LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
100 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Lunes 18 de Diciembre de 2017 | No. 240

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Fe de Errata....11062

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 063-DGERR-002-2017....11062
Acuerdo Ministerial No-047-DM-014-2017....11070

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado....11071

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones....11072
Licitación Selectiva NO. LS-OBRAS-67-12-17....11074

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas....11075

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso....11076

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 098-306-JIT-2017....11077

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso....11077

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1028-1-NOV21-2017....11078

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones....11079

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio....11109

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria....11133
Certificación....11133

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel....11139

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....11139

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CASA DE GOBIERNO

Fe de Errata:

En el Artículo 2, del Decreto No. 23-2017, "Decreto de Modificación de los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017", publicado en la Gaceta N° 235 del 11 de diciembre de 2017, que establece los Límites Máximos de Contratación. Donde se lee: "Deuda Externa del Gobierno Central = US$ 1,170.0 millones", deberá leerse: "Deuda Externa del Gobierno Central = US$ 1,180.0 millones". Así mismo, donde se lee: "Deuda Contingente = US$130.0 millones", deberá leerse: "Deuda Contingente = US$131.0 millones".

En el Artículo 3, del mismo Decreto, que establece los Límites Máximos de Endeudamiento Neto, donde se lee: "Deuda Externa del Gobierno Central = US$370.0 millones", deberá leerse: "Deuda Externa del Gobierno Central = US$398.0 millones".

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 3613 - M. 9094663 - Valor C$ 2,755.00

ACUERDO MINISTERIAL No.063-DGERR-002-2017
EL SUSCRITO MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

CONSIDERANDO

I.-

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 105 establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es un derecho inalienable de la misma el derecho a ellos.

II.-

Que el literal d) del art. 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, establece como una de las facultades del Ministerio de Energía y Minas, ***"...elaborar y poner en vigencia las normas, resoluciones y disposiciones administrativas para el uso de la energía eléctrica, el aprovechamiento de los recursos energéticos y geológicos, en forma racional y eficiente,..."***, ***así como, en base al literal***

III.-

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad al párrafo segundo del art. 22 de la Ley No. 272, "Ley de la Industria Eléctrica", reformada por la Ley No. 951, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 126 del 5 de Julio de 2017, que literalmente establece: ***"Para los casos de Generadores Distribuidos, estos deberán cumplir con lo dispuesto en la Normativa de Generación Distribuida que para tal efecto emitirá el Ministerio de Energía y Minas".***

El Ministerio de Energía y Minas, en base a las consideraciones legales expresadas,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMATIVA DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Objeto

NGDRA 1. Objetivos de la normativa. La presente Normativa tiene por objeto establecer los requisitos, criterios, procedimientos, metodologías y responsabilidades administrativas, técnicas y comerciales que deben cumplir las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica y las personas naturales o jurídicas que tengan y/o proyecten la instalación de generación de energía eléctrica del tipo renovable para Autoconsumo conectadas a un sistema de distribución.

Los objetivos específicos desarrollados en la Normativa son los siguientes:
a. Normar la generación de energía eléctrica destinada exclusivamente al Autoconsumo, así como los excedentes que se generen como subproducto del Autoconsumo.
b. Regular la adopción de tecnologías limpias (fuentes renovables) para la generación de energía eléctrica de Clientes de las Empresas Distribuidoras con instalaciones de generación hasta un máximo de cinco megavatios.
c. Velar por la seguridad de las personas y de los bienes asociados a la generación conectada en el sistema eléctrico de distribución.
d. Establecer mecanismos que compensen los costos incurridos en la red de distribución.
e. Garantizar la calidad y la continuidad del suministro para los usuarios conectados a la red de distribución.
f. Establecer un mecanismo que remunere el excedente de la energía inyectada a la red de cada unidad de generación distribuida.
g. Definir criterios técnicos de instalación para generadores distribuidos.

Capítulo 2. Abreviaturas y definiciones

NGDRA 2. Abreviaturas y definiciones

BT: Baja Tensión.
CNDC: Centro Nacional de Despacho de Carga.
COR: Centro de Operación de la Red
ED: Empresa Distribuidora.
GDR: Generador Distribuido Renovable
GDRA: Generación Distribuida Renovable para Autoconsumo
GDR BT1: GDR en BT, instalaciones de hasta 2 kW
GDR BT2: GDR en BT, instalaciones de más 2 kW.
GDR MT1: GDR en MT, instalaciones de hasta 1 MW.
GDR MT2: GDR en MT, instalaciones de más de 1 MW y hasta 5 MW
INE: Instituto Nicaragüense de Energía.
kV: Kilovoltio (1,000 volts).
kW: Kilovatio (1,000 watts).
MARENA: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Nicaragua.
MEM: Ministerio de Energía y Minas de Nicaragua.
MT: Media Tensión.
MW: Megavatio (1,000,000 watts).
NCS: Normativa de Calidad del Servicio.
NSE: Normativa de Servicio Eléctrico.
NIS: Número Identificador del Suministro
SIN: Sistema Interconectado Nacional.
V: Volt (unidad de voltaje o tensión eléctrica).
ENATREL: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica

NGDRA 3. Definiciones
Autoconsumo: Es el régimen de generación de energía eléctrica admitido para el abastecimiento de consumo propio en las Instalaciones Internas de un Cliente.

Cliente: Se entiende por cliente de una Empresa de Distribución a la persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato de servicio eléctrico con la empresa de distribución que le provee de energía eléctrica.

Contrato de Compra-Venta de Energía: Documento que suscriben el Generador Distribuido Renovable (GDR) y la Empresa Distribuidora (ED), y que contiene los derechos y obligaciones en lo referido a la generación distribuida y su esquema de remuneración. El modelo de contrato será elaborado por la ED y aprobado por el INE.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Convenio de Conexión: Acuerdo que establece los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para la autorización de la conexión física de la unidad de la generación distribuida renovable a las redes de BT o MT de la Empresa Distribuidora. En él se incluyen además, las condiciones generales de uso de las instalaciones de distribución. El modelo de Convenio de Conexión será elaborado por la ED y aprobado por el INE.

Dictamen de Factibilidad Operativa: Informe técnico emitido por la ED sobre la capacidad del circuito y de la subestación de conexión del GDRA, que determina la necesidad o no de un Estudio de Impacto a la Red. Como resultado del dictamen se definirá inicialmente la factibilidad de incorporar a la GDRA a la red de distribución.

Estudio de Impacto a la Red: Estudio técnico-económico pormenorizado que define las posibles consecuencias de la operación, conexión y desconexión de un GDR incorporado a la red de distribución. El estudio determinará los aspectos técnicos, tales como las pérdidas de energía, control de tensión, compensación de la potencia reactiva, distorsión armónica, el grado de carga de la red y, aquellos económicos, como inversiones requeridas para ejecutar las Obras Complementarias en caso que sean necesarias.

Empresa de Distribución: Es la empresa que entrega la energía eléctrica a Clientes y grandes consumidores a través de un sistema de distribución poniendo a disposición de terceros agentes económicos del mercado eléctrico la capacidad de transporte remanente que no se encuentre comprometida.

Excedente de Energía Eléctrica: Energía eléctrica generada en la red interior de un Cliente que es inyectada a las redes de distribución, y que es resultado del sobrepaso/excedente de la generación para Autoconsumo respecto de lo efectivamente demandado.

Funcionamiento en Isla: Situación en la que un GDR permanece con tensión y desacoplado de la red de distribución o cuando ésta ha dejado de tener tensión por cualquier circunstancia. En este caso deberá tener un enclavamiento que garantice la seguridad de las personas.

Funcionamiento en Paralelo: Es el funcionamiento del GDR acoplado a la red de distribución y funcionando en correcto sincronismo con la misma.
Generador Distribuido Renovable o GDR: Es la persona natural o jurídica titular o propietaria de una instalación de Generación Distribuida Renovable conectado al sistema de distribución en baja o media tensión.

Generación Distribuida Renovable para Autoconsumo o GDRA: Es la generación de energía eléctrica en base a recurso renovable destinado al Autoconsumo y conectada al sistema de distribución en baja o media tensión, que tiene un régimen de Funcionamiento en Paralelo (sincronizada) con la red de distribución.

Instalaciones Internas: Son las instalaciones usadas por un Cliente para el uso del servicio eléctrico y ubicadas dentro de la propiedad donde recibe el servicio (después del punto de medición) y, particularmente, para el desarrollador de una instalación de GDRA.

Medición: Es el resultado del valor registrado como consumido/demandado y el valor de la generación inyectada a la red, en el Puesto de Medición del Cliente.

Obras Complementarias: Instalaciones y trabajos en la red de distribución eléctrica necesarios para la conexión de un equipamiento de generación distribuida y que deben ser solventados por el GDR.

Potencia Instalada: Es el valor registrado ante la ED que establece la suma de la potencia máxima nominal de las unidades de generación del tipo renovable y que conforman la Generación Distribuida Renovable para Autoconsumo de un Cliente cuyos excedentes de generación deberán ser evacuados por el mismo Punto de Suministro utilizado como usuario del servicio público de distribución.

Potencia Máxima: La potencia máxima (kw) a instalar de una GDRA, será coincidente con el momento de la demanda máxima del cliente.

Punto de Medición: Lugar físico establecido para el equipamiento de medición de energía eléctrica en el esquema preestablecido, y será el mismo que confluyan todos los equipos, los circuitos de consumo e instalaciones de generación conectados a su red. El Punto de Medición tiene condiciones de acceso para la toma de registros y seccionamiento.

Punto de Suministro: Instalación eléctrica que determina el punto de acoplamiento eléctrico entre el Cliente y la Empresa Distribuidora.

Registro del GDR: Oficina de dependencia del MEM en la cual se lleva el registro, control y seguimiento de los GDR.

Capítulo 3. Ámbito de aplicación

NGDRA 4. De la Normativa. Esta Normativa es aplicable a toda persona natural o jurídica que tenga o proyecte la instalación y conexión al sistema de distribución, en baja o media tensión, de pequeñas instalaciones de generación destinadas al Auto-Consumo, cuya Potencia Instalada sea menor a los 5 MW, y sea o reúna las condiciones para ser Cliente de la Empresa Distribuidora.

Se exceptúa de la aplicación de esta Normativa a las instalaciones aisladas y grupos de generación móviles o de uso intermitentes utilizados exclusivamente por situaciones de emergencia, caso fortuito o eventualmente por la interrupción de alimentación de energía eléctrica de la red eléctrica.

TÍTULO II
CLASIFICACIÓN Y NORMAS

Capítulo 1. Clasificación.

NGDRA 5. Tipo de GDR. Los GDR se clasificarán por Potencia Instalada y voltaje de conexión a la red de distribución según el siguiente detalle y caracterización:

GDR-BT1: BT, instalaciones hasta 2 kW.

a. Puede instalar cualquier Cliente conectado a BT.
b. Los equipos de generación están exclusivamente conectados en el Punto de Suministro.
c. Potencia demandada del Cliente ante la ED es menor o igual a 2.0 kW.

GDR-BT2: BT, instalaciones de más de 2 kW.
a. Puede instalar cualquier Cliente conectado a BT.
b. Los equipos de generación están exclusivamente conectados aguas abajo del Punto de Suministro.
c. La potencia demandada del Cliente ante la ED es más de 2.0 kw

GDR-MT1: MT, instalaciones menor o igual a 1 MW.
a. Puede instalar cualquier persona natural o jurídica conectado a MT que sea Cliente de la ED.
b. Potencia demandada del Cliente ante la ED es menor o igual a 1 MW,
c. Los equipos de generación están exclusivamente conectados aguas abajo del Punto de Suministro.
d. La ED podrá determinar un límite de capacidad de conexión en el Punto de Suministro en base a los estudios del Dictamen de la Factibilidad Operativa.

GDR-MT2: MT, instalaciones de más de 1 MW e inferiores a 5 MW.
a. Puede instalar cualquier persona natural o jurídica conectado a MT que sea Cliente de la ED.
b. Potencia demandada del Cliente ante la ED es mayor a 1 MW y menor a 5 MW.
c. Los equipos de generación están exclusivamente conectados aguas abajo del Punto de Suministro.
d. El CNDC podrá requerir a la ED cualquier información o acción sobre los Generadores Distribuidos conectados en sus Redes.
e. La ED podrá determinar un límite de capacidad de conexión en el Punto

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Suministro en base a los estudios del Dictamen de la Factibilidad Operativa.

En ninguno de los casos anteriores, la potencia operada del GDR deberá superar la potencia máxima registrada del Cliente. La ED validará la información suministrada por el Cliente.

NGDRA 6. Tipo de recurso renovable. A los fines de esta Normativa, se consideran como recursos renovables a aquellas fuentes naturales, inagotables o capaces de regenerarse por medios naturales que pueden ser utilizadas para la generación de energía eléctrica:

a. Biomasa: Materia orgánica y biodegradable, de origen vegetal o animal, usada como fuente energética, derivada de procesos de combustión, digestión anaeróbica, gasificación y pirolisis.
b. Eólica: Utiliza la fuerza del viento para generar electricidad.
c. Geotérmica: Energía almacenada en forma de calor por debajo de la tierra.
d. Hidráulica: Energía obtenida del aprovechamiento de la energía potencial y cinética de las masas de agua (retenida en embalses a gran altura, o que transportan los ríos o canales).
e. Mareomotriz: Energía obtenida del aprovechamiento de la energía cinética de las mareas.
f. Residuos sólidos: Energía proveniente del aprovechamiento del reciclaje de materias orgánicas o inorgánicas obtenidas a partir de residuos sólidos.
g.Solar: Energía obtenida del aprovechamiento de la radiación solar.

Capítulo 2. Normas Técnicas de Aplicación del Equipamiento.

NGDRA 7. Normas para el Equipamiento. El equipamiento de generación renovable que instale el GDR deberá cumplir los criterios de desempeño mínimos establecidos en las normas técnicas vigentes. En ausencia de normas técnicas o disposiciones nacionales que regulen lo relacionado al equipamiento y a la interconexión entre el Generador Distribuido y las redes de distribución, se tomarán como referencia las normas técnicas vigentes emitidas por organismos tales como: Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), "Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), American Society for Testing and Materials (ASTM) y American National Standards Institute (ANSI). Si el interesado presenta otras Normas o Estándares diferentes a los enunciados anteriormente, la Empresa Distribuidora procederá a su valoración y análisis en pro de garantizar los mínimos técnicos requeridos para la seguridad de las personas, los equipos y redes y la normativa de calidad de servicio vigente.

TÍTULO III
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Capítulo 1. De los Generadores Distribuidos Renovables.

NGDRA 8. De los GDR. Los GDR serán responsables de mantener las Instalaciones Internas y los dispositivos de protección y conexión en condiciones aceptables, de acuerdo a las buenas prácticas de instalaciones eléctricas, de manera de no ocasionar disturbios en la red de distribución. Los GDR son responsables de sus instalaciones, y de las consecuencias que de éstas resulten en el desempeño de la red, desde su habilitación y registro hasta el momento de su desconexión y retiro.

Además, los GDR serán responsables de su propia operación y correcto mantenimiento de sus instalaciones de Generación Distribuida de manera de no afectar la continuidad y calidad de servicio de la red de distribución.

En caso de quedar obsoleto el equipamiento de GDR, o fuera de servicio por tiempo indeterminado, el GDR deberá informar a la ED.

Para mantener la condición de GDR, se deberá mantener la condición de Cliente de la Empresa de Distribución en los términos que determine la normativa de aplicación.

El GDR por no ser considerado agente económico, no requiere Licencia de Generación para instalar y operar un sistema GDRA.

NGDRA 9. Costos del GDR

Los Usuarios de GDRA deberán:

a. Asumir los costos del equipamiento a instalar dentro de su propiedad, así como, en caso de aplicar, asumir las ampliaciones, refuerzos, modificaciones o adecuaciones necesarias a las redes, para realizar la interconexión de forma segura. Las obras sobre la red serán ejecutadas por la ED como propietaria de las redes o por un contratista autorizado, y las mismas tendrán un diseño eléctrico estándar aprobado por parte de la ED. Los costos de las ampliaciones, refuerzos, modificaciones o adecuaciones necesarias a las redes serán auditados en su totalidad por el INE. Los costos de estas obras no son transferibles a tarifa, a excepción de aquellas obras en las redes relacionadas con el mantenimiento o reparaciones que sean responsabilidad de la ED.
b. Asumir los cargos resultantes de las inspecciones que realice la ED para la aprobación y puesta en marcha de la planta de generación distribuida y los costos de la elaboración del Estudio de Impacto a la Red y la inspección, así como los cargos por reconexión del servicio, según lo establecido en la Normativa del Servicio Eléctrico. Los costos de las inspecciones serán auditados y aprobados por el INE, a propuesta de la ED.
c. Asumir los costos de los daños a las redes y a terceros causados por disturbios o contingencias que se demuestre sean producto de la operación del GDR. En este caso, la ED deberá demostrar que tales daños son imputables al GDR, según lo establecido en la Normativa del Servicio Eléctrico.
d. Asumir los costos del punto y equipo de medición en los términos que se definan en el NGDRA 38 de la presente Normativa.
e. Asumir el Costo de Distribución, definido como el pago que asume el Cliente por tener a disposición las redes de distribución.
f. Asumir los costos por Capacidad de Suministro Contratado.

NGDRA 10. Información de los Usuarios de GDRA. Los GDR deberán entregar al MEM y al INE, cuando estos lo requieran, la información técnica, comercial y de operación de generación distribuida. La periodicidad de la remisión de datos será establecida por el MEM y el INE, según corresponda.

NGDRA 11. Instalaciones comprometidas de los Usuarios de GDRA. Las instalaciones del GDR deberán cumplir los requisitos técnicos contenidos en esta Normativa, sin perjuicio de otras normas que le resulten aplicables. Para ello, los GDR deberán:

a. Cumplir con los requisitos, normativas técnicas, convenios y acuerdos celebrados entre el Cliente de GDRA y la Empresa Distribuidora.
b. Permitir el acceso al sitio donde se encuentran instalados los equipos de generación e interconexión y brindar colaboración al personal técnico del MEM, INE, ENATREL y de la ED cuando se realicen inspecciones técnicas o se solicite información, previa notificación, con al menos 5 días calendario de antelación.
c. Instalar sistemas de protección para cualquier modalidad de generación y sistemas automáticos de conexión y desconexión para la seguridad de las personas y las instalaciones, así como para evitar daños al sistema de distribución y de otros usuarios, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los sistemas de protección establecidas en el Anexo Técnico de esta Normativa. El GDR deberá informar a la ED los ajustes y parámetros de todos esos sistemas y equipos instalados. Los sistemas de conexión-desconexión deberán ser ubicados en el punto de medición para el acceso del personal de la ED, en la medida que las instalaciones lo permitan.
d. Obtener los permisos correspondientes de conformidad a la legislación nacional vigente.
e. Garantizar que la operación del GDR no supere las tolerancias permitidas para los indicadores de calidad, establecidos en la NCS, NSE y en las normas técnicas vigentes que le sean aplicables.
f. Informar a la ED los cambios en capacidad o en equipos de generación, obligándose a actualizar la habilitación obtenida.
g. El GDR deberá mantener en todo momento el buen estado del punto de conexión correspondiente a las instalaciones de conexión con la red de la ED. Dichos punto comprenden el conjunto de las instalaciones y equipos eléctricos entre su Punto de Suministro a la red de distribución y sus unidades de generación.
h. La ED podrá requerir al GD, en función de lo dictaminado en los

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Estudios de Impacto a la Red, que disponga de equipos de mando y protección incorporados al sistema de tele-gestión y que los mismos estén disponibles y en línea con el COR.
i. Adicionalmente, el GDR deberá acreditar que el equipamiento de generación fue instalado por uno o varios profesionales idóneos de acuerdo a las buenas prácticas de instalaciones eléctricas
j. Todas las instalaciones de Generación Distribuida deberán contar con un mecanismo o dispositivo de conexión y desconexión de operación automática y manual para no poner tensión durante las tareas de emergencia, mantenimiento correctivo o preventivo sobre las redes. La ED deberá coordinar acciones con el GDR para la implementación de las tareas.

NGDRA 12. Transferencia de las Obras Complementarias. En el caso de que el Cliente de GDRA haya realizado Obras Complementarias por medio de un contratista habilitado sobre la red distribución para su adecuada conexión, éstas deberán ser transferidas a la ED para su operación y mantenimiento. La transferencia debe hacerse mediante cesión a título gratuito a la ED. Solo podrán ser transferidos a tarifa los costos de operación y mantenimiento asociados a dichas obras.

NGDRA 13. Modificación del GDR. Las ampliaciones de Potencia Instalada del GDR deberán soportarse técnicamente por el interesado, y serán consideradas como una nueva solicitud, por lo que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Normativa.

La disminución en la Potencia Instalada del GDR y/o la remoción de las instalaciones del GDR, deberán informarse previamente a la ED con al menos 30 días calendario de anticipación. En caso de existir Contrato de Compra-Venta de Energía, el mismo deberá contemplar el cierre contable de los excedentes de energía suministradas a la red.

NGDRA 14. Responsabilidad por daños y Procedimiento. El GDR será responsable por los daños producidos sobre la red de distribución o a terceros que se den durante la operación y aquellos que llegue a ocasionar por incumplimiento de los requisitos técnicos de conexión, debiendo asumir los costos que esto ocasione, siempre que se demuestre que los daños son producto de la operación del GDR.

El Procedimiento para Reclamos para terceros está determinado en la Normativa del Servicio Eléctrico.

Capítulo 2. De la Empresa Distribuidora

NGDRA 15. De la Empresa de Distribución. Sin perjuicio de otras responsabilidades y obligaciones que se le asignen en esta Normativa o en otras normas que resulten de aplicación, las Empresas de Distribución deberán:
a. Permitir el acceso a las redes de distribución a las instalaciones de GDR que cumplan con los requisitos definidos en la presente Normativa, las Normas de Calidad del Servicio y de Calidad Energía Eléctrica Suministrada y otras normativas complementarias, cuya inclusión no ponga en peligro la seguridad operativa del sistema, y siempre y cuando se determine que no sea superada la capacidad disponible de penetración de potencia y generación no despachable al sistema que defina CNDC según el NGDRA 29 de la presente normativa.
b. Establecer un régimen administrativo especial para las solicitudes de los Clientes que requieran el acceso de GDR tipo BT1 que actúe con eficacia y rapidez en el trámite.
c. Llevar el control y registro de los GDR conectados a su sistema de distribución. Esta información deberá ser remitida mensualmente a la Oficina de Registro del MEM y al INE.
d. Poner a disposición de los Clientes la información técnica de sus instalaciones pertinentes a la conexión del GDR, para fines de la elaboración de los estudios eléctricos de acceso, y entregarla cada vez que sea requerida por estos últimos a fin de proceder a la conexión segura del equipamiento y para su adecuado diseño e instalación.
e. Proporcionar a los GDR BT2, MT1 y MT2, los criterios, normas y procedimientos para la operación de forma segura de sus instalaciones.
f. Remitir el reporte mensual y el consolidado anual al INE y al MEM de las obras realizadas en carácter de modificación en las redes públicas que hayan sido asumidas por los titulares de Proyectos de Generación Distribuida.
g. Remitir al GDR el detalle mensual de lo facturado en concepto de lo consumido y el detalle de las inyecciones de energía al sistema de distribución.
h. Atender y gestionar todas las solicitudes que se presenten para las interconexiones de las instalaciones de Generación Distribuida.
i. Poner a disposición de los Clientes e interesados en instalar unidades de Generación Distribuida Renovable que requieran interconectarse a la red, en físico y digital, los formatos de solicitud y requisitos que deberán cumplir ante la ED.
j. Proponer al INE para su aprobación el contenido de los formatos (formularios) de evaluación del Dictamen de Factibilidad Operativa, el plazo de vigencia, y los costos del mismo. La complejidad de los formatos de evaluación dependerá de la potencia a instalar en el proyecto de Generación Distribuida según se establece en el TITULO II de la presente Normativa. El procedimiento para la definición del Dictamen de Factibilidad Operativa deberá cumplir con los requerimientos y límites admitidos que están establecidos en el Anexo Técnico a esta norma.
k. Elaborar y presentar al interesado, de cada solicitud de interconexión, el Dictamen de Factibilidad Operativa. La ED notificará al solicitante sobre los resultados del Dictamen de la Factibilidad Operativa, siempre y cuando el interesado haya presentado la información debidamente completa.
l. Determinar al solicitante los sistemas de protección y de desconexión necesarios para la correcta protección de sus instalaciones en el Punto de Suministro y, de ser necesario los términos de Referencia para que el interesado realice los Estudios de Impacto a la Red.

NGDRA 16. Remuneración por excedentes. La remuneración por excedentes se realizará solamente en los casos que haya suscrito un Contrato de Compra Venta entre las partes, la ED y el Cliente de GDRA.

Estos excedentes serán remunerados al 80% del precio más bajo de la Banda de Referencia aprobada por el MEM. El Contrato y los precios serán registrados por el INE.

NGDRA 17. Plazo de conexión. Una vez aprobada la solicitud de interconexión, cumplidos los trámites pertinentes por el Cliente de GDR ante la ED y el MEM y concluidas las obras necesarias para la conexión del GDR, la ED deberá realizar la conexión del GDR dentro de los siguientes plazos: GDR BT1 y GDR BT2, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario; GDR MT1 y GDR MT2, hasta cuarenta (40) días calendario.

En la medida que el cliente y la ED tengan demoras debidamente justificada podrá requerir una extensión de los plazos previamente establecidos.

TÍTULO IV
SOLICITUD Y CONVENIO DE CONEXIÓN

Capítulo 1. Trámite de solicitud de interconexión.

NGDRA 18. Procedimiento de Solicitudes. Para tramitar las solicitudes de interconexión de instalaciones de Generación Distribuida a las redes de la Empresa de Distribución, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El interesado en conectar una planta de GDR a la red de distribución deberá informar por escrito su solicitud de conexión a la ED, adjuntando la información compuesta por el formulario de solicitud, características técnicas de la planta de GDRA, según corresponda.
b) La ED dispondrá de 15 días calendario para aceptar o rechazar las solicitudes de conexión. Aquellas solicitudes con información incompleta o deficiente serán rechazadas, notificando al interesado por escrito, sobre las causales del rechazo de la solicitud. Una vez notificado el incumplimiento, el interesado dispondrá de 30 días calendario para completar la información.
c) La Empresa Distribuidora, habiendo aceptado la solicitud de conexión, elaborará el Dictamen de la Factibilidad Operativa, el cual deberá ser notificado a la parte interesada a más tardar 60 días calendario para sistemas GDR MT1 y GDR MT2 y 20 días calendario para sistemas GDR BT1 y GDR BT2. Los criterios y metodología para la determinación de la Dictamen de Factibilidad Operativa estarán establecidos en el Anexo Técnico de esta norma.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

d) El Dictamen de la Factibilidad Operativa indicará la necesidad o no de la elaboración del Estudio de Impacto a la Red, el cual deberá ser realizado por el GDR mediante consultores especializados y presentado al ED en un plazo máximo de 90 días calendarios.
e) Después de transcurrido el plazo, y de no existir una solicitud por escrito para la ampliación del mismo, la ED podrá desestimar la solicitud. Los estudios y alcance que deberá tener el Estudio de Impacto de Red estarán especificados en el Anexo Técnico de esta norma.
f) La ED, en un plazo máximo de 30 días calendario, deberá pronunciarse en torno a las correcciones, ampliaciones o bien, sobre la aceptación al Estudio de Impacto a la Red. Los costos derivados del estudio de Impacto a la Red deberán de ser asumidos por el GDR. El Estudio de Impacto solo podrá ser realizado por personal idóneo.
g) Con la aprobación del Estudio de Impacto de Red y cumplidas las obligaciones administrativas señaladas en esta Normativa, la Empresa Distribuidora y el GDR tendrán un plazo de 7 días calendario para firmar el Convenio de Conexión, comprometiéndose hasta ese momento la capacidad de la red. Una vez firmado el Convenio la ED procederá al registro de la central de Generación Distribuida Renovable ante el MEM.
h) Con el registro del Convenio de Conexión aprobado y cumplidas las obligaciones administrativas señaladas en esta Normativa, la Empresa Distribuidora y el GDR podrán firmar el Contrato de Compra-Venta de Energía.

En caso de incumplimiento de los plazos previstos en esta Normativa, el solicitante podrá hacer uso de los derechos establecidos en el Titulo 7: Procedimiento para Reclamos de la Normativa del Servicio Eléctrico

NGDRA 19. Formulario de solicitud de conexión. El Formulario de Solicitud para la interconexión de un GDR a las redes de la ED deberá contener al menos la siguiente información:

a. Nombre del proyecto.
b. Nombre del propietario, razón social o representante.
c. Dirección de correspondencia, teléfonos (móvil y fijo), correo electrónico, apartado postal.
d. Número NIS o de expediente de solicitud.
e. Tipo o fuente primaria renovable de la central de Generación Distribuida. Esta puede ser de una sola fuente (Solar FV o térmica, eólica, hidráulica, etc) o mixta. El interesado debe describirla con claridad.
f. Detalle de información técnica contenida en el formulario. Se deberá adjuntar la información técnica indicada en el NGDRA 20 de la presente Normativa.
g. Lugar, fecha de la solicitud, la cual deberá ser firmada por el dueño o representante, debidamente acreditado, del proyecto de Generación Distribuida Renovable.

NGDRA 20. Solicitud de la Información Técnica del Cliente. La información técnica incluirá la descripción de las obras a realizar así como los datos y especificaciones de los equipos a instalar.

a. **Descripción general del proyecto.** La descripción general de la tecnología o fuente primaria de energía que la central empleará, incluyendo la estimación del régimen de generación horario considerando la estacionalidad típica de recurso primario.

b. **Cronograma de trabajos e identificación de las obras a realizar.**

· BT Menores o iguales a 2 kW: Sin detalle.
· BT Mayores a 2 kW: Descripción de las principales actividades a realizar y duración de las obras y presentación de cronograma en soporte magnético.
· MT menores a 1 MW: Descripción de las principales actividades a realizar y duración de las obras y presentación de cronograma en soporte magnético.
· MT Mayores a 1 MW: Descripción de las principales actividades a realizar y duración de las obras y presentación de cronograma en soporte magnético.

c. **Ubicación del proyecto.**

·BT Menores o iguales a 2 kW: Dirección del proyecto.

·BT Mayores a 2 kW: Dirección del proyecto, Coordenadas UTM y Plano de ubicación. Las coordenadas de proyecto incluirán la ubicación de la planta generación de energía eléctrica con fuente natural y líneas de evacuación de energía.

·MT menores a 1 MW: Dirección del proyecto, Coordenadas UTM y Plano de ubicación. Las coordenadas de proyecto incluirán la ubicación de la planta generación de energía eléctrica con fuente natural y líneas de evacuación de energía.

·MT Mayores a 1 MW: Dirección del proyecto, Coordenadas UTM y Plano de ubicación. Las coordenadas de proyecto incluirán la ubicación de la planta generación de energía eléctrica con fuente natural y líneas de evacuación de energía.

d. **Datos de Potencia y Energía consumida por el cliente.**

· BT Menores o iguales a 2 kW: valores de carga que fueron facturados en el último año.

· BT Mayores a 2 kW: valores de carga que fueron facturados en el último año y curva característica de demanda de los últimos 3 meses para clientes no estacionales Para los suministros estacionales, curva características de carga estacional.

· MT menores a 1 MW: valores de carga que fueron facturados en el último año, curva característica de demanda de los últimos 3 meses para clientes no estacionales Para los suministros estacionales, curva características de carga estacional.

· MT Mayores a 1 MW: valores de carga que fueron facturados en el último año, curva característica de demanda de los últimos 3 meses para clientes no estacionales Para los suministros estacionales, curva características de carga estacional.

En caso que la información de los valores de carga y/o curva de demanda no esté disponible, el solicitante presentará su memoria de cálculo.

La ED realizará las validaciones y/o mediciones necesarias para comprobar los datos, cuando las instalaciones del cliente sean nuevas y no se disponen de datos medidos, la ED realizará las previsiones de consumo y curva característica de demanda en función del censo de carga, del tipo de tarifa y de su consumo.

e. **Datos de Potencia y Energía a generar.**

· BT Menores o iguales a 2 kW: Potencia nominal a instalar y energía horaria estimada.
· BT Mayores a 2 kW: Potencia nominal (kW, kVA) y energía horaria estimada, número de unidades generadoras a instalar, curva de generación prevista mensual y anual (desagregada en Invierno y Verano), energía mensual (kWh/mes) probable a inyectar a la red.
· MT menores a 1 MW: Potencia nominal (kW, kVA) y energía horaria estimada, número de unidades generadoras a instalar, curva de generación prevista mensual y anual (desagregada en Invierno y Verano), energía mensual (kWh/mes) probable a inyectar a la red.
· MT Mayores a 1 MW: Potencia nominal (kW, kVA) y energía horaria estimada, número de unidades generadoras a instalar, curva de generación prevista mensual y anual (desagregada en Invierno y Verano), energía mensual (kWh/mes) probable a inyectar a la red.

f. **Diagrama unifilar** de las instalaciones de generación hasta el punto de interconexión para todos los GDR.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

g. **Datos del centro de Transformación propiedad de la GD.** Para centrales mayores a 25 kW, si el sistema de Generación Distribuida cuenta con su propio equipo de transformación: Marca, tipo de conexión, número de "taps", voltaje nominal, Potencia KVA, pérdidas en vacío y a plena carga. Datos de transformadores de medida e instrumentación (TP y TC), si aplica.

h. **Sistema de Control y Protecciones.**

- BT Menores o iguales a 2 kW: esquema típico de conexionado y datos del fabricante (ficha técnica).
- BT Mayores a 2 kW: Esquema típico de conexionado y especificaciones técnicas de todos los equipos y componentes del sistema. Diagrama unifilar que contenga datos de los elementos de control, medición y protección.
- MT menores a 1 MW: Esquema típico de conexionado y especificaciones técnicas de todos los equipos y componentes del sistema. Diagrama unifilar que contenga datos de los elementos de control, medición y protección.
- MT Mayores a 1 MW: Esquema típico de conexionado y especificaciones técnicas de todos los equipos y componentes del sistema. Diagrama unifilar que contenga datos de los elementos de control, medición y protección.

NGDRA 21. Estudio de Impacto a la Red. El Estudio de Impacto a la Red contendrá un análisis del proyecto de GDR en escenarios de máxima, media y mínima demanda (correspondiente a bandas horarias de días hábiles, semi-hábiles y feriado), en dos periodos (estaciones) de año, o bajo cualquier régimen operativo que por sus características el GDR tenga mayor impacto en la red y la ED considere que es necesario evaluar. El análisis debe considerar las características del recurso primario (intermitencia de las fuentes renovables), en función del tipo de fuente, estacionalidad, el régimen de consumo del Cliente, entre otros parámetros que serán integrados en los Estudios de Impacto a la Red.

En caso que el resultado de estudio determine afectaciones sobre la red, como complemento, el informe deberá describir las alternativas que elimine tales afectaciones.

NGDRA 22. Convenio de Conexión. El Convenio de Conexión contendrá como mínimo la siguiente información:

a. Identificación de las partes, esto es, el GDR y la Empresa Distribuidora
b. Objeto
c. Potencia Instalada
d. Características técnicas del medidor de lectura
e. Características técnicas esenciales del equipamiento de generación
f. Ubicación del punto de conexión y de la(s) unidad(es) de generación y demás componentes del equipamiento de generación que así lo requieran
g. Fecha de conexión del equipamiento de generación
h. Causales de término o resolución del contrato de conexión
i. Vigencia Mínima de 10 años.
j. Medio de comunicación acordado para la operación de la planta GDRA, si aplica.
k. Datos para notificación
l. Resolución de Controversias.

La fecha de conexión de la planta de Generación Distribuida se establecerá en el cronograma de obras suministrado por el GDR al momento de hacer la solicitud. En caso de cambios en la fecha de entrada en operación de la Planta, el Cliente titular deberá notificarlo por escrito a la ED, justificando las causales de las demoras con al menos 30 días calendario de anticipación. La ED otorgará por una única vez una ampliación de plazo de hasta 6 meses antes de rescindir el Convenio de Conexión.

NGDRA 23. Registro ante el MEM. Una vez concluido el proceso ante la Empresa Distribuidora, la ED deberá remitir en forma digital al MEM a fin de realizar el registro, la siguiente documentación:

a. Documentación del proyecto.
b. Dictamen de Factibilidad Operativa y Estudio de Impacto a la Red (en caso de que éste último haya sido requerido).
c. Autorización de la ED aceptando la conexión del proyecto a sus redes de distribución.
d. Copia del Convenio de Conexión.
e. Copia del Contrato de Compra-Venta de Energía, de existir.

NGDRA 24. Procedimiento de Conexionado. Como parte del procedimiento de acceso, el GDR deberá:
a. Solicitar a la ED la inspección general de las instalaciones y de funcionamiento.
b. Con la inspección y/o diagnóstico respectivo, la ED remitirá por escrito al titular de GDRA, un informe con los resultados de la inspección de la factibilidad de acceso.
c. Con los resultados de la inspección favorable, se autorizará el inicio de operación de un GDR.

NGDRA 25. Idioma de la Información. Toda la información deberá ser entregada en idioma castellano. En algunos casos se exceptuarán aquellos manuales o especificaciones de fabricantes que se dispongan únicamente en idioma Inglés.

Capítulo 2. Rechazo de una solicitud de conexión de GDR.

NGDRA 26. A) Rechazo de la solicitud de conexión de un GDR. La Empresa de Distribución puede rechazar la solicitud de conexión de un GDR, si se da cualquiera de las siguientes condiciones:
a. Cuando no se ubique dentro de su área de concesión.
b. Cuando en su condición de Cliente, el solicitante estuviese en mora con la Empresa de Distribución.
c. Cuando el solicitante hubiese cometido infracciones establecidas en la Ley 661, Ley para la distribución y el uso responsable del servicio público de energía eléctrica y sus reformas, y no hubiese pagado el importe adeudado.
d. Cuando se demuestre que la potencia máxima solicitada excede la demanda máxima del cliente.
e. Cuando la potencia máxima solicitada exceda el límite de capacidad admisible de conformidad a la NGDRA 29.
f. Cuando el Dictamen de Factibilidad Operativa no sea aprobado y no se haya realizado el Estudio de Impacto a la Red.

B) Rechazo de la Conexión de un GDR.
a. Cuando las instalaciones del GDR no cumplan con las normas técnicas vigentes, o la ampliación o construcción de circuitos de distribución primarios o secundarios realizados por el solicitante, no cumplan con las leyes y normas de la materia.
b. Cuando el GDR no cumpla con las adecuaciones y medidas necesarias definidas en los resultados de los Estudios de Impacto a la Red.
c. Por cualquiera otra causa específicamente señalada en la Ley y su Reglamento.

NGDRA 27. Revisión del rechazo. Al GDR que se le haya negado la solicitud o la conexión al sistema de distribución, puede solicitar revisión ante la ED en un plazo máximo de 10 días calendarios. La ED dispondrá del mismo plazo para emitir una respuesta. Una vez concluido el proceso ante la ED y obtenido una respuesta no satisfactoria, acudir ante las instancias del INE para seguir con los procedimientos administrativos del caso.

TÍTULO V
OPERACIÓN DEL GDR

NGDRA 28. Máxima potencia Operable para la GDRA. La potencia máxima operable no podrá ser mayor que la potencia máxima autorizada en el Convenio de Conexión.

NGDRA 29. Límite de capacidad admisible para la Operación. Para efectos de garantizar la estabilidad y seguridad operativa del Sistema, el CNDC realizará cada dos años los cálculos que den como resultado los datos de potencia y energía que el SIN es capaz de absorber en términos de GDRA

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en los circuitos típicos de distribución. Para ello, la ED le suministrará los datos de Potencia Instalada en concepto de GDRA y demás información técnica para la actualización de los datos y estudios respectivos.

Adicionalmente, la ED podrá determinar límites admisibles debidamente fundados en estudios eléctricos operativos que determinen la cantidad de GDRA en la zona de influencia de los proyectos y en los circuitos de conexión, o la Potencia límite a instalar en el Punto de Suministro, debidamente justificada por la Empresa de Distribución.

NGDRA 30. Régimen de Despacho del Excedente. La operación del GDR tendrá por tipo el siguiente régimen:

GDR BT1: No requieren coordinación.

GDR BT2: La operación estará sujeta al control y coordinación del COR de la ED.

GDR MT1: La operación estará sujeta al control y coordinación del COR de la ED.

GDR MT2:

a. La operación estará sujeta al control y coordinación del COR de la ED.

b. El CNDC podrá requerir a la ED cualquier información o acción sobre los GDR conectados en sus redes.

c. Los GDR MT2 deben mantener comunicación y coordinación técnica constante con el COR de la ED para ejecutar las maniobras que éste último le instruya, de conformidad con los criterios, normas y procedimientos para la operación segura de sus instalaciones.

NGDRA 31. Operación con Excedentes. A los efectos de la operación de la red, la ED registrará y tendrá una estimación de los excedentes de energía y potencia en el punto de conexión del GDR para anticipar condiciones de la red y establecer acciones que aseguren la seguridad operativa. El Excedente de Energía Eléctrica será compensado en los términos que defina el régimen de remuneración establecido en el NGDRA 16 de la presente Normativa.

NGDRA 32. Operación en Isla. En caso de desconexión por tiempo indeterminado del GDR de las redes de distribución debido a razones técnicas o comerciales, por seguridad operativa de la red o bien por razones voluntarias, el titular de un GDR podrá operar en forma aislada del sistema de distribución con un enclavamiento mecánico visible. En tal caso deberá notificar por escrito a la ED su decisión de operar en forma aislada su GDR.

El solicitante tendrá el derecho a recibir el suministro de energía en una parte de sus instalaciones, si así lo requiere, presentando la inspección del INE y la ED en donde se certifique que éstas no reciben el flujo de potencia ni tienen elementos de interconexión con la instalación del GDR.

NGDRA 33. Desconexión durante la operación por falta de tensión. El GDR deberá contemplar un interruptor de acoplamiento con la red que elimine la conectividad eléctrica con la red ante la ausencia de tensión en el empalme, los terminales o conectores.

Los tiempos de las actuaciones del interruptor quedarán definidos en el Anexo Técnico de la presente Normativa.

TÍTULO VI
MONITOREO Y REGISTRO

NGDRA 34. Arquitectura de conexionado. La arquitectura de conexionado en el puesto de suministro del GDR se realizará con un esquema de dos medidores, ambos al alcance del personal de la ED para tomar los registros correspondientes.

Un medidor será del tipo bidireccional y el otro simple o lo que se disponga en el Anexo Técnico, siendo la entrada del medidor bidireccional el único punto de conexión eléctrica del GDR con la ED, previo a la protección de acoplamiento con la red de distribución.
En caso que el GDR no inyecte excedentes a la red de distribución, se podrá instalar un medidor unidireccional en vez del equipo de medición bidireccional.

NGDRA 35. Registros de la energía. La ED tomará dos grupos de registros, uno por cada medidor: un grupo con los registros de la energía eléctrica del GDR, y el segundo grupo con lo registrado en el medidor bidireccional de la energía consumida e inyectada a la red de distribución.

La ED deberá llevar el control mensual, o del periodo que estipule el INE, de inyecciones y extracciones de energía y potencia de los Clientes que cuenten con GDR. La información estará disponible a solicitud del INE, el MEM, el CNDC, y el Cliente.

NGDRA 36. Tipo de equipo. La medición de energía eléctrica de las instalaciones de todos los GDR deberá contemplar un sistema de medición multifuncional de energía y potencia de tipo electrónico de corriente alterna de estado sólido, un sistema de registro y transmisión de datos y un sistema de comunicaciones para la recolección de información.

Las características y especificaciones técnicas de los equipos de medición, se ajustarán conforme a la Potencia Instalada y voltaje de conexión del GDR, las que se establecerán en el Anexo Técnico de esta Normativa.

NGDRA 37. Instalación y operación de los equipos de medición. La ED será la encargada de instalar los equipos y responsable del correcto funcionamiento de los equipos de medición, a fin de tener un control pormenorizado de la operación del equipo.

Los equipos de medición únicamente podrán ser manipulados por la ED según los procedimientos establecidos en la Normativa del Servicio Eléctrico en lo que sea aplicable.

NGDRA 38. Costos de los equipos de medición. Los costos de los equipos de medición estarán a cargo de:

· El Cliente de GDRA, el medidor bidireccional o unidireccional según sea el caso.
· La ED, el medidor de la generación y Punto de Medición.

Ambos equipos deberán estar conforme a lo establecido en el NGDRA 36 de la presente Normativa.

TÍTULO VII
ESTRUCTURA DE FACTURACIÓN

NGDRA 39. Esquema de facturación. El esquema de facturación se basará en la medición de la potencia y energía generada por el GDR y la demanda y consumo efectivo del Cliente, con el objetivo de cuantificar la afectación de Disponibilidad de Red y la Capacidad de Suministro Contratada.

La ED facturará el consumo y potencia efectivo del cliente, según la tarifa aplicada de acuerdo al pliego tarifario vigente, adicionado los cargos de Disponibilidad de Red y afectación de Capacidad de Suministro Contratado.

La Disponibilidad de Red será la diferencia entre la máxima potencia demandada de los últimos 12 meses previos a la instalación del GDR y la máxima potencia real registrada y consumida.

La tarifa de referencia para el cobro de la Disponibilidad de Red será la tarifa de uso redes de media tensión establecida en el pliego tarifario.

La afectación de la Capacidad de Suministro Contratada será la diferencia entre la máxima potencia demandada por el cliente en los últimos 12 meses y la máxima potencia mensual registrada.
Cuando no exista registro de potencia se tomara la potencia equivalente

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

del consumo promedio mensual de los últimos 12 meses.
El precio de referencia para el cobro de la Capacidad de Suministro Contratada será el precio promedio de la potencia de los contratos en el mercado mayorista de la ED.

La metodología de cálculo y el detalle del mismo se desarrollan en el Anexo Técnico de esta.

NGDRA 40. Contrato entre la Distribuidora y el GDR. Los GDR podrán acordar las condiciones de comercialización de sus excedentes por medio de un Contrato de Compra Venta con la ED, de acuerdo a un formato estándar aprobado previamente por el INE. El contrato celebrado entre el GDR y la ED será informado al INE.

El Contrato de Compraventa deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Acreditación de las Partes.
b. Objeto y marco de referencia del Contrato.
c. Vigencia y plazo.
d. Características del Suministro.
e. Obligaciones y derechos de las partes.
f. Medición.
g. Terminación anticipada del Contrato.
h. Modalidad de facturación
i. Esquema de condiciones de compensación.
j. Casos de fuerza mayor y caso fortuito.
k. Resolución de Conflictos
l. Notificaciones.

Las condiciones comerciales y de facturación de los excedentes serán establecidos en el Contrato de Compra-Venta de Energía celebrado con la ED.

TÍTULO VIII
CAUSALES DE DESCONEXIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

NGDRA 41. Retiro voluntario del GDR. En caso de existir daños o causas que impidan generar al GDR o bien se retiren los equipos del GDR, éste deberá proceder conforme el siguiente procedimiento:

a. Si se tratase del cese de operaciones o retiro de equipos del GDR, el titular deberá notificar a la ED con al menos 30 días calendario de anticipación para efecto de actualización del registro de los GDR instalados.
b. Por daños o contingencias que impidan la generación, adjuntar un informe sobre las causales que provocaron la salida de los equipos, especificando la fecha de entrada en operación.

Los GDR que se hayan retirado de forma permanente de las redes de distribución para operar en isla y requieran interconectarse nuevamente, deberán proceder con los trámites como si fuera una nueva solicitud.

NGDRA 42. Retiro del GDR por incumplimiento. En caso de incumplimiento de las normas y procedimientos para la operación segura de las instalaciones del GDR, emitidas por la ED, la ED procederá a la desconexión del GDR, notificando, justificando y documentando al INE las causales que originaron dichas acciones.

Al inicio de operaciones, o bien previo y posterior a un mantenimiento preventivo o correctivo, el GDR no podrá entrar en servicio u operación interconectada sin contar con la debida autorización de la ED. Ningún GDR podrá entrar en operación sin haber cumplido con lo establecido en la presente Normativa.
Adicionalmente, cuando por incumplimiento de requisitos técnicos existan instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida, la empresa distribuidora podrá proceder a la desconexión del GDR.

NGDRA 43. Causales de desconexión por afectaciones sobre la red. Cuando la ED presuma que la operación del GDR causa disturbios al sistema de distribución al que está conectado, provocando afectaciones al suministro del servicio eléctrico, entre los cuales están interrupciones intempestivas, perturbaciones por armónicos, variaciones de tensión, incumplimiento del factor de potencia y cualquier otra que afecte la calidad de la energía, la ED deberá proceder de la siguiente forma:

a. En coordinación con el GDR, la ED realizará inspección general.

b. En caso de que no sea posible determinar por los medios físicos las causas que provocan los disturbios, la ED podrá instalar equipos analizadores de red de tal forma que pueda disponer de los elementos necesarios para la emisión de un diagnóstico de los disturbios.

c. Habiendo finalizado las inspecciones y/o diagnósticos respectivos, la ED remitirá por escrito al GDR con copia al INE, un informe con los resultados de la inspección, solicitando la desconexión inmediata en el caso de demostrarse que tales afectaciones son causadas por el GDR.

d. El GD está obligado a realizar las acciones necesarias para corregir los disturbios, por lo cual, una vez implementadas dichas medidas, notificará a la ED a fin de que se autorice la reconexión.

De mantenerse conectado el equipo sin corregir la anomalía, la ED procederá a la suspensión de la conexión. La ED deberá remitir al INE el expediente con el soporte detallado de las anomalías causadas por el GDR. El INE podrá imponer al Cliente una multa o sanción de conformidad con lo especificado en la Normativa de Multas y Sanciones.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NGDRA 44. Plazo para el cumplimiento. Los Cliente titulares de instalaciones de GDR existentes al momento de la aprobación de la presente Normativa deberán iniciar el trámite de registro dentro de los 12 meses de su entrada en vigencia, a fin de regularizar su situación, formalizando el Convenio de Conexión y, eventualmente, el Contrato de Compra Venta.

En caso de existir adecuaciones a las instalaciones de los sistemas de GDRA ya existentes al momento de la aprobación de la presente normativa, el solicitante tendrá un plazo máximo de 12 meses para realizar dichas adecuaciones, contados a partir de su notificación por parte de la ED.

Transcurrido el plazo para solicitar el registro y/o el plazo máximo para normalizar sus instalaciones, la ED procederá a desconectar al GDR, previa notificación y presentación de un informe técnico al INE. Una vez que el GDR cumpla con todos los trámites y disposiciones expuestas en la presente Normativa, éste podrá solicitar nuevamente a la ED la normalización y conexión de sus instalaciones.

NGDRA 45. Para instalaciones con GDR superiores a la potencia máxima. Los titulares de instalaciones de GDR existentes o en construcción reportadas dentro de los 30 días calendario a partir de la publicación de la de la presente Normativa que tengan un valor total de Potencia Instalada superior a la potencia máxima del Cliente quedarán exceptuados de la restricción establecida como admisible para Autoconsumo, en tanto cumpla con las obligaciones y responsabilidades de la presente Normativa, y su desempeño no resulte en una afectación sobre la red.

NGDRA 46. Anexos. El Anexo Técnico será aprobado y publicado en un plazo de 30 días calendarios a partir de la publicación de la presente Normativa.

NGDRA 47. Fecha de aplicación. Esta Normativa de Generación Distribuida entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

En la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2017.

(f) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 3454 – M. 4901396 – Valor C$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-047-DM-014-2017

CONSIDERANDO

I.-

Que con fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, el señor **DOMINGO ENRIQUE CARRANZA MEJÍA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, de este domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, ocho, seis, cinco, guion, cero, cero, cinco, siete, letra M (001-040865-0057M), en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA TRINIDAD**, con una superficie de ochenta y dos punto cuarenta y dos hectáreas (82.42 has) ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo.

II.-

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1460 emitido el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas, el señor **DOMINGO ENRIQUE CARRANZA MEJÍA,** cuenta con documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

III.-

Que de conformidad con dictamen catastral emitido en fecha trece de octubre del año dos mil catorce, por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas del área de interés establecen una superficie disponible de ciento treinta y ocho punto setenta hectáreas (138.70 has), lo cual fue notificado y aceptado por el solicitante, según comunicación de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, cumpliendo con los requisitos catastrales de Ley.

IV.-

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-015-MVCM-05-2015NM de fecha once de mayo del año dos mil quince, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos técnicos correspondientes.

V.-

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Diriamba, según consta en comunicación de fecha once de junio del año dos mil quince, el cual se pronunció POSITIVAMENTE mediante CERTIFICACIÓN de fecha seis de mayo del año dos mil quince.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: **OTÓRGUESE** al señor **DOMINGO ENRIQUE CARRANZA MEJÍA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA TRINIDAD,** con una superficie de **CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA HECTÁREAS (138.70 HAS),** ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	569000.000	1299681.064
2	569970.970	1299681.064
3	569970.970	1298252.619
4	569000.000	1298252.619

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
Carazo	Diriamba	138.70

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales,** el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía,** pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.
10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.
11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.
12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.
13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.
14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".
15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.
16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.
La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.
TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.
Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.
CUARTO: El concesionario minero **DOMINGO ENRIQUE CARRANZA MEJÍA,** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.
QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años,** contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.
SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Managua, 10 de octubre del 2017.- Lic. Carlos José Zarruk Pérez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Estimado Licenciado Zarruk: En representación propia y en los términos que establece el Ministerio de Energía y Minas (MEM) estoy dando por aceptada resolución de Acuerdo Ministerial No. 047-DM-14-2017 que consiste en la Concesión de Exploración, explotación y establecimiento de beneficio sobre sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción del lote denominado La Trinidad, el cual tiene una superficie de 138.7 hectáreas ubicado en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo. No omito manifestarles que aceptamos y cumpliremos todos los aspectos y condiciones de los términos de Acuerdo Ministerial No. 047-DM-14-2017 y de las leyes de la Republica de Nicaragua. Cordialmente, Lic. Domingo E. Carranza. Concesión Minera La Trinidad. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3452 – M. 4831290 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 172-2017
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BRENDA MARIA SANDOVAL LEZCANO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **087-261274-0000V**, a través de su Apoderado Especial Francisco Ernesto Oviedo Rojas, con cédula de identidad No. 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura número un mil cuatrocientos veinticuatro (1,424) Poder Especial de Representación, autorizado por el Notario Elvis Daniel Aguilar Canales, el cinco de julio del año dos mil diecisiete, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 487-2009** emitido por el Ministerio de Educación, el veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-801223** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1437** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BRENDA MARIA SANDOVAL LEZCANO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de julio del año dos mil diecisiete y finalizará el trece de julio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3433

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 032 la **Resolución 010-2017 RE MT MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°010-2017 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa dieciséis de Octubre del dos mil diecisiete, a las ocho de la mañana**. En fecha trece de Octubre del dos mil diecisiete a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE VEGETALES R.L (ECO-VEGETALES DE NICARAGUA" R.L)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 624-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Sebaco departamento de Matagalpa. Consta Acta 19 del folio 155 AL 162 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el diez de Septiembre del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DE VEGETALES R.L (ECO-VEGETALES DE NICARAGUA" R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre,en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Octubre del dos mil diecisiete. **(F) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3434

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 031 la **Resolución 009-2017 RE MT MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°009-2017 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa once de Octubre del dos mil diecisiete, a las cinco de la tarde**. En fecha cuatro de Septiembre del dos mil diecisiete a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA INTRAMUNICIPAL EL TUMA-DALIA, R.L (COOPTPACALITD, R.L)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2626-2003. Siendo su domicilio social en el municipio de El Tuma - La Dalia departamento de Matagalpa. Consta Acta 28 del folio 110 AL 112 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecinueve de Septiembre del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA LIVIANA INTRAMUNICIPAL EL TUMA-DALIA, R.L (COOPTPACALITD, R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre,en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los once dias del mes de Octubre del dos mil diecisiete. **(F) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3435

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 012 la **Resolución 005-2017 RI MT MEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°005-2017 RI MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa trece de Octubre del dos mil diecisiete, a las nueve de la mañana**. En fecha dieciocho de Septiembre del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFE ORGANICO DE MATAGALPA R.L (COOMPROCOM R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 2538-2003, del municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 35 del folio 084 AL 089 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

siete de Agosto del dos mil diecisiete. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFE ORGANICO DE MATAGALPA R.L(COOMPROCOM R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz Delegado Departamental**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece dias del mes de Octubre del dos mil diecisiete. (F) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 3436

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 013** se encuentra la **Resolución No. 002-2017PJCTMEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 002-2017PJCTMEFCCA**, Chontales veintitrés de Octubre del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "SAN JUAN EL JUSTE", R.L, (COOP EL JUSTE, R.L)** con domicilio social en el Municipio de San Pedro del Lovago, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día diez de Mayo del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintidós (22) asociados, once (11) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C$4,200 (cuatro mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C$1,100 (un mil cien córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "SAN JUAN EL JUSTE", R.L, (COOP EL JUSTE, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Juan Alberto Espinoza** ; Vicepresidente (a): **Adrian Espinoza Castilla**; Secretario (a): **Sonia Rafaela Espinoza** ; Tesorero (a): **Noel Jesus Martínez Morales**; Vocal: **Socorro Del Carmen Martínez Díaz**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ali Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. (F) **Alí Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 3437

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 749** se encuentra la **Resolución No. 015-2017 PJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 015-2017 PJ MEFCCA**, Managua diecisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha trece de Noviembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNIDAD UNIVERSITARIA UCN SUPERACION R.L COOPACSUP R.L** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las tres de la tarde del día ocho de Abril del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintiuno (21) asociados, ocho (8) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C$21,000 (veintiun mil córdobas netos) y un capital pagado de C$5,250 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNIDAD UNIVERSITARIA UCN SUPERACION R.L COOPACSUP R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisco Jose Lopez Perez**; Vicepresidente (a): **Francisco Jose Somarriba Perez**; Secretario (a): **Francisco Antonio Dominguez** ; Tesorero (a): **Maria Luisa Perez Mejia**; Vocal: **Margiorie Del Carmen Aguirre Narvaez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. (F) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3438

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 750** se encuentra la **Resolución No. 016-2017 PJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 016-2017 PJ MEFCCA**, Managua veinte de Noviembre del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CAMINO, VERDAD Y VIDA, R.L. (COTRANSCANI, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua. Se constituye a las tres de la tarde del día siete de Octubre del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinticinco (25) asociados, veintidos (22) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C$50,000 (cincuenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C$12,500 (doce mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CAMINO, VERDAD Y VIDA, R.L. (COTRANSCANI, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Marcos Antonio Cerda Garcia**; Vicepresidente (a): **Juan Maria Gutierrez Cuadra**; Secretario (a): **Reynaldo Humberto Moreira Flores**; Tesorero (a): **Enrique Jose Hurtado Santamaria**; Vocal: **Gerardo Jose Sevilla Olivares**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. (F) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3439

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 751** se encuentra la **Resolución No. 017-2017 PJ MEFCCA**, la que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 017- 2017 PJ MEFCCA**, Managua veintidos de Noviembre del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha diez de Noviembre del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES ESCUELAS DE MANEJO AUTOMOTOR UNIDAS DE NICARAGUA, R.L. (CESMUN,R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Se constituye a las doce de el mediodía del día veintisiete de Diciembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, veintidos (22) hombres, dieciséis (16) mujeres, con un capital suscrito de C$38,000 (treinta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C$38,000 (treinta y ocho mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES ESCUELAS DE MANEJO AUTOMOTOR UNIDAS DE NICARAGUA, R.L. (CESMUN,R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jorge Luis II Arauz Palacios**; Vicepresidente (a): **Maria Eugenia Camacho Tercero**; Secretario (a): **Emilio Paul Zeledon** ; Tesorero (a): **Justo Ceron Alvarado**; Vocal: **Hilda Mercedes Rios Rocha**; Vocal 2: **Adrian Antonio Calero Roque**; Vocal 3: **Nohelia Guerrero Acevedo**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidos días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. (F) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3440

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0258 la **Resolución 008-2017 RIMEFCCA** que íntegra y literalmente dice: **Resolución N°008-2017 RIMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintitres de Noviembre del dos mil diecisiete, a las ocho de la mañana.** En fecha dos de Octubre del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA "SERGIO MALTEZ", R.L.**. Con Personalidad Jurídica N° 001-2015PJMEFCCA, del municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta N° 2 del folio 010-017 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintisiete de Marzo del dos mil dieciséis. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA "SERGIO MALTEZ", R.L.**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitres dias del mes de Noviembre del dos mil diecisiete. (F) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 3587 – M. 959112126 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-67-12-17, "CONSTRUCCIÓN HIDROTECNIA EN LA COMUNIDAD DE SAN DIEGO, MUNICIPIO DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELI (1 OBRA)

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de "Construcción Hidrotecnia en la Comunidad de San Diego, Municipio de Condega, Departamento de Esteli (1 Obra)".

2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en la Comunidad de San Diego, Municipio de Condega, Departamento de Esteli y su plazo de ejecución será de **noventa días calendarios,** contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".

7) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el **21 de diciembre de 2017, a las 8:30 AM y es obligatoria** para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: Delegación MEFCCA en Estelí, Del Almacén Sony, ½ Cuadra al Oeste, Estelí. En caso de no poder asistir a la visita al sitio en la fecha indicada, deberá de realizar por escrito a la Delegación que corresponda, indicando fecha y hora señalada, la que deberá de ser en un plazo justo antes de la presentación de ofertas.

8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 1 de noviembre de 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 10:00 AM el día 10 de enero de 2018.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 3 de enero de 2018 a las 10:00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM el día 10 de enero de 2018 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, **Responsable de la División de Adquisiciones.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 3577 – M. 90667477 – Valor C$ 285.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
-MIFIC-
CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN 01 004 - 17 Ganado bovino. Terminología y clasificación.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
Esta norma establece los términos usados en la clasificación del ganado bovino, de acuerdo a la cronometría dentaria y sexo.

Esta norma se aplica a la clasificación del ganado bovino en matadero, como base para la tipificación y comercialización de sus canales.

2] NTN 01 005 - 17 Carnes y productos cárnicos. Canales de bovino. Definiciones y tipificación.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
Esta norma establece los requisitos de tipificación que deben cumplir las canales de bovino aptas para consumo humano.

Esta norma se aplica a todas las canales de bovino.

3] NTN 01 006 - 17 Carnes y productos cárnicos. Canales de bovino. Marcas de tipificación.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
Esta norma establece los requisitos que deben cumplir las marcas de sellos o timbres de tipificación de las canales de bovino.

Esta norma se aplica a las canales de bovino tipificadas según la norma NTN 01 005 - 17 Carne y Productos cárnicos. Canales de bovino. Definiciones y tipificación.

Esta norma no debe interferir ni poner en duda las marcas correspondientes a la inspección médico - veterinaria u otra que pudiera servir de identificación de la canal.

4] NTN 01 007 - 17 Carnes y productos cárnicos. Cortes menores o básicos de la carne de bovino.
OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma define los cortes menores o básicos de carne de bovino.
Esta norma se aplica a los cortes menores o básicos de uso comercial en el país.

Esta norma también se aplica a cortes especiales constituidos por uno o más cortes menores o básicos o partes de estos.

5] NTN 10 004 - 17 Biogás. Sistema de biodigestión tipo domo fijo (ladrillo de barro). Especificaciones de construcción.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
Establecer los parámetros constructivos, características de materiales, desviaciones y estándares en medidas de los biodigestores tipo domo fijo (ladrillo de barro).

Esta norma es aplicable a los biodigestores tipo domo fijo (ladrillo de barro) de (4 m^3, 6 m^3, 9 m^3, 13 m^3, 18 m^3, 27 m^3 y 58 m^3) que tratan las excretas animales y humanas para la producción de biogás y biol.

6] NTN ISO/IEC 17021-2 1ra. Revisión Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión Parte 2: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental (ISO/IEC 17021-2:2016; IDT).

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
Este documento especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) y complementa los requisitos existentes de la Norma ISO/IEC 17021-1.

Disposición
MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología

7] NTON 03 107 – 17 / RTCA 67.04.75:17 Productos Lácteos. Quesos Madurados. Especificaciones.
OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Establecer las especificaciones que deben cumplir los quesos madurados que se ajustan a la definición que figura en el numeral 4 del presente Reglamento Técnico Centroamericano.
Se aplica a los quesos madurados, destinados al consumo humano directo o procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.
Disposición
MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología (F) **Noemí Solano Lacayo**, Secretaria Ejecutiva **Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad**

Reg. 3576 – M. 90667371 – Valor C$ 95.00

FORMATO DE MODIFICACIÓN-

Fecha: 2017-11-29

Descripción del cambio	(1) Modificación de forma al texto del documento	[X]	(2) Modificación a la codificación del documento	[ ]

Código y título de la Norma [1]:	**NTON 11 029 – 17 Regulación de la Actividad Avícola.**		
Aprobación por la CNNC:	*2017.09.05*	**Autoridad Competente[2]):**	**Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).**

[1]: Según consta en Acta de la CNNC.

[2]: Aplica únicamente a las NTON

MODIFICACIÓN DE FORMA AL CONTENIDO

		Texto original	**Texto corregido**
Página:	*6/12*	4.6 El Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Protección y Sanidad Agropecuaria, podrá reconocer o delegar a profesionales y laboratorios privados para realizar actividades oficiales propias del programa de sanidad avícola	4.6 El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria a través de la Dirección de Salud Animal, podrá reconocer o delegar a profesionales y laboratorios privados para realizar actividades oficiales propias del programa de sanidad avícola.
Acápite /numeral:	*4/4.6*		

Nota: Los cambios descritos en este formato serán exclusivamente para corregir aspectos de forma del documento de Norma.

MODIFICACIÓN EN LA CODIFICACIÓN

Código original	**Código modificado**

Aprobado por

Secretaría Ejecutiva de la CNNC

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 3588 – M. 959152131 – Valor C$ 95.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°98 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de **Equipos de Ingeniería Menor y Servicios Conexos**, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) HERNAN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 3432 – M. 89631422 – Valor C$ 285.00

CERTIFICACIÓN
N° 098-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cinco al reverso de la página siete, se encuentra el acta que literalmente dice:"" ACTA VEINTIUNO (21). En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Roger Gurdian, AMUNIC. 7. Miguel Romero, CANATUR. 8. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:
Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo RESTAURANTE MIRABELLO.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial denominada MIRABELLO S.A., la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado RESTAURANTE MIRABELLO, así como también el plan de inversión. El proyecto está localizado en el Centro Histórico de la Ciudad de Granada, Calle El Caimito, de la Alcaldía 1 ½ c al este. Se le aprobó un monto de inversión de U$83,058.79 (OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS), de los que cuales solo la cantidad de U$63,532.79 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS), gozarán de los incentivos y beneficios de la Ley 306.

El proyecto consiste en la ejecución de obras menores de construcción, así como la adquisición del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento del establecimiento, el que estará compuesto por los siguientes ambientes: bar con capacidad para 16 personas (cuatro en la barra y doce distribuidas en mesas); área de mesas con capacidad para 48 personas, ubicadas en dos de los corredores techados; cocina con área de preparación, lavado y despensa; bodega de recepción y almacenamiento de productos; servicios sanitarios de uso general (2, cada uno con un lavamanos e inodoro); jardín interno con grama y plantas ornamentales, pérgola decorativa, tres búcaros, andenes de circulación, fuente decorativa pequeña y un juego de mesa de concreto con dos bancas del mismo material.

El inmueble es propiedad del señor Pedro Jorge Vilaregut, quien cedió en arrendamiento a la sociedad, mediante Escritura Pública Número Cuarenta y Cinco (45), Contrato de Arrendamiento, autorizada en la ciudad de Granada, a las tres de la tarde del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Lic. Naomi Mahogany Cerrato.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el Art. 4, numerales 4.6 Actividades Turísticas en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones, de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4. en la etapa de ejecución; y numeral 5.6.2., en la fase de operación, de la Ley 306.

Se le otorgan tres (3) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.
Certificación que corre del reverso del folio número cinco al frente del folio número seis, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Christopher Gutiérrez Murillo, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria""

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (F) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 3589 – M. 90749882 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar adjudicaciones de las contrataciones, que se describen a continuación; misma que estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, a partir del día **18 de diciembre del año en curso** y del proceso según detallo:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 29/2017	**Adquisición de Sillas de Espera.**	**No. 154/2017 del 06/12/2017**	**Adjudicación de la Contratación: MATERIALES DECORATIVOS DE NICARAGUA, S.A.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Licitación Selectiva No. 30/2017	Servicio de Reparación y Mantenimiento de Aires Acondicionados de Vehículos.	No. 149/2017 del 30/11/2017	Adjudicación de la Contratación: WALTER DE LA CONCEPCIÓN MADRIGAL TORRES
Licitación Selectiva No. 33/2017	Renovación de Firewall.	No. 136/2017 del 30/10/2017	Adjudicación de la Contratación: TECNASA NICARAGUA, S.A.
Licitación Selectiva No. 35/2017	Adquisición de Equipos de Comunicación para el Complejo Judicial de Ocotal.	No. 150/2017 del 01/12/2017	Adjudicación de la Contratación: PBS NICARAGUA, S.A. y SPC INTERNACIONAL, S.A.
Licitación Selectiva No. 36/2017	Adquisición de Equipos de Red para el Complejo Judicial de San Carlos, Río San Juan.	No. 151/2017 del 04/12/2017	Adjudicación de la Contratación: PBS NICARAGUA, S.A. y SISTEMS ENTERPRISE, S.A.
Licitación Selectiva No. 37/2017	Adquisición de Equipos de Red para el Complejo Judicial de Boaco.	No. 152/2017 del 04/12/2017	Adjudicación de la Contratación: PBS NICARAGUA, S.A. y SPC INTERNACIONAL, S.A.

Managua/ Nicaragua, Diciembre 2017.

(f) Lic. KAREN GONZÁLEZ MURILLO, Directora, División de Adquisiciones CSJ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3466 – M. 89859678 – Valor C$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1028-1-NOV21-2017
De fecha 21 de noviembre de 2017
NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, REASEGUROS Y AFIANZADORAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II

Que mediante Resolución No. CD-SIBOIF-465-3-FEB7-2007, de fecha 7 de febrero de 2007, publicada en La Gaceta No. 69 del 13 de abril de 2007; se aprobó el "Manual Único de Cuentas para Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras".

III

Que se requiere actualizar el marco contable antes referido con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales son reconocidas globalmente y están basadas en principios razonablemente articulados, y a las normas dictadas por esta Superintendencia, aplicables a las referidas instituciones.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expresadas y con base a la facultad establecida en el artículo 3, numeral 13) de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1028-1-NOV21-2017

NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE PARA LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, REASEGUROS Y AFIANZADORAS

CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras:** Compañías de seguros, reaseguros y afianzadoras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
b) **Marco Contable:** Sistema uniforme de registro contable para las compañías de seguros, reaseguros y afianzadoras, que permite que los estados financieros que elaboren se presenten de forma homogénea y reflejen adecuadamente la situación financiera, patrimonial y los resultados de su gestión.
c) **Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.**
d) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto y alcance- La presente norma tiene por objeto aprobar el "Marco Contable para las Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras", con base a: Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y las normas emitidas por la Superintendencia, aplicables a las instituciones antes referidas; el cual se encuentra contenido en el Anexo de la presente norma, siendo parte integrante de ésta.

CAPÍTULO II
FASES DE IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO CONTABLE

Artículo 3. Lineamientos para la implementación.- Las compañías de seguros, reaseguros y afianzadoras deberán implementar el Marco Contable en un período de transición comprendido del uno de enero al 31 de diciembre de 2018, con el fin de establecer comparabilidad con el período 2019; y su adopción a partir del uno de enero de 2019.

Artículo 4. Informes de avance de actividades para implementación del marco contable.- Las compañías de seguros, reaseguros y afianzadoras deberán informar, según requerimiento del Superintendente, los avances de las actividades de implementación tanto para su periodo de transición como para su adopción.

Artículo 5. Implementación del marco contable con NIIF 17.- A partir del uno de enero de 2021, las compañías de seguros, reaseguros y afianzadoras deberán adoptar e implementar todo lo concerniente a la NIIF 17 "Contratos de Seguros" e informar previamente, el avance de las actividades realizadas para la adopción e implementación de esta norma, según requerimiento del Superintendente.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. Responsabilidades de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la institución tendrá, entre otras, las responsabilidades siguientes:

a) Aprobar el plan de implementación del marco contable;
b) Aprobar los cambios o ajustes a sus manuales, políticas, procedimientos operativos, modelos, de control interno y demás temas relacionados al Marco Contable establecido en la presente norma;
c) Garantizar los recursos humanos, tecnológicos, financieros, entre otros, que sean necesarios para la adopción del Marco Contable; y
d) Velar que se cumpla en tiempo y forma las actividades de implementación del Marco Contable para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

CAPÍTULO IV
EXCLUSIONES Y AJUSTES DE TRANSICIÓN

Artículo 7. Exclusiones.- Mientras no exista autorización expresa de la Superintendencia y disposiciones regulatorias, las compañías de seguros, reaseguros y afianzadoras no podrán realizar dentro del Marco Contable las operaciones de Préstamo de Valores.

Las compañías de seguros, reaseguros y afianzadoras sólo podrán realizar las operaciones que la ley o regulación correspondiente les permite, debiendo cumplir con los respectivos trámites cuando la ley indique que alguna operación requiere la autorización del Superintendente.

Artículo 8. Ajustes de Transición.-. Los ajustes que se generen en la aplicación por primera vez del marco contable y registrados como ajustes de transición, solamente se podrán reconocer como resultados acumulados cuando se haya realizado (enajenado, recibido o pagados todos los flujos de efectivo) el activo o pasivo que lo generó, se exceptúa de lo indicado anteriormente, los ajustes por las siguientes operaciones: indemnización laboral y ganancias por ventas con financiamiento de activos adjudicados, dichos ajustes se deben reconocer en resultados acumulados.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Facultad del Superintendente.- Se faculta al Superintendente para aprobar los cambios o modificaciones que resulten necesarios para la adecuación y actualización del anexo de la presente norma; pudiendo emitir instrucciones adicionales para la correcta aplicación del mismo, debiendo informar al Consejo Directivo de la Superintendencia.

Artículo 10. Derogación.- Deróguese a partir del uno de enero de 2019 la Norma sobre Manual Único de Cuentas para Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-465-3-FEBR7-2007, de fecha 7 de febrero de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 69, del 13 de abril de 2007.

Artículo 11. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se exceptúa de dicha publicación el Marco Contable anexo a la presente norma, el cual estará disponible en la página Web de la Superintendencia. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) illegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) illegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) illegible (José Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. (F) **EDELBERTO ZELAYA CASTILLO, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3398 – M. 952155700 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 137 - 2017
CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 016-2013 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE CUATRO (04) POZOS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis (06) de febrero del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 016-2013 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de cuatro (04) pozos, para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicados en los Municipios de Nindiri, Masaya y Tisma, Departamento de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: 1-Granja Avícola la Trinidad: 595748E–1330597N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 2,765m3; 2-Granja Avícola San Jerónimo: 597090E–1335176N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 850m3; 3-Granja Avícola San Martin: 598379E–1336739N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 1,048m3; 4-Granja Zambrano: 601351E–1341663N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 2,500m3. Que en fecha del seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de apoderada generalísimo de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de cancelación de la Resolución Administrativa No. 16-2013 anteriormente mencionada y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicados en los Municipios de Nindiri, Masaya y Tisma, Departamento de Masaya, dentro de la subcuenca de Laguna de Tisma perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **1-Granja Avícola la Trinidad: 595748E–1330597N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **104,400m3; 2-Granja Avícola San Jerónimo: 597090E–1335176N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **16,800m3; 3-Granja Avícola San Martin: 598379E–1336739N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **25,200m3; 4-Granja Zambrano: 601351E–1341663N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **60,000m3.**

II

Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación

presentado cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.016-2013 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cuatro (04) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 016-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de cuatro (04) pozos" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día seis de febrero del año dos mil trece.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos para uso doméstico, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Avícola La Trinidad

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	8,700.00
				FEBRERO	8,700.00
				MARZO	8,700.00
				ABRIL	8,700.00
				MAYO	8,700.00
				JUNIO	8,700.00
No. 69 denominada Río San Juan / Laguna de Tisma	Nindiri, /Masaya			JULIO	8,700.00
		595748	1330597	AGOSTO	8,700.00
				SEPTIEMBRE	8,700.00
				OCTUBRE	8,700.00
				NOVIEMBRE	8,700.00
				DICIEMBRE	8,700.00
				TOTAL (m³/año)	**104,400.00**

Avícola San Jerónimo

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

		E	N		
No. 69 denominada Río San Juan / Laguna de Tisma	Nindiri, /Masaya	597090	1335176	ENERO	1,400.00
				FEBRERO	1,400.00
				MARZO	1,400.00
				ABRIL	1,400.00
				MAYO	1,400.00
				JUNIO	1,400.00
				JULIO	1,400.00
				AGOSTO	1,400.00
				SEPTIEMBRE	1,400.00
				OCTUBRE	1,400.00
				NOVIEMBRE	1,400.00
				DICIEMBRE	1,400.00
				TOTAL (m³/año)	16,800.00

Avícola San Martin

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	2,100.00
No. 69 denominada Río San Juan / Laguna de Tisma	Nindiri, /Masaya	598379	1336739	FEBRERO	2,100.00
				MARZO	2,100.00
				ABRIL	2,100.00
				MAYO	2,100.00
				JUNIO	2,100.00
				JULIO	2,100.00
				AGOSTO	2,100.00
				SEPTIEMBRE	2,100.00
				OCTUBRE	2,100.00
				NOVIEMBRE	2,100.00
				DICIEMBRE	2,100.00
				TOTAL (m³/año)	25,200.00

Granja Zambrano

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	5,000.00
No. 69 denominada Río San Juan / Laguna de Tisma	Tisma/Masaya	601351	1341663	FEBRERO	5,000.00
				MARZO	5,000.00
				ABRIL	5,000.00
				MAYO	5,000.00
				JUNIO	5,000.00
				JULIO	5,000.00
				AGOSTO	5,000.00
				SEPTIEMBRE	5,000.00
				OCTUBRE	5,000.00
				NOVIEMBRE	5,000.00
				DICIEMBRE	5,000.00
				TOTAL (m³/año)	60,000.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3399 – M. 952154295 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 138 - 2017
CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096-2012 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que con fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 096-2012 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicados en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Rio Tamarindo y Rio Brito, específicamente en las coordenadas geodésicas: 557807E–1333513N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 600m3. Que en fecha del seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de apoderada generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de cancelación de la Resolución Administrativa No. 096-2012 anteriormente mencionada y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, dentro de la subcuenca Santa Rita, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Rio Tamarindo y Rio Brito, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **557807E–1333513N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **12,000m3.**

II

Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.096-2012 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 096-2012 de Título "Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día diez de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para uso doméstico, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	1000.00
No. 68 denominada Entre Rio Tamarindo y Rio Brito / Santa Rita	Villa El Carmen /Managua	557807	1333513	FEBRERO	1000.00
				MARZO	1000.00
				ABRIL	1000.00
				MAYO	1000.00
				JUNIO	1000.00
				JULIO	1000.00
				AGOSTO	1000.00
				SEPTIEMBRE	1000.00
				OCTUBRE	1000.00
				NOVIEMBRE	1000.00
				DICIEMBRE	1000.00
				TOTAL (m^3/año)	**12,000.00**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3400 – M. 952155033 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 139 - 2017
CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-2013 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que con fecha seis (06) de febrero del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 017-2013 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de dos (02) pozos, para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicados en los Municipios de Granada y Nandaime, Departamento de Granada, pertenecientes a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: 1-Granaja Avícola Chamorro: 613311E–1324197N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 2,300m3; 2-Granaja Avícola Oscar Turcios: 603134E–1301335N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 400m3. Que en fecha del seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de apoderada generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

cancelación de la Resolución Administrativa No. 017-2013 anteriormente mencionada y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicados en los Municipio de Granada y Nandaime, Departamento de Granada, dentro de la subcuenca Laguna de Apoyo y rio El Pital respectivamente, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes:**1-Granaja Avícola Chamorro: 613311E–1324197N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **57,600m3; 2-Granaja Avícola Oscar Turcios: 603134E–1301335N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **9,600m3.**

II

Que en fecha del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.017-2013 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".***

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 017-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día seis de febrero del año dos mil trece.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozo para uso doméstico, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Avícola Claudia Chamorro

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	4,800.00
No. 69 denominada Rio San Juan / Laguna de Apoyo	Granada /Granada	613311	1324197	FEBRERO	4,800.00
				MARZO	4,800.00
				ABRIL	4,800.00
				MAYO	4,800.00
				JUNIO	4,800.00
				JULIO	4,800.00
				AGOSTO	4,800.00
				SEPTIEMBRE	4,800.00
				OCTUBRE	4,800.00
				NOVIEMBRE	4,800.00
				DICIEMBRE	4,800.00
				TOTAL (m^3/año)	**57,600.00**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Granja Avícola Oscar Turcio

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	800.00
				FEBRERO	800.00
				MARZO	800.00
				ABRIL	800.00
				MAYO	800.00
				JUNIO	800.00
No. 69 denominada Rio San Juan / Rio Pital	Nandaime /Granada	603134	1301335	JULIO	800.00
				AGOSTO	800.00
				SEPTIEMBRE	800.00
				OCTUBRE	800.00
				NOVIEMBRE	800.00
				DICIEMBRE	800.00
				TOTAL (m^3/año)	**9,600.00**

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3401 – M. 952160144 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 140 - 2017

CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-2013 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha seis (06) de febrero del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 018-2013 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo, para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicados en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: 1-Granja Avícola Garay: 591633E–1312892N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 2,440m3. Que en fecha seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de apoderada generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de cancelación de la Resolución Administrativa No. 018-2013 anteriormente mencionada y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, dentro de la subcuenca Laguna de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **1-Granja Avícola Garay:591633E–1312892N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **38,400m3**.

II

Que en fecha del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.018-2013 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 018-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día seis de febrero del año dos mil trece.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para uso doméstico, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,200.00
				FEBRERO	3,200.00
				MARZO	3,200.00
				ABRIL	3,200.00
				MAYO	3,200.00
				JUNIO	3,200.00
No. 69 denominada Rio San Juna / Laguna de Masaya	Masatepe /Masaya	591633	1312892	JULIO	3,200.00
				AGOSTO	3,200.00
				SEPTIEMBRE	3,200.00
				OCTUBRE	3,200.00
				NOVIEMBRE	3,200.00
				DICIEMBRE	3,200.00
				TOTAL (m^3/año)	38,400.00

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderado Generalísimo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3402 – M. 95216072 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 141 - 2017

CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 024-2013 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha uno (01) de marzo del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 024-2013 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo, para consumo humano, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: 1-Granja Planta Ricasa: 598697E–1338853N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 1,350m3. Que en fecha del seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de apoderada generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de cancelación de la Resolución Administrativa No. 024-2013 anteriormente mencionada y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, dentro de la subcuenca Tipitapa-Malacatoya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **1-Granja Planta Ricasa: 598697E–1338853N** y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **2,500m3**.

II

Que en fecha del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.024-2013 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 024-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día uno de marzo del año dos mil trece.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	2500.00
				FEBRERO	2500.00
				MARZO	2500.00
				ABRIL	2500.00
				MAYO	2500.00
				JUNIO	2500.00
No. 69 denominada Rio San Juna / Tipitapa-Malacatoya	Masaya /Masaya	598697	1338853	JULIO	2500.00
				AGOSTO	2500.00
				SEPTIEMBRE	2500.00
				OCTUBRE	2500.00
				NOVIEMBRE	2500.00
				DICIEMBRE	2500.00
				TOTAL (m^3/año)	**30,000.00**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3403 – M. 95216164 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 142 - 2017
CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 025-2013 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que con fecha uno (01) de marzo del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 025-2013 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo, para consumo humano, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio El Rosario, Departamento de Carazo, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: 1-Granja Santa Teresa: 591829E–1307167N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 1,044m3. Que en fecha del seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de cancelación de la Resolución Administrativa No. 025-2013 anteriormente mencionada y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de El Rosario, Departamento de Carazo, dentro de la subcuenca El Pital, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **1-Granja Santa Teresa: 591829E–1307167N** y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **1,800m3.**

II

Que en fecha del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.025-2013 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 025-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día uno (01) de marzo del año dos mil trece.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	1,800.00
No. 69 denominada Rio San Juan /Rio El Pital	El Rosario /Carazo	591829	1307167	FEBRERO	1,800.00
				MARZO	1,800.00
				ABRIL	1,800.00
				MAYO	1,800.00
				JUNIO	1,800.00
				JULIO	1,800.00
				AGOSTO	1,800.00
				SEPTIEMBRE	1,800.00
				OCTUBRE	1,800.00
				NOVIEMBRE	1,800.00
				DICIEMBRE	1,800.00
				TOTAL (m^3/año)	21,600.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3404 – M. 952159027 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 143 - 2017
CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026-2013 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que con fecha uno (01) de marzo del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 026-2013 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo, para consumo humano, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: 1-Planta Tipitapa-San Benito: 601960E–1358794N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 37,334m3. Que en fecha del seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de cancelación de la Resolución Administrativa No.026-2013 anteriormente mencionada y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la subcuenca La mula, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **1-Planta Tipitapa-San Benito: 601960E–1358794N** y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **65,000m3**.

II

Que en fecha del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.026-2013 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 026-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día uno (01) de marzo del año dos mil trece.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	65,000.00
				FEBRERO	65,000.00
				MARZO	65,000.00
				ABRIL	65,000.00
				MAYO	65,000.00
				JUNIO	65,000.00
				JULIO	65,000.00
No. 69 denominada Rio San Juan / Com. San Benito	Tipitapa /Managua	601960	1358794	AGOSTO	65,000.00
				SEPTIEMBRE	65,000.00
				OCTUBRE	65,000.00
				NOVIEMBRE	65,000.00
				DICIEMBRE	65,000.00
				TOTAL (m^3/año)	780,000.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3405 – M. 952157851 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 144 - 2017
CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 039-2013 y 100-2016 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE TRES (03) POZOS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que con fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil trece (2013), el Director General de concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 039-2013 a favor la empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A., Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de dos (02) pozos, para uso industrial y consumo humano, ubicados en el Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya, pertenecientes a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: Pozo No.1: 588707E–1330831N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 445,207m3; Pozo No.2: 588689E–1330970N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 445,207m3. Así mismo con fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis el Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No.100-2016

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

a favor de la empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A., Titulo de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un pozo, para uso industrial, ubicado en el Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya, perteneciente a la cuenca No.69 denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Pozo No3: 588827E-1330889N y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 784,800.m3. Que en fecha del seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de apoderada generalísimo de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de cancelación de la Resolución Administrativa No. **039-2013** y **100-2016** anteriormente mencionadas y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos para uso industrial y consumo humano, tomando en cuenta que estos tres pozos se encuentran en la misma localidad, ubicados en el Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya, dentro de la subcuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo No.1: 588707E-1330831N** y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **200,000m3; Pozo No.2: 588689E-1330970N** y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **200,000m3; Pozo No.3: 588827E-1330889N** y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **200.000m3.**

II

Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.039-2013 y 100-2016 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".***

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 039-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de dos (02) pozos" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

CANCELAR la Resolución Administrativa No. 100-2016 de Título "Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** otorgada el día uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos para consumo humano, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENT	COORDENADAS DE LOS POZOS	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

		E	N		
No. 69 denominada Rio San Juan / Sur-Managua	Nindiri/Masaya	No.1 588707	1330831	ENERO	200,000.00
				FEBRERO	200,000.00
				MARZO	200,000.00
				ABRIL	200,000.00
				MAYO	200,000.00
				JUNIO	200,000.00
		No.2 588689	1330970	JULIO	200,000.00
				AGOSTO	200,000.00
		No.3 588827	1330889	SEPTIEMBRE	200,000.00
				OCTUBRE	200,000.00
				NOVIEMBRE	200,000.00
				DICIEMBRE	200,000.00
				TOTAL (m^3/año)	2,400,000.00

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y diez minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3406 – M. 952157851 – Valor C$ 580.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 145 - 2017
CANCELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 105-2013 Y RENOVACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece (2013), el Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua, dicto Resolución Administrativa No. 105-2013 a favor la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A.**, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo, para consumo humano, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: 603898E-1371002N y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 15,013m3. Que en fecha del seis (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de cancelación de la Resolución Administrativa No. 105-2013 anteriormente mencionada y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, industrial y agropecuario, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la subcuenca sector norte Lago Xolotlan, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: : **603898E-1371002N** y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **15,013m3**.

II

Que en fecha del treinta (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que la documentación presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto, la solicitud para cancelación de la Resolución Administrativa No.105-2013 y Renovación de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."***. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; así mismo de la importancia que reviste la actividad agropecuaria e industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 105-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDO: RENOVAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	15,013.00
				FEBRERO	15,013.00
				MARZO	15,013.00
				ABRIL	15,013.00
				MAYO	15,013.00
				JUNIO	15,013.00
No. 69 denominada Rio San Juan / Sector norte Lago Xolotlan	Tipitapa /Managua	603898	1371002	JULIO	15,013.00
				AGOSTO	15,013.00
				SEPTIEMBRE	15,013.00
				OCTUBRE	15,013.00
				NOVIEMBRE	15,013.00
				DICIEMBRE	15,013.00
				TOTAL (m³/año)	180,156.00

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m² como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) MSC. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. 3407 – M. 952156565 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 146 - 2017
CANCELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NO. 107-2013 y 122-2017 y OTORGAMIENTO DE TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil trece (2013), el Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 107-2013 "Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo" para uso industrial y consumo humano, ubicado en las coordenadas geodésica siguientes: 600219E-1323389N, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 1,147.50m3. Que con fecha seis (06) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 122-2017 a favor la empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A., "Cancelación de Resolución Administrativa No. 107-2013 y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas" de un (01) pozo ubicado en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, dentro de la Sub-cuenca Laguna de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: 600209E–1323389N. Así mismo en fecha (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa CARGILL DE NICARAGUA S.A;, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de cancelación de las Resoluciones Administrativas **No. 107-2013 y 122-2017** anteriormente mencionadas y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo ubicado en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, dentro de la subcuenca Laguna de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **600209E–1323389N** y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **2,500.00m3**.

II

Que en fecha del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), después de analizar la documentación presentada concluyó que, legalmente la solicitud para cancelar la Resoluciones Administrativas No. 107-2013 y No. 122-2017 y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; Así mismo de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 107-2013 de Título "Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día veintiuno de octubre del año dos mil trece.

CANCELAR la Resolución Administrativa No. 122-2017 de "Cancelación de Resolución Administrativa No. 107-2013 y Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día seis de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	2,500.00
				FEBRERO	2,500.00
				MARZO	2,500.00
				ABRIL	2,500.00
				MAYO	2,500.00
				JUNIO	2,500.00
No. 69 denominada Rio San Juan / Laguna de Masaya	Masaya /Masaya	600209	1323389	JULIO	2,500.00
				AGOSTO	2,500.00
				SEPTIEMBRE	2,500.00
				OCTUBRE	2,500.00
				NOVIEMBRE	2,500.00
				DICIEMBRE	2,500,00
				TOTAL (m³/año)	**30,000.00**

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Msc. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3408 – M. 952156565 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 147 - 2017
CANCELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NO. 097-2012 y 123-2017 y OTORGAMIENTO DE TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 97-2012 "Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de pozo" para uso doméstico, industrial y agropecuario, ubicado en las coordenadas geodésicas siguientes: 541840E-1361423N, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 2,900m3. Que con fecha seis (06) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 123-2017 a favor la empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A., "Cancelación de Resolución Administrativa No. 97-2012 y Renovación de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas" de un (01) pozo ubicado en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, dentro de la Sub-cuenca Momotombo, perteneciente a la Cuenca No. 66, denominada Rio Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas: 541840E-1361423N, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 2,725.40m3. Así mismo en fecha (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de cancelación de las Resoluciones Administrativas **No. 97-2012** y **123-2017** anteriormente mencionadas y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo ubicado en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, dentro de la subcuenca Momotombo, perteneciente a la Cuenca No. 66, denominada Rio Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Granja Nagarote 541840E-1361423N**, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **3,200.00m3**.

II

Que en fecha del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), después de analizar la documentación presentada concluyó que, legalmente la solicitud para cancelar la Resoluciones Administrativas No. 97-2012 y No. 123-2017 y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; Así mismo de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 97-2012 de Título "Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de pozo" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día diez (10) de diciembre del año dos mil doce.

CANCELAR la Resolución Administrativa No. 123-2017 de "Cancelación de Resolución Administrativa No. 97-2012 y Renovación de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día seis (06) de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo para consumo humano, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Granja Nagarote

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,200.00
				FEBRERO	3,200.00
				MARZO	3,200.00
				ABRIL	3,200.00
				MAYO	3,200.00
				JUNIO	3,200.00
No. 66 denominada Río Tamarindo / Momotombo	La Paz Centro / León	541840	1361423	JULIO	3,200.00
				AGOSTO	3,200.00
				SEPTIEMBRE	3,200.00
				OCTUBRE	3,200.00
				NOVIEMBRE	3,200.00
				DICIEMBRE	3,200.00
				TOTAL (m^3/año)	38,400.00

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Msc. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3409 – M. 952157185 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 148 - 2017
CANCELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NO. 98-2012 y 135-2017 y OTORGAMIENTO DE TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), el Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 98-2012 "Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de pozos" para uso industrial y consumo humano, ubicado en las coordenadas geodésica siguientes: Planta Almesa Chinandega: 490099E-1393992N, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 900m3; Granja Avícola Chinandega: 490374E-1393467N, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 400m3. Que con fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua, dictó Resolución Administrativa No. 135-2017 a favor la empresa CARGILL DE NICARAGUA, S.A., "Cancelación de Resolución Administrativa No. 98-2012 y Renovación de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas" de dos (02) pozos ubicados en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca Estero El Realejo, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas: Planta Almesa Chinandega: 490099E-1393992N, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 3,192.55m3; Granja Avícola Chinandega: 490374E-1393467N, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 3,600.00m3. Así mismo en fecha (06) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA S.A;** presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de cancelación de las Resoluciones Administrativas **No. 98-2012** y **135-2017** anteriormente mencionadas y Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos ubicados en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la subcuenca Estero El Realejo, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Planta Almesa Chinandega: 490099E-1393992N**, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **3,700.00m3**; **Granja Avícola Chinandega: 490374E-1393467N**, con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de **3,600.00m3**

II

Que en fecha del ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), después de analizar la documentación presentada concluyó que, legalmente la solicitud para cancelar la Resoluciones Administrativas No. 98-2012 y No. 135-2017 y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso; Así mismo de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Resolución Administrativa No. 98-2012 de Título "Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de pozos" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día diez (10) de diciembre del año dos mil doce.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CANCELAR la Resolución Administrativa No. 135-2017 de "Cancelación de Resolución Administrativa No. 98-2012 y Renovación de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas" a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; otorgada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: OTORGAR Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos para consumo humano, agropecuario e industrial, a favor de la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima.

La empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo Planta Almesa Chinandega

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,700.00
				FEBRERO	3,700.00
				MARZO	3,700.00
				ABRIL	3,700.00
				MAYO	3,700.00
				JUNIO	3,700.00
No. 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Realejo	Chinandega / Chinandega			JULIO	3,700.00
		490099	1393992	AGOSTO	3,700.00
				SEPTIEMBRE	3,700.00
				OCTUBRE	3,700.00
				NOVIEMBRE	3,700.00
				DICIEMBRE	3,700.00
				TOTAL (m³/año)	**44,400.00**

Pozo Granja Avícola Chinandega

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	3,600.00
				FEBRERO	3,600.00
				MARZO	3,600.00
				ABRIL	3,600.00
				MAYO	3,600.00
				JUNIO	3,600.00
No. 64 denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Estero El Realejo	Chinandega / Chinandega			JULIO	3,600.00
		490374	1393467	AGOSTO	3,600.00
				SEPTIEMBRE	3,600.00
				OCTUBRE	3,600.00
				NOVIEMBRE	3,600.00
				DICIEMBRE	3,600.00
				TOTAL (m³/año)	**43,200.00**

TERCERO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A**; representada por el señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **diez (10)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

CUARTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalación de un medidor volumétrico en el pozo, que permita la cuantificación de volúmenes de extracción de agua.

b) Instalación de un tubo piezométrico que permita monitorear los niveles de agua en el pozo.

c) Establecer un área de 30 m^2 como área de protección al pozo para evitar el encharcamiento de agua contaminada, materia orgánica, y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas subterráneas.

d) Realizar monitoreo de calidad de agua anual donde se incluyan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, mismos que deben ser remitidos anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

e) Llevar una bitácora de extracciones mensuales, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

f) Llevar una bitácora de medición mensual de niveles de agua en el pozo, la misma debe ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua.

g) Realizar un Estudio hidrogeológico de forma quinquenal que comprenda lo siguiente:

1. Prueba de bombeo a caudal constante en el pozo, con discusión sobre el descenso de niveles y comportamiento del acuífero.

2. Balance Hídrico para justificar la disponibilidad de agua en la zona. Las estimaciones deben realizarse considerando demanda y disponibilidad en la época seca y época lluviosa.

3. Análisis de los posibles efectos del cambio en el uso y cobertura de suelo sobre la recarga del acuífero y afectaciones a la disponibilidad de agua subterránea.

QUINTO: INFORMAR a la Empresa **CARGILL DE NICARAGUA, S.A;** representada por la señora María Margarita Cardenal, en su calidad de Apoderada Generalísima, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

SEXTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. **(f) Msc. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Ministro – Director **Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3374 – M. 770763 – Valor C$ 770.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 149 – 2017
PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE C Y B PRODUCTOS AGRÍCOLAS, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) , de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m) , 41 literal a), 45 literal h) , 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que con fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el señor Manuel Ernesto Rizo Pallais, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **C Y B PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A** ; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) , solicitud de permiso de perforación y Titulo de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos para uso agropecuario y doméstico, el cual se localizarla en la Finca Rio Grande, km 51 carretera a Nandaime, en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo No.2: 611875E-1314403N;** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **324,496; Pozo No.1: 612023E-1314666N** este pozo entrará en funcionamiento en caso que el pozo numero dos (02) presente problemas y operará con el mismo volumen de extracción. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Publica número veintisiete (27), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día once de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Regina

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Maria Sandino Ramírez; **d)** Copia Certificada de Escritura Publica número ciento setenta (170), Protocolo numero dos (02), Compra venta de bien inmueble, suscrita el día trece de agosto del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Julio Cesar García Delgado; **e)** Copia Certificada de Escritura Publica número cincuenta (50), Adenda a Escritura Publica número treinta y dos (32), Promesa de Venta de Bien Inmueble, suscrita el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Federico Barrios Galván; **f)** Copia Certificada de Escritura Publica número trece (13), Adenda a Escritura Publica número treinta y dos (32) . Promesa de Venta de Bien Inmueble, suscrita el día primero de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Orlando José Cardoza Gutiérrez; **g)** Copia Certificada de Escritura Publica número catorce (14), Adenda a Escritura Publica número treinta y tres (33). Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, suscrita el dia primero de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Orlando José Cardoza Gutiérrez; **h)** Copia Certificada de Escritura Publica número veintiocho (28), Poder General de Administración a favor de Manuel Ernesto Rizo Palláis, suscrita el dia once de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Regina Maria Sandino Ramírez; **i)** Copia Certificada de Escritura Publica número treinta y tres (33), Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble, suscrita el día veinte de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Federico Barrios Galván; **j)** Copia Certificada de Escritura Publica número sesenta y cinco (65), Declaración notarial, suscrita el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Federico Barrios Galván; **k)** Copia de Resolución Administrativa DTGR-LFC- Programa de Gestión Ambiental No. 018-10-17; **l)** Carta dirigida a la Alcaldía Municipal de Granada, al departamento de Gestión y Control Ambiental, del veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por Peter McFadyen; **m)** Copia de Aval de No Objeción emitida por la alcaldía de Granada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete; **n)** Copia Certificada de cédula de identidad número 001-120972-0087F, a nombre del señor Manuel Ernesto Rizo Pallais; **o)** Copia de Pasaporte Australiano número PE0392381, a nombre del señor Peter Gene McFaden; **p)** Copia de cédula RUC número J0310000298 4 67, a nombre de la empresa C y B Productos Agrícolas, S.A; **q)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación y Titulo de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el articulo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que ***"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;*** y ***"..m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."***. Por su parte, el articulo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que ***"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."***.

V

Que el articulo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: ***"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."***. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: ***"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"***.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la Perforación y Titulo de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos para **USO AGROPECUARIO Y DOMÉSTICO,** a favor de la empresa **C Y B PRODUCTOS AGRÍCOLAS, S.A,** representa por el señor Ernesto Rizo Pallais, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **C Y B PRODUCTOS AGRÍCOLAS, S.A,** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS US 12,415.68)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, según desglose señalado en el dictamen técnico **No.160-301017 Acápite No. IV,** los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de **TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS,** en el banco LaFise Bancentro, cuenta en dólares No. 101202134 o en la cuenta en córdobas **No. 100202243.**

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con Los volúmenes siguientes

Pozo No.2

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
		E	N	(m^3/año)

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

No. 69, Río San Juan	Granada/ Granada	611875	1314403	Enero	39,573.00
				Febrero	39,354.00
				Marzo	45,296.00
				Abril	42,743.00
				Mayo	16,485.00
				Junio	15,955.00
				Julio	16,485.00
				Agosto	16,485.00
				Septiembre	15,985.00
				Octubre	16,516.00
				Noviembre	15,985.00
				Diciembre	43,634.00
				TOTAL (m^3/año)	324,496.00

Pozo No.1
Entrará en operación en caso que el pozo No.2 presente problemas.

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m^3/año)	
No. 69, Río San Juan	Granada/ Granada	612023	1314666	Enero	39,573.00
				Febrero	39,354.00
				Marzo	45,296.00
				Abril	42,743.00
				Mayo	16,485.00
				Junio	15,955.00
				Julio	16,485.00
				Agosto	16,485.00
				Septiembre	15,985.00
				Octubre	16,516.00
				Noviembre	15,985.00
				Diciembre	43,634.00
				TOTAL (m^3/año)	324,496.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **C Y B PRODUCTOS AGRÍCOLAS, S.A,** representa por el señor Ernesto Rizo Pallais, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS,** pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento, una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.
TERCERO: INFORMAR a la empresa C Y B PRODUCTOS AGRÍCOLAS, S.A, representa por el señor Ernesto Rizo Pallais, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:
a) El pozo 1 funcionara como emergencia ante una falla o mantenimiento en el equipo de bombeo del pozo 2, o que la infraestructura y diseño del pozo 2 fallara, de igual forma puede operar en el caso fortuito que este colapse; los pozos no se podrán operar paulatinamente en ninguna circunstancia y el volumen extraído en el pozo 1 no deben exceder al volumen concesionado para el pozo 2.
b) Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del Permiso de Perforación y Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.
c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción de los pozos, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
d) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico (caudalímetro) en los dos pozos a perforar en un plazo no mayor a un mes posterior a su construcción, para contabilizar el volumen de extracciones de cada pozo.
e) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe de los resultados de la perforación, en el que se incluya la siguiente información:
1. Rendimiento, diseño final de los pozos y su columna litológica.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

2. Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en al menos un pozo, en el análisis de prueba de bombeo se deberá incluir análisis de parámetros hidráulicos de acuífero.
3. Resultados de análisis de calidad de agua de parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados.
f) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo.
2. Análisis de la calidad del agua de los pozos en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados.
3. Registros mensuales de niveles estáticos de agua en cada pozo.
g) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso.
h) Mantener las tuberías y el sistema de distribución de agua en buen estado para evitar fugas y desperdicio del recurso.
i) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
CUARTO: INFORMAR a la empresa **C Y B PRODUCTOS AGRÍCOLAS, S.A,** representa por el señor Ernesto Rizo Palláis, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***,cpublicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.
QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y siete minutos de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete. **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla,** Msc. Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M7295 – M. 4587330 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 031304
Para proteger:
Clase: 30
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA EL CONSUMO O LA CONSERVA, PASTILLAS, CARAMELOS, TÉ, TÉS HECHOS A BASE DE MIEL DE ABEJA Y HIERBAS NATURALES SIN FINES MEDICINALES, MIEL, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PALETAS DE CARAMELO DE DIFERENTES SABORES, CARAMELOS, CONFITERÍA (PASTILLAS DE), DULCES, GOLOSINAS, GOMITAS (CONFITERÍA DULCE), PASTILLAS DE CONFITERÍA, PASTILLAS DE DULCES, AZÚCAR, CONFITERÍA; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), SALSA DE TOMATE, SALSA PICANTE DE SOJA, ESPECIAS Y HIELO.
Presentada: tres de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002951. Managua, treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7296 – M. 4860231 – Valor C$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Maria Luisa Pérez Álvarez del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

navia

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 11
Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de 'agua, así como instalaciones sanitarias, incluyendo: aparatos para filtrar el agua, calentadores de agua, instalaciones de calefacción por agua caliente, filtros para agua potable, aparatos de aire acondicionado, filtros para sistemas de aire acondicionado, frigoríficos, asadores, aparatos para enfriar bebidas, cafeteras eléctricas, aparatos de climatización, utensilios de cocción eléctricos, congeladores, aparatos de cocina), hornos domésticos (hornillos), secadores de pelo, refrigeradores, radiadores eléctricos, secadoras de ropa eléctricas, ventiladores eléctricos para uso personal, ventiladores (climatización), ventiladores (partes de instalaciones de ventilación).
Presentada: quince de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003060. Managua, once de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7297 – M. 89861044 – Valor C$ 775.00

KRISBELL JEANNETTE MARTINEZ ORTUÑO Y DORIAN ADIACT AMARU GONZALEZ CASTILLO en su Caracter Personal, de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ac!
ASESORÍA CREATIVA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 241118
Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.
Clase: 45
SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.
Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004493. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7298 – M. 139828475 – Valor C$ 775.00

JAVIER ANTONIO AGUILAR MORALES, Apoderado (a) de Fátima Salvadora González Centeno de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020307
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
Fecha de Primer Uso: uno de Junio, del año dos mil diecisiete
Presentada: siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004304. Managua, trece de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7299 – M. 4860142 – Valor C$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de HIFI GROUP del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 250105 y 270501
Para proteger:
Clase: 7
"Filtros para la limpieza del aire de refrigeración de motores; cartuchos para máquinas de filtrar; máquinas de filtrar; filtros (partes de máquinas o de motores); filtros prensa".
Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000999. Managua, nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7300 – M. 4860096 – Valor C$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 41
Educación; formación de personas en el ámbito del desarrollo social, personal, profesional, empresarial y de negocios; enseñanza; academias [educación], coaching [formación], orientación profesional y vocacional [asesoramiento en educación o formación].
Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000666. Managua, doce de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7301 – M. 4925694 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLDEN POP, clase 29 Internacional, Exp. 2016-004026, a favor de INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANÓNIMA., de Costa Rica, bajo el No. 2017121027 Folio 12, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7302 – M. 4963308 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TORO, clases 7 y 11 Internacional, Exp. 2017-002060, a favor de Toro Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121280 Folio 243, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7303 – M. 896369958 – Valor C$ 775.00

OSCAR FRANCISCO BELLO HERRERA, Apoderado (a) de Andrea del Carmen Velásquez Gaitán. de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 020500
Para proteger:
Clase: 16
artículos escolares y de oficinas.
Clase: 18
mochilas.
Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003532. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7304 – M. 89972951 – Valor C$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderada de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. del domicilio de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030402 y 270501
Para proteger:
Clase: 29
Alimento a base de proteínas lácteas y grasa vegetal.
Presentada: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

N° 2017-003325. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7305 – M. 8978451 – Valor C$ 775.00

ALEJO CARAZO CANO, Apoderado de Adalinda Blandón Benavidez del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020311 y 270501
Para proteger:
Clase: 29
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
Clase: 30
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Clase: 32
Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
Presentada: diez de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003891. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7306 – M. 8997513 – Valor C$ 775.00

ALDO CARAZO CANO, Apoderado (a) de Adalinda Blandón Benavidez de Nicaragua, solicita registro de Emblema:
Para proteger:

Un establecimiento dedicado al envase, producción, comercialización, distribución de todo tipo de alimentos en conserva, encurtidos, así como todo tipo de condimentos, bebidas, y saborizantes y endulcorantes.
Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año dos mil diez
Presentada: veintisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004122. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7307 – M. 89995024 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Comercio BOYE, clase 4 Internacional, Exp.2017-003245, a favor de COMERCIAL ROTARE SOCIEDAD ANONIMA (COMERCIAL ROTARE S.A), de República de Nicaragua, bajo el No.2017121455 Folio 158, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7308 – M. 8999140 – Valor C$ 775.00

OSCAR ULISES CORTÉS TAPIA en su Caracter Personal,de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270517
Para proteger:
Clase: 16
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
Presentada: quince de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-004428. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7309 – M. 90005640 – Valor C$ 775.00

YALINA ANDREA SANCHEZ ALTAMIRANO, Apoderado (a) de JIMMY ANTONIO UMAÑA ELIZONDO del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 150707 y 270501
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la exportación e importación y comercialización de llantas, neumáticos y cadenas para motocicletas.
Fecha de Primer Uso: dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete
Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001408. Managua, cinco de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7320 – M. 4888977 – Valor C$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada de Aerovías del

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Continente Americano S.A. AVIANCA del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

Avianca
Express

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 290101 y 290106
Para proteger:
Clase: 39
Servicios de mensajería especializada, correo, casilleros virtuales
Presentada: dos de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002935. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7321 – M. 5007699 – Valor C$ 775.00

MIRYAM MAGDALENA MAIRENA GUIDO del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

IDCI

Descripción y Clasificación de Viena: 260101 y 270501
Para proteger:
Clase: 39
Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.
Presentada: dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004447. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7322 – M. 90036565 – Valor C$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Santillana Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BeJob

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260410
Para proteger:
Clase: 9
Aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; programas informáticos [software descargable]; publicaciones electrónicas descargables.
Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001106. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7323 – M. 90036502 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Santillana Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

BeJob

Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270517
Para proteger:
Clase: 41
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001104. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7324 – M. 90036381 – Valor C$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de KORES HOLDING ZUG AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kores

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270501
Para proteger:
Clase: 16
Papel; Cartón especial para útiles escolares, oficina y uso doméstico; Papel carbón; Carpetas y folders de cartón y/o plástico; Artículos de papelería, en particular marcadores, lápices de color, rotulador, bolígrafos; Adhesivos para artículos de papelería de uso escolar, de oficina y de uso doméstico; cintas adhesivas y autoadhesivas, en particular notas adhesivas, banderas adhesivas; Etiquetas y etiquetas adhesivas; Barras de pegamento y rollos adhesivos; Corrector en rollo y lápiz corrector, líquidos correctores; Material para artistas en especial crayones de cera, tiza y material para modelar y pegar para niños; Cajas de pintura; Artículos de oficina (excepto muebles), incluyendo cintas entintadas y cintas correctoras; instrumentos para dibujar, en especial reglas no graduadas y transportadores como instrumento para dibujar; sacapuntas para lápiz y lápiz de color; Sellos, sellos de tinta, y almohadillas para sellos; Grapas y clips para papel; Material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos).
Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002561. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7325 – M. 90036327 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de KORES HOLDING ZUG AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030505
Para proteger:
Clase: 16
Papel; Cartón especial para útiles escolares, oficina y uso doméstico;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Papel carbón; carpetas y folders de cartón y/o plástico; Artículos de papelería, en particular marcadores, lápices de color, rotulador, bolígrafos; Adhesivos para artículos de papelería de uso escolar, de oficina y de uso doméstico; Cintas adhesivas y autoadhesivas, en particular notas adhesivas, banderas adhesivas; Etiquetas y etiquetas adhesivas; Barras de pegamento y rollos adhesivos; Corrector en rollo y lápiz corrector, líquidos correctores; Material para artistas en especial crayones de cera, tiza y material para modelar y pegar para niños; Cajas de pintura; Artículos de oficina (excepto muebles), incluyendo cintas entintadas y cintas correctoras; instrumentos para dibujar, en especial reglas no graduadas y transportadores como instrumento para dibujar; sacapuntas para lápiz y lápiz de color; Sellos, sellos de tinta, y almohadillas para sellos; Grapas y clips para papel; Material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos).
Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002563. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7326 – M. 90035365 – Valor C$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de GLT Corp del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

SmartMaps

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 42
Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación, análisis y desarrollo de equipos informáticos y software, especialmente sistemas de inteligencia que permiten a las empresas capturar, procesar y visualizar en contexto geográfico información relacionada con sus operaciones; herramientas para análisis en tiempo real, incluyendo el desarrollo de tecnologías asociadas a sistemas de rastreo satelital.
Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003436. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7327 – M. 90035282 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de GLT Corp del domicilio de Panamá, solicita registro de Emblema:

Intelligis

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación, análisis y desarrollo de equipos informáticos y software, especialmente sistemas de inteligencia que permiten a las empresas capturar, procesar y visualizar en contexto geográfico información relacionada con sus operaciones; herramientas para análisis en tiempo real, incluyendo el desarrollo de tecnologías asociadas a sistemas de rastreo satelital.
Fecha de Primer Uso: siete de septiembre, de! año dos mil diecisiete
Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003435. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7328 – M. 90035225 – Valor C$ 775.00

YALI MOLINA PALACIOS, Apoderado (a) de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (BAC) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

RapiBanco BAC

Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270501
Para proteger:
Clase: 36
Toda clase de operaciones financieras, bancarias y medios de pago.
Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003092. Managua, seis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7329 – M. 90035175 – Valor C$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de GLOBEX, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Energy Solutions by GLOBEX

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260410 y 260323
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la venta, instalación e inspección de paneles solares y aires acondicionados.
Fecha de Primer Uso: veintinueve de mayo, del año dos mil diecisiete
Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002064. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7330 – M. 90035121 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de UFINET NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ufinet

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 38
Servicios de telecomunicaciones.
Presentada: nueve de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002249. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7337 – M. 5075015 – Valor C$ 775.00

ROBERTO CARLOS PERALTA RAMIREZ, Apoderado (a) de FUTEC INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (FUTEC S.A.) de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLORO NICA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 011501
Para proteger:
Clase: 3

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Cloro.
Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004622. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7338 – M. 90263175 – Valor C$ 775.00

GERARDO ASISDO URROZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 060103 y 270501
Para proteger:
Clase: 25
VESTUARIO EN GENERAL.
Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004159. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7339 – M. 040025 – Valor C$ 775.00

FIDEL ANTONIO MORENO BRIONES, Apoderado (a) de "COMITÉ ORGANIZADOR XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS MANAGUA 2017" (COJUCA). de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 040503, 270501 y 270508
Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
Clase: 41
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
Presentada: uno de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004608. Managua, uno de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7340 – M. 9003672 – Valor C$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de MR&PC Investments, S.A.S. del domicilio de República Dominicana, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 010501
Para proteger:
Clase: 35
Servicios de fotocopiado; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con copiadoras, impresoras, escáneres y otras máquinas de oficina; servicios de creación de documentos; servicios de manejo de imágenes y documentos.
Clase: 40
Tratamiento de materiales; de manera particular servicios de imprenta e impresión, incluyendo, de manera enunciativa no limitativa, impresión de fotografías, impresión litográfica, encuademación, laminado, enmarcado de obras de arte, estampado de dibujos, servicios de fotocomposición, fotograbado, grabado, servicios de impresión en offset.
Presentada: veinte de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002344. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7341 – M. 90036627 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Santillana Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501
Para proteger:
Clase: 38
Telecomunicaciones.
Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001103. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7342 – M. 90036680 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Descripción y Clasificación de Viena: 260403, 270517 y 261325
Se empleará:
Se empleará con el fin de atraer la atención de los consumidores sobre los servicios protegidos por la solicitudes de registro MULTIPLAZA Y DISEÑO en clase 35 Internacional, expediente número 2016-001512; MULTIPLAZA Y DISEÑO en clase 36 Internacional, expediente número 2016-001513 y; MULTIPLAZA Y DISEÑO en clase 37 Internacional, expediente número 2016-001514.
Presentada: once de julio, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002651. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7343 – M. 90304316 – Valor C$ 775.00

JUAN JOSE GRANADOS SEVILLA en su Caracter Personal, de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 090709
Para proteger:
Clase: 40
Servicios de impresión y revelado de fotografía.
Clase: 45
Servicios personales y sociales, prestados por terceros, para satisfacer necesidades individuales.
Presentada: veinticuatro de octubre, de: año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004070. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7344 – M. 90333201 – Valor C$ 435.00

JONATHAN ALEJANDRO GONZALEZ LANZA del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:
Clase: 43
Servicios de Restauración (Alimentación); Hospedaje Temporal.
Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002043. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7345 – M. 12540010 – Valor C$ 775.00

LIA BEATRIZ DUARTE FUENTES en su Caracter Personal, de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 030700, 270501 y 050700
Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ.
Clase: 43
SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍAS.
Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004394. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7364 – M. 90036182 – Valor C$ 775.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de KORES HOLDING ZUG AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270517
Para proteger:
Clase: 16
Papel; Cartón especial para útiles escolares, oficina y uso doméstico; Papel carbón; carpetas y folders de cartón y/o plástico; Artículos de papelería, en particular marcadores, lápices de color, rotulador, bolígrafos; Adhesivos para artículos de papelería de uso escolar, de oficina y de uso doméstico; Cintas adhesivas y autoadhesivas, en particular notas adhesivas, banderas adhesivas; Etiquetas y etiquetas adhesivas; Barras de pegamento y rollos adhesivos; Corrector en rollo y lápiz corrector, líquidos correctores; Material para artistas en especial crayones de cera, tiza y material para modelar y pegar para niños; Cajas de pintura; Artículos de oficina (excepto muebles), incluyendo cintas entintadas y cintas correctoras; instrumentos para dibujar, en especial reglas no graduadas y transportadores como instrumento para dibujar; sacapuntas para lápiz y lápiz de color; Sellos, sellos de tinta, y almohadillas para sellos; Grapas y clips para papel; Material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos).
Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002562. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7373 – M. 90447913 – Valor C$ 775.00

CLAUDIO ALY SARAVIA DUARTE, Apoderado (a) de RAUL OVIDIO LOPEZ MEJIA de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 030721, 030719, 260401, 290101, 290102, 290103, 290104 y 290106
Para proteger:
Clase: 33
Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).
Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004566. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7374 – M. 90473771 – Valor C$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Sociedad Villalobos, Sociedad Anónima de Capital Variable o VILLALOBOS, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

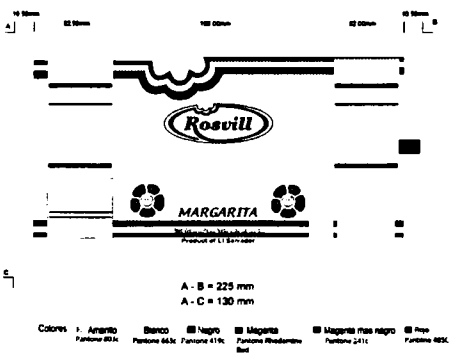

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 050306

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Para proteger:
Clase: 30
Pan y productos de pastelería y confitería.
Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004150. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7375 – M. 90473897 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROSVILL, clase 30 Internacional, Exp. 2017-002272, a favor de Sociedad Villalobos, Sociedad Anónima de Capital Variable o VILLALOBOS, S.A. DE C.V., DE El Salvador, bajo el No. 2017121445 Folio 148, Tomo 395 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Pan · Galletas
Rosvill
¡Están de muerde!

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7365 – M. 506240 – Valor C$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Eric Roberto Miguel Inclán de Costa Rica, solicita registro de Emblema:

SANTOKATRIN

Descripción y Clasificación de Viena: 020922, 020923, 090304, 270106 y 270523
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
Fecha de Primer Uso: uno de septiembre, del año dos mil diecisiete
Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004148. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7366 – M. 90414047 – Valor C$ 775.00

JAVIER EULOGIO HERNANDEZ SALINAS, Apoderado (a) de JUAN CARLOS ZUNIGA RUIZ de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

AUTOLOTE
COMO NUEVOS
S.I.C.

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta vehículos usados.
Fecha de Primer Uso: dieciséis de octubre, del año dos mil diecisiete
Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004534. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7367 – M. 408746 – Valor C$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de NETEL INTERNACIONAL S.A. de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PAGO EXPRESS

Descripción y Clasificación de Viena: 241505 y 270508
Para proteger:
Clase: 9
Terminales para pagos electrónicos, terminales para pagos electrónicos con tarjetas de crédito, software para sistemas de contabilidad y manejos de ventas, terminales y software para transmitir desplegar y almacenar transacciones, identificaciones e información financiera, tarjetas magnéticas.
Clase: 35
Servicios de gestión de negocios comerciales, administración comercial y administración financiera relativos al procesamiento de operaciones de pago por medios electrónicos, servicios de compilación y sistematización de datos en un ordenador central relativo al procesamiento de operaciones de pago por medios electrónicos.
Clase: 36
Servicios de transferencia electrónica de fondos; transacciones financieras y transacciones electrónicas de pagos con tarjetas de débito y crédito.
Clase: 38
Servicios relacionados a las telecomunicaciones, servicios de explotación de sistemas de telecomunicaciones, servicios de emisión, difusión, recolección y transmisión de datos por medios electrónicos o internet, servicios de acceso a portales de red de telecomunicaciones por medio de ordenadores o teléfonos.
Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004062. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7479 – M. 5062380 – Valor C$ 775.00

Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de BR IP Holder LLC del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BR
baskin robbins

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517, 290101 y 290104
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; helado, pastel de helado, sundaes de helado, yogurt congelado, flan congelado, salsas y jarabes para helado, recubrimiento de praliné para helado, sorbetes hielos, sorbetes, pasteles, caramelos, aromatizantes alimentarios para su uso en la fabricación de helados, bebidas con sabor a café, bebidas a base de café, tea, bebidas a base de té, cocoa, bebidas a base de cocoa.
Clase: 43
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, servicios de restaurante; servicios de café; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurante de comida rápida.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil diecisiete. Expcdiente. N° 2017-001643. Managua, trece de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7480 – M. 5107499 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios JUNIOR MUSIC, clases 16, 35, 37 y 41 Internacional, Exp. 2017-001429, a favor de OCTAVIO DE JESÚS TORRES SOLÓRZANO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2017121104 Folio 84, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Junior Music

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7481 – M. 4965793 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FUNIDES, clase 45 Internacional, Exp. 2017-001282, a favor de FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUNIDES)., de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120691 Folio 203, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

FUNIDES
FUNDACIÓN NICARAGUENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7482 – M. 4965793 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FORAGRO HALT, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004678, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017120513 Folio 49 , Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Foragro
HALT

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7483 – M. 4965793 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 7 Internacional, Exp. 2017-000883, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017120947 Folio 191, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7484 – M. 4965793 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHOKIS CHOCOBASE, clase 30 Internacional, Exp. 2017-001193, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de México, bajo el No. 2017120525 Folio 61, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

CHOKIS Chocobase

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7485 – M. 4965793 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUR KROMOX, clase 2 Internacional, Exp. 2017-000414, a favor de SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No .2017120779 Folio 38, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

SUR KROMOX

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7486 – M. 4965793 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMECTA, clase 5 Internacional, Exp. 2016-004573, a favor de IPSEN PHARMA S.A.S., de Francia, bajo el No. 2017121122 Folio 99, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

smecta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7487 – M. 4965793 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio del COMAL, clase 30 Internacional, Exp. 2017-002002, a favor de CMI IP Holding, de Luxemburgo, bajo el

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

No. 2017121200 Folio 169, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7488 – M. 12379830 – Valor C$ 775.00

WILMER UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUXOR

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 20
MUEBLES DE TODO TIPO Y CLASE ELABORADOS EN MADERA O METAL, COLCHONES DE RESORTES, COLCHONES DE ESPONJAS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO.
Presentada: doce de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002675. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7489 – M. 5058161 – Valor C$ 775.00

Wilmer D. Ubeda Mclean, Gestor (a) Oficioso (a) de INDUSTRIA DEL MUEBLE EL ESTILO CENTROAMERICANO SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Emblema:

Famesa
Muebles con estilo

Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 070301, 120125 y 270501
Para proteger :
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE MUEBLES EN GENERAL.
Fecha de Primer Uso: dieciocho de febrero, del año dos mil dieciseis
Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002836. Managua, treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7490 – M. 5082445 – Valor C$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Marías

Descripción y Clasificación de Viena: 080110 y 270517
Para proteger:
Clase: 30
GALLETAS.
Presentada: ocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003426. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7491 – M. 5082445 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de Roku, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca de Casa:

ROKU

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 9
TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 9 INTERNACIONAL.
Clase: 38
TODOS LOS SERVICIOS DE LA CLASE 38 INTERNACIONAL.
Clase: 41
TODOS LOS SERVICIOS DE LA CLASE 41 INTERNACIONAL.
Clase: 42
TODOS LOS SERVICIOS DE LA CLASE 42 INTERNACIONAL.
Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003521. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7492 – M. 5082445 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PepsiCo, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLACK - ICE
LLENADA EN FRÍO

Descripción y Clasificación de Viena: 011517 y 260122
Para proteger:
Clase: 32
AGUAS MINERALES Y GASIFICADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y DEMÁS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; REFRESCOS CARBONATADOS.
Presentada: trece de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003523. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7493 – M. 5082445 – Valor C$ 775.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Foragro

VOLCANO

Descripción y Clasificación de Viena: 270511
Para proteger:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Clase: 5
PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.
Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003632. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7494 – M. 5082445 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 010110, 011501 y 270510
Para proteger:
Clase: 3
DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.
Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003727. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7495 – M. 5082445 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2017-001795, a favor de The Quaker Oats Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121109 Folio 89, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7496 – M. 5082445 – Valor C$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2017-001962, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121134 Folio 110, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7497– M. 5062401 – Valor C$ 775.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270524, 290101 y 290106
Para proteger:
Clase: 38
Servicios de telecomunicaciones: comunicaciones por radiodifusión, vía satélite, por cable, por redes de fibras ópticas, por terminales de ordenador; comunicaciones a través de redes mundiales de informática; emisión y difusión de programas de radio y televisión.
Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002452. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7498 - M. 90693997 – Valor C$ 775.00

WILLIAM ALBERTO GUTIERREZ Y DIANA ORBELINA MURILLO DAVILA del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270501
Para proteger:
Clase: 30
Té, café, cacao, preparaciones a base de harina, productos de pastelería y confitería; salsas (condimentos); especias.
Presentada: siete de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004686. Managua, once de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7499 – M. 90727404 – Valor C$ 775.00

CARLOS ALBERTO FUENTES PARRALES, Apoderado de KELLY MICHELLE MORENO PÉREZ del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a: 1) Cuidado y embellecimiento de las manos y pies, tales como manicura, pedicura, aplicación de uñas acrílicas y gel. 2) Importación, distribución y comercialización de productos que sirven de insumos para cuidado y embellecimiento de las manos y pies, tanto para uso interno como para salones de belleza. 3) Capacitación técnica, cursos, talleres y seminarios a salones de belleza y técnicas de uñas, establecimientos independientes o a cualquier persona que quiera aprender sobre la aplicación de acrilico y geles en uñas.
Fecho de Primer Uso: uno de diciembre, del año dos mil catorce
Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004505. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7500 – M. 90735710 – Valor C$ 775.00

ANTONIO MUNHOZ BONILHA FILHO, Apoderado (a) de Porto Verde Nicaragua Sociedad Anónima de Nicaragua, solicita registro

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270501
Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos específicamente aceite de moringa, desodorante, pasta dental, enjuague bucal, jabones.
Clase: 5
Yodo.
Clase: 21
Cepillos dentales, hilo dental.
Clase: 29
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Clase: 31
Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
Clase: 32
Aguas minerales y bebidas a base de frutas y zumos de frutas.
Clase: 36
Negocios inmobiliarios.
Clase: 37
Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
Clase: 43
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004658. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieicisiete. Registrador.

Reg. M7501 – M. 50811750 – Valor C$ 825.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de Damco International B.V. del domicilio de Holanda, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270519
Para proteger:
Clase: 36
Gestión de seguros de carga; seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios: asuntos inmobiliarios; transferencia de fondos electrónica; transferencia de fondos electrónica para terceros; información financiera; servicios de banca y servicios financieros en línea; servicios de tarjetas de crédito; procesamiento y transmisión de cobros y pagos de los mismos, y suministro de seguros para transacciones financieras; servicios de transferencia de fondos; transmisión de fondos por medios electrónicos para terceros; transferencia de pagos para terceros vía Internet; servicios financieros en la forma de servicios de procesamiento de cobros y pagos; servicios financieros proveídos por medios de telecomunicación; servicios de administración de pagos; servicios de procesamiento de pago de tarjetas; servicios de tarjetas de transacción de pagos; servicios de tarjetas de descuento; gestión de transacciones financieras; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, a saber, facilitación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y transacciones electrónicas de cheques de terceros por Internet y por terminales y servidores en una red de área local.
Clase: 39
Transporte; empaque y almacenamiento de productos; arreglos de viajes; transporte, incluyendo transporte marítimo, por ferrocarril y transporte por camión; transporte aéreo, transporte de aceites y gases por tubería; entrega de productos; estiba; carga y descarga de carga; reenvío de flete; alquiler de contenedores; alquiler de bodegas y depósitos; información relacionada con transporte y almacenamiento; servicios logísticos relacionados con envíos, transporte y almacenamiento; remolque; salvamento; administración y operación de terminales de contenedores y de terminales de carga aérea; servicios de corretaje marítimo; servicios de corretaje de aeronaves; arrendamiento de aviones; localización de productos por computadora; servicios de corretaje de transporte y flete; información relacionada con envío, transporte y almacenamiento; suministro de localización y seguimiento de envíos; servicios de localización de carga; servicios de asesoría y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados.
Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003681. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7331 – M. 90036135 – Valor C$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 220501
Para proteger:
Clase: 9
En particular teléfonos celulares y accesorios de teléfonos celulares.
Clase: 14
Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería.
Clase: 18
Cuero e imitación de cuero, bolsos, cinturones, pieles de animales, maletas, baúles, sombrillas.
Clase: 25
Prendas de vestir interior y exterior, calcetas, calcetines, medias, zapatos, sombreros, gorras.
Clase: 35
Servicios de agrupamiento para beneficios de terceros de todo tipo de bienes muebles, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de tiendas departamentales, órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos.
Presentada: nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000914. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7332 – M. 90156100 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de P SEIS DEL OESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270508

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Para proteger:
Clase: 18
Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, materiales sintéticos, de algodón y poliéster; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; mochilas; mochilas escolares; billeteras; carteras; bolsos; paraguas o sombrillas; maletas y maletines. Carteras, maletines para computadora, maletines impermeables, maletines de montañismo, bolsos deportivos, carteras de mano, bolsos cruzados, bolsos térmicos, bolsos multiusos, portadocumentos, maletines para instrumentos musicales, accesorios de viaje. Maletines para cosméticos, maletines para artículos de higiene personal, marroquinería.
Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000352. Managua, veintiuno de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7333 – M. 90156321 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de P SEIS DEL OESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Emblema:

ST★RFASHION

Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270524
Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución y comercialización de artículos de cuero y cuero de imitación, bolsos, mochilas y otros artículos. Cosméticos, bisutería, artículos de viaje, carteras, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, materiales sintéticos, de algodón y poliéster; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Mochilas; mochilas escolares; billeteras; carteras; bolsos; paraguas o sombrillas; maletas y maletines, carteras cartucheras, loncheras, porta computadora, maletines impermeables, maletines de montaña, bolsos deportivos, carteras de mano, bolsos cruzados, cangureras, porta documentos, maletines para instrumentos musicales, accesorios de viaje. Maletines para cosméticos, maletines para artículos de higiene personal.
Fecha de Primer Uso: veintisiete de enero, del año dos mil diecisiete
Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000379. Managua, uno de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7334 – M. 90036018 – Valor C$ 435.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de LABYES DE URUGUAY, S.A. del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPTIFENAC

Descripción y Clasificación de Viena: 270508
Para proteger:
Clase: 5
Colirio de uso exclusivo en medicina veterinaria.
Presentada: diez de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002639. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7335 – M. 90035063 – Valor C$ 435.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de INVERSIONES ZACATELIMÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

ZACATELIMØN

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 43
Servicios de restauración (alimentación); cafés-restaurantes; cafeterias.
Presentada: siete de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002974. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7336 – M. 90036068 – Valor C$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LÖIKE

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 220501
Para proteger:
Clase: 14
Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería.
Clase: 18
Cuero e imitación de cuero, bolsos, cinturones, pieles de animales, maletas, baúles, sombrillas.
Clase: 25
Todo tipo de prendas de vestir para dama.
Clase: 35
Servicios de agrupamiento para beneficios de terceros de todo tipo de bienes muebles, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de tiendas departamentales, órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos.
Presentada: nueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000916. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7368 – M. 337643 – Valor C$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Rotam Agrochem International Company Limited. de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DANEVA

Para proteger:
Clase: 5
Pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.
Presentada: trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004278. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7369 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oxyoftal

Para proteger:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Clase: 5
Ungüento, soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003761. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7370 – M. 921083 – Valor C$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de Deere & Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN DEERE

Para proteger:
Clase: 4
Aceites y grasas industriales, incluyendo grasa para máquinas; Lubricantes; Composiciones para absorber, regar y concentrar el polvo.
Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003844. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7371 – M. 409459 – Valor C$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VALCERAT

Para proteger:
Clase: 5
Antiepiléptico.
Presentada: veintiséis de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004110. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7372 – M. 90428036 – Valor C$ 775.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:
Número de Registro: AM-322-2017 **Tipo:** MUSICAL
Número de Expediente : 2017-0000232
Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 22
Autores: Anónimo, José Israel Lanuza Medrano y
Título: ROMPAMOS EL HIELO
Fecha de Presentado: 30 de Noviembre, del 2017
Fecha Registrada: 4 de Diciembre, del 2017

A Nombre de	**Particularidad**
Anónimo	Autor (Arreglo)
José Israel Lanuza Medrano	Solicitante
José Israel Lanuza Medrano	Autor (Composición Musical)
José Israel Lanuza Medrano	Autor (Letra)
José Israel Lanuza Medrano	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:
Esta canción fue escrita 100% por el cantautor Israel Lanuza. Una canción que habla del amor con un ritmo bailable. Su nombre es rompamos el hielo. Esta canción fue terminada de escribir en la fecha 20 de octubre 2017. Yo Israel Lanuza soy el autor de la letra de esta canción y su musicalización. .

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cuatro de Diciembre del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M7346 – M. 90035793 – Valor C$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de K-Swiss Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPRA

Para proteger:
Clase: 25
Zapatos, botas, sandalias, pantuflas, camisas, camisetas, pantalones, pantalones cortos, chaquetas, sudaderas, pantalones de chándal, faldas, suéteres, chalecos, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, cinturones, corbatas, gorras y viseras.
Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002062. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7347 – M. 90035685 – Valor C$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de Bora Creations S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CATRICE

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos; perfumería; colores cosméticos; productos para el cuidado de la piel, el cuerpo y uñas; productos para perfumería, teñido del cabello y cuidado del cabello; perfumes; aguas de tocador; agua de perfume; agua de colonia.
Clase: 8
Aparatos e instrumentos de mano para el cuidado cosmético y decorativo de las uñas de las manos y los pies, en particular limas de uñas, limas de cartón, tijeras y pinzas para uñas; artículos e instrumentos de mano para el cuidado cosmético y decorativo de los párpados y pestañas.
Clase: 21
Peines y cepillos (excepto brochas para pintar); esponjas para uso cosmético; cepillos para uso cosmético.
Presentada: cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000018. Managua, once de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7348 – M. 90035751 – Valor C$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FONEKS KOZMETIK SAĞLIK VE EĞITIM HIZMETLERI SANAYI VE TICARET LIMITED ŞIRKETI del domicilio de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUMMY

Para proteger:
Clase: 3
Geles para el peinado; ceras para peinar el cabello; crema para peinar el cabello; lacas para el cabello; espumas para el cabello; champús; acondicionadores para el cabello; mascarillas de belleza para el cabello; suero capilar; tonificantes para el cabello; aceite para el cuidado del cabello; tratamientos capilares; relajador del cabello; champú para la barba; acondicionador para la barba; lociones para barbas; cera para el bigote; bálsamo para después del afeitado; colonia para después del afeitado; crema a base de colonia para después del afeitado; geles para el afeitado; cremas de afeitar; aceite para el afeitado; correctores de imperfecciones [cosméticos]; tónicos de belleza para la cara; exfoliador facial; mascarillas para el cutis a base de arcilla; crema hidratante; geles de ducha; crema corporal; crema para manos; lociones corporales; aceites para el cuerpo [de uso cosmético]; cera liposoluble; aceite para después de la depilación; jabones en forma líquida.
Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001472. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7349 – M. 90034973 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de INVERSIONES ZACATELIMÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

ZACATELIMÓN

Para proteger:
Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restaurantes, preparación de alimentos y bebidas, cafeterías.
Fecha de Primer Uso: cuatro de junio, del año dos mil diecisiete
Presentada: siete de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002973. Managua, cinco de octubre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7350 – M. 90035682 – Valor C$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

Pet Weekend

Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
Presentada: ocho de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002243. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7351 – M. 90035949 – Valor C$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:

ROBLE CORPORATE TOWER

Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001707. Managua, nueve de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7352 – M. 90034879 – Valor C$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de CROWLEY MARITIME CORPORATION del domicilio de EE.UU., solicita registro de Nombre Comercial:

CROWLEY

Para proteger:
Un establecimiento comercial que se dedica a la prestación de servicios de todo tipo de transporte marítimo e intermodal, incluyendo la comercialización, ventas, reservas, documentación, cobranzas, servicios al cliente, operaciones, servicios de transporte de contenedores, servicios de inventario y reparación de equipo, y servicios de estacionamiento de contenedores.
Fecha de Primer Uso: quince de abril, del año dos mil ocho
Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001708. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7353 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wassercrom

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003749. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7354 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderada de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wassertrol

Para proteger:
Clase: 5
Suspensión oftálmica y ungüento medicinal.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003759. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7355 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMÍCAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oloftal

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003767. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7356 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dorzolol

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003771. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7357 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brimoftal

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003753. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7358 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oftamox D

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°. 2017-003765. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7359 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Gatioftal

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mii diecisiete. Expediente. N° 2017-003755. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7360 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hiprolub

Para proteger:
Clase: 5
Suluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003769. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7361 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Hialub C

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003757. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7362 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brimolol

Para proteger:
Clase: 5
Soluciones oftálmicas.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003751. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7363 – M. 523663 – Valor C$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de TECNOQUIMICAS, S.A. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nepaoftal

Para proteger:
Clase: 5
Suspensión oftálmica.
Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003763. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7281– M. 4587519 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Motorola Trademark Holdings, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOTO

Para proteger:
Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; teléfonos móviles; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos inalámbricos; relojes inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos; ordenadores; tabletas digitales; ordenadores portátiles; estaciones de trabajo informáticas; estaciones de trabajo informáticas móviles; módems de ordenador; módems USB; módems de cable; servidores informáticos; enrutadores de red (routers); hubs (concentradores) para redes informáticas; discos duros externos para ordenador; adaptadores eléctricos; puertas de enlace de Internet; dispositivos de almacenamiento de datos, a saber: memorias flash, tarjetas de memoria tipo SD; teclados de computadora; ratones de ordenador; estaciones de acoplamiento electrónicas; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; escáneres 3D; impresoras 3D; auriculares; dispositivos para transmitir contenido multimedia a través de redes inalámbricas locales, a saber: dispositivos y sticks de transmisión de contenido multimedia; teléfonos de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos; auriculares con micrófono inalámbricos; estaciones base para teléfonos móviles; estaciones de acoplamiento para teléfonos móviles; auriculares de botón; hardware de realidad virtual; cascos de realidad virtual; software de realidad virtual; gafas 3D; rastreadores de fitness; estuches adaptados para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches adaptados para ordenadores; fundas para teléfonos inteligentes [smartphones]; fundas para tabletas electrónicas; protectores de pantalla en forma de películas para teléfonos móviles; pilas eléctricas; cargadores de pilas y baterías; acumuladores eléctricos [power packs]; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos [software descargable]; software y aplicaciones para dispositivos móviles; aparatos de control remoto para abrir y cerrar puertas de vehículos; analizadores informatizados para motores de vehículos; reproductores de video digitales instalados en los vehículos; cámaras para salpicaderos; cámaras de visión trasera para vehículos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; medidores de la presión de los neumáticos; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; aparatos de radio para vehículos; aerotablas (tablas voladoras estacionarias) eléctricas; dispositivos manos libres para teléfonos; cámaras fotográficas; altavoces; altavoces inalámbricos electrónicos portátiles; cargadores de batería inalámbricos para teléfonos móviles para su uso con estaciones de carga inductivas; estaciones de carga inductivas; soportes de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

teléfonos móviles para llevar en el salpicadero; reproductores MP3; reproductores MP4; reproductor de DVD; reproductores digitales de vídeo; grabadores digitales de vídeo; aparatos de televisión; descodificadores de televisión; proyectores de video; adaptadores de corriente eléctrica; cargadores para equipos recargables; paneles solares para producir electricidad; protectores de sobretensión; regletas con tomacorrientes corredizas; prolongadores de cables eléctricos; cables de audio y vídeo; cables eléctricos; conectores [electricidad]; cables de USB; conectores de USB; cables de HDMI; conectores de HDMI; cables de Ethernet; conectores de Ethernet; cables de audio; conectores de audio; adaptadores electrónicos; control adores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; tableros de control [electricidad]; joysticks para ordenadores, excepto para videojuegos; dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; balanzas; dispositivos de monitorización del animal doméstico; collares electrónicos de entrenamiento de animales; sistema de cercado inalámbrico para animales; aparatos eléctricos de vigilancia; controles ocultos [eléctricos]; controladores remotos para controlar productos electrónicos; controles remotos para persianas; aparatos de medición, a saber: contadores de partículas, detectores de CO2 y detectores de humo; alarmas contra incendios; termostatos; barómetros; higrómetros; supervisores de temperatura; sensores de temperatura; alarmas de detección de fugas de agua; estaciones meteorológicas digitales; termómetros digitales, no aptos para uso medicinal; cerraduras eléctricas; aparatos de control para alumbrado; reguladores de luz eléctricos; luces eléctricas nocturnas; cámaras para timbres; sensores eléctricos para puertas y ventanas; detectores de movimiento; alarmas acústicas; alarmas de seguridad; aparatos de navegación por satélite; instrumentos de navegación; brújulas; aparatos de navegación GPS; aparatos e instrumentos GPS de seguimiento y de ubicación; balizas luminosas; binoculares digitales; marcos para fotos digitales; cámaras que se sujetan al cuerpo; accesorios para cámaras que se sujetan al cuerpo, a saber: cables eléctricos de conexión, soportes para sujetar chalecos, correas para el hombro [bandoleras]; soportes para sujetar al parabrisas, cargadores para micro USB, fundas de transporte, cargadores de unidades múltiples, baterías, estaciones de carga de batería, soportes para sujetar viseras, auriculares sólo para la recepción de señales de audio; micrófonos; estaciones de base para radios de dos vías; repetidor de radio de dos vías; accesorios para radios de dos vías, a saber: llaves de intercomunicación inalámbrica (push-to-talk), auriculares, baterías recargables, auriculares para la recepción de señales de audio, cubiertas, soportes de montaje de pared, soportes de mesa, clips de cinturón, maletines, micrófonos, cargadores para la fijación a la pared; interfaces (acopladas) que permiten a un sistema de radio conectarse con una red telefónica pública conmutada (PSTN) o una central telefónica privada (PBX); dispositivos de cifrado y equipos para los mismos; aparatos de radio búsqueda (two-way radio trunking systems); consolas para la transmisión de señales de radio para el uso del sector comercial y en la seguridad pública; consolas inalámbricas para la transmisión de señales de radio; sistemas de VOIP; sistemas de telecomunicación, sistemas de radio de mesa para el uso en el área de seguridad pública; sistemas de infraestructura portátiles de LTE (Long Term Evolution) para la transmisión (streaming) de videos; terminales de datos remotos para monitorear y controlar procesos técnicos y para la adquisición de datos por medio de un sistema informático (Supervisory Control and Data Acquisition (SCADA)) para el uso en el área industrial; manuales de instrucciones en formato electrónico.
Clase: 14
Relojes de uso personal; pulseras de reloj; cronoscopios; relojes de pared; piezas de mecanismos de relojería, relojes y artículos de relojería e instrumentos cronométricos y horológicos, a saber esferas de reloj, coronas de bandas en sentido horario, biseles, hebillas; relojes de pulsera con una función de comunicación inalámbrica; carcasas de reloj de uso personal, de relojes de pared y artículos de relojería e instrumentos cronométricos y horológicos; pulseras [joyería] con la función de relojes, incluyendo sensores de velocidad, contadores de paso, medidores de calorías quemadas, distancia, impulso, latidos del corazón y podómetro incorporado; cristales de reloj.
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos. de oficina; servicios de venta minorista en línea proporcionados a través de una red global de computadora para la venta de equipo informático, software informático, periféricos de ordenador, productos electrónicos de consumo, aparatos de telecomunicación, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos, y cajas de transporte para dichos dispositivos y demostración de dichos productos; servicios de venta al por menor en relación con equipo informático, software informática, periféricos de ordenador, productos electrónicos de consumo, aparatos de telecomunicación, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos, y cajas de transporte para dichos dispositivos y demostración de dichos productos; servicios computarizados de recuperación de datos para textos digitales, datos, imágenes, archivos de audio y video; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios.
Clase: 36
Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; consultoría financiera, análisis financiero, gestión financiera; servicios financieros, a saber: servicios de asesoramiento de crédito relacionado con la adquisición de productos; financiamiento para arrendamiento con opción a compra; servicios de pagos; servicio de seguros de garantía y seguros de garantías ampliadas; servicios de adquisición de bienes inmuebles.
Clase: 37
Servicios de reparación e instalación; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadora, dispositivos periféricos de computadora, dispositivos electrónicos de consumo, aparatos eléctricos, máquinas de oficina al igual que teléfonos móviles, equipos y aparatos telefónicos y fotográficos; servicios de reparación de red y hardware de radio; servicios de planes de mantenimiento de radio para reparación o sustitución de radios de dos vías.
Clase: 38
Telecomunicación; servicios de comunicación, a saber, comunicaciones por teléfono, comunicaciones por redes de fibra óptica, comunicaciones por teléfonos celulares, radiocomunicaciones, comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red mundial de computadoras; transmisión de archivos digitales; difusión de datos en tiempo real; suministro de acceso al usuario a redes mundiales de computadoras; servicios gestionados de pulsación para hablar (PTT, por sus siglas en inglés) que permiten a los usuarios conectarse y colaborar en sus dispositivos, alquiler de radios de dos vías y de equipo de comunicación celular.
Clase: 41
Educación; formación, servicios de enseñanza y entretenimiento relacionados con las computadoras, software de computadora, productos multimedia, productos interactivos y servicios en línea, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles; organización y dirección de talleres de formación, formación [entrenamiento], conferencias y seminarios en el campo de teléfonos móviles, computadoras, software de computadora, servicios en línea, tecnología de la información, diseño de sitios web y productos electrónicos de consumo; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; organización y dirección de talleres de formación, formación [entrenamiento], conferencias y seminarios en el campo de entrenamiento de analítica descriptiva para aplicaciones gubernamentales, de seguridad pública y de soluciones empresariales; organización y dirección de formación [entrenamiento] y seminarios en el campo de software de administración de radio y programas para la provisión, la programación y el mantenimiento de sistemas de radio.
Clase: 42
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; servicios de consultoría tecnológica; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre seguridad en Internet; instalación de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

software, mantenimiento de software; diseño de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; planificación, diseño, implementación y desarrollo de redes informáticas para terceros; integración de sistemas informáticos y redes informáticas; servicios de consultoría en el campo de desarrollo de arquitecturas de servidor; recuperación de datos informáticos; actualización de software; servicios científicos y tecnológicos en los campos de hardware de computadora, software de computadora, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, radios bidireccionales; alojamiento de servicios web en línea para terceros para la conducción de discusiones interactivas; alojamiento de servicios web en línea para que terceros compartan contenidos en línea; diseño, desarrollo, mantenimiento y gestión de software de aplicación para teléfonos móviles, computadoras y televisores; servicios de consultoría aplicaciones gubernamentales, de seguridad pública y soluciones empresariales; software como servicio [SAAS, por sus siglas en inglés]; servicios de almacenamiento de datos en línea; almacenamiento electrónico de datos; servicios de redes gestionadas para radio móvil terrestre (LMR, por sus siglas en inglés) y redes de banda ancha gubernamentales, de seguridad pública o de emergencia.
Presentada: cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002963. Managua, treinta de octubre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M7450 – M. 90588937 – Valor C$ 435.00

ROBERTO CARLOS MAIRENA CARRILLO, Apoderado (a) de Tostadores de Ometepe S.A. de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:

Tepetl

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
Clase: 43
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, cafetines.
Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004570. Managua, siete de diciembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7451 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Chevron Intellectual Property LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

OILTRACK

Descripción y Clasificación de Viena: 011515
Para proteger:
Clase: 42
SERVICIOS DE ANÁLISIS DE RENDIMIENTO DE ACEITE LUBRICANTE.
Presentada: siete de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003409. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7452 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Bon frut

Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 270517
Para proteger:
Clase: 29
PRODUCTOS LÁCTEOS, YOGURT Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003641. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7453 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

bon-gurt

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, BEBIDAS LÁCTEAS, YOGURT.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003642. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7454 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

La Nuestra

Descripción y Clasificación de Viena: 250315
Para proteger:
Clase: 29
LACTEOS, YOGURT, BEBIDAS LÁCTEAS Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003643. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7455 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 270502
Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT, BEBIDAS LÁCTEAS Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003644. Managua, trés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7456 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT, BEBIDAS LÁCTEAS Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003645. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7457 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050521 y 270510
Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT, BEBIDAS LÁCTEAS Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003647. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7458 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 050521 y 270510
Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT, BEBIDAS LÁCTEAS Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003649. Managua, diecisiete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7459 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT, BEBIDAS LÁCTEAS Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003646. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7460 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT, BEBIDAS LÁCTEAS Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003648. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7461 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Descripción y Clasificación de Viena: 050521 y 270510
Para proteger:
Clase: 29
LÁCTEOS, YOGURT, BEBIDAS LÁCTEAS Y PONCHE DE HUEVO SIN ALCOHOL.
Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003650. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7462 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de McCormick & Company, Incorporated de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

D'Oliva

Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 270502
Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003682. Managua, siete de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7463 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de PKF Trade Mark Limited de Reino Unido, solicita registro de Marca de Servicios:

PKF

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
Para proteger:
Clase: 35
Publicidad; servicios de mercadeo; servicios de gestión de negocios comerciales y de administración comercial; administración comercial en relación con sindicatura y liquidación; servicios administrativos relacionados con insolvencia personal y empresarial; Servicios de consultoría en gestión de negocios comerciales; servicios de auditoría y contabilidad; servicios de gestión de bases de datos, servicios de reclutamiento y gestión de personal, servicios de asesoramiento relacionados con la eficiencia y la rentabilidad de negocios comerciales, gestión del rendimiento de negocios comerciales y del personal, relaciones laborales y comunicación laboral y con la tributación de personas y de negocios comerciales y la tributación de fideicomisos; servicios de investigación y asesoramiento relacionados con el despliegue de empleados e incentivos a empleados; evaluación de mercado, servicios de planificación estratégica empresarial; servicios de registrador empresarial y de secretaría empresarial; servicios de investigación y asesoramiento relacionados con fusiones, adquisiciones y enajenaciones.
Clase: 36
Servicios financieros para negocios comerciales; servicios de gestión financiera; servicios de investigación, planificación y asesoría financieras; servicios de tesorería; servicios financieros relacionados con insolvencia personal y empresarial; servicios de investigación y asesoramiento relacionados con la.recuperación de deudas incobrables, pensiones, inversiones, seguros y seguros de vida; servicios financieros relacionados con planificación fiscal; negociación para inversiones de capital en negocios comerciales.
Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003726. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7464 – M. 50822550 – Valor C$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PARFUMS CHRISTIAN DIOR de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POISON girl Unexpected Dior

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 3
PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS COSMÉTICOS.
Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003728. Managua, seis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M7465 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLUB DE LA REFRIGERACIÓN, clase 16 Internacional, Exp. 2017-001003, a favor de WHIRLPOOL S.A., de Brasil, bajo el No. 2017121126 Folio 103, Tomo 394 de inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

CLUB DE LA REFRIGERACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7466 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Diseño, clase 37 Internacional, Exp. 2017-000894, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017120522 Folio 58, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7467 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 16 Internacional, Exp. 2017-000889, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017120706 Folio 217, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7468 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DISEÑO, clase 40 Internacional, Exp. 2017-000895, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017121267 Folio 231, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de noviembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7469 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 6 Internacional, Exp. 2017-000885, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017120705 Folio 216, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7470 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 11 Internacional, Exp. 2017-000888, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017121125 Folio 102, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7471 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 9 Internacional, Exp. 2017-000887, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017120944 Folio 188, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7472 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 8 Internacional, Exp. 2017-000886, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017120521 Folio 57, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7473 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2017-000884, a favor de Tetra Laval Holdings & Finance S.A., de Suiza, bajo el No. 2017121099 Folio 79, Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7474 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio dri-power 360, clase 25 Internacional, Exp. 2017-000304, a favor de Russell Brands, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017120962 Folio 202, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. M7475 – M. 4965238 – Valor C$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOMCAT, clases 5 y 21 Internacional, Exp. 2016-001767, a favor de OMS Investments, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017121121 Folio 98 Tomo 394 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M7476 – M. 5102705 – Valor C$ 435.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de patente de: Invención
(21) Número de solicitud: 2017-000102 I
(22) Fecha de presentación: 09/08/2017
(71) Solicitante:
Nombre: TENG CHEE NGAN, TENG HAN NGAN y TENG YE NGAN.
Dirección: 9, Jalan Teruntong, Damansara Heights, Kuala Lumpur, 50490 (MY).
Inventor(es):
TENG YE NGAN, TENG HAN NGAN y TENG CHEE NGAN
(74) Representante / Gestor (a) Oficioso (a):
Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA
(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Malasia
(32) Fecha: 10/02/2015
(31) Número: PI2015700404
(54) Nombre de la invención:
UN MÉTODO PARA TRATAR EL EFLUENTE PRODUCIDO A PARTIR DE UN PROCESO DE MOLIENDA DE ACEITE DE PALMA
(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C11B 3/16; C11B 1/10; C02F 1/04; B01D 21/00; C02F 11/00.
(57) Resumen:
La presente invención se refiere a un método para el tratamiento del efluente producido a partir de un proceso de molienda de aceite de palma, que comprende las etapas de remover los sólidos (20) de efluente, en donde los sólidos removidos se forman en productos secos, remover el agua (30) del efluente para la reutilización del agua en el proceso de molienda de aceite de palma, extraer aceite (40) del efluente para formar un lodo residual, en donde las etapas de retirar los sólidos, remover el agua, y extraer el aceite se llevan a cabo en orden secuencial de sólidos, agua y aceite.

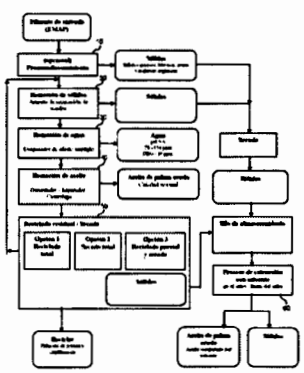

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 01 de Noviembre de 2017. Registrador.

Reg. M7477 – M. 5081872 – Valor C$ 630.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 261325
Para proteger:
Clase: 25
Ropa; calzado; sombrerería; camisas; chaquetas; camisetas; sudaderas; pantalones; pantalones cortos; faldas; pantalones deportivos; pijamas; gorras; calcetines; sombreros; abrigos.
Clase: 28
Juegos, juguetes y artículos para jugar; aviones modelo a escala; vehículos modelo a escala; juguetes de peluche; muñecas, ropa de muñecas; naipes.
Clase: 35
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de lealtad del consumidor; promoción de ventas para otros; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de ventas al por menor; Servicios de publicidad, de mercadeo y de promoción; servicios de consultoria, asesoramiento y asistencia en materia de publicidad, mercadeo y promoción; Gestión, operación, organización y supervisión de planes de clientes, incentivos, lealtad, descuento y promoción; servicios de incentivos, lealtad, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción a membresia de clubes; Administración de programas de premios de incentivo para promover la venta de los productos y servicios de terceros; Servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, de incentivos, de descuentos, promocionales y de bonificación; servicios de asistencia comercial, de gestión y de administración; promoción de los productos y servicios de terceros a través de la Internet; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; asesoramiento y asistencia en materia de gestión comercial; consultoría de organización de gestión comercial; alquiler de máquinas y equipos de oficina; servicios secretariales para oficina de empresa; personal de apoyo de oficina; promoción de productos y servicios mediante programa de lealtad, programa de descuento, programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan o se otorgan puntos por compras realizadas por miembros que luego pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; promoción de productos y servicios mediante el suministro de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios Web minoristas de terceros en el campo de libros, computadoras, software, material de oficina, electrónica de consumo, música, equipamiento deportivo y recreativo, regalos, tarjetas de regalo, artículos para viaje, prendas de vestir, joyería, salud y belleza, juguetes, viaje, artículos relacionados con hogar y jardinería, y mercancía minorista en general; un programa de lealtad, un programa de descuento, un programa promocional y un programa de premios de incentivo por los cuales se ganan puntos por compras realizadas vía tarjetas de crédito que pueden ser redimidos por mercancía, servicios y viaje; gestión y seguimiento de la transferencia y la redención de puntos que son ganados u otorgados por compras realizadas por miembros; suministro de servicios de oficina y secretariales; suministro de instalaciones,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

máquinas de oficina y equipos para realizar negocios, reuniones y conferencias; suministro de personal de apoyo profesional para asistir en la realización de negocios de oficina, reuniones y conferencias.
Clase: 36
Servicios bancarios; negocios inmobiliarios; operaciones financieras; operaciones monetarias; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciatario; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo de pago; financiación de aeronaves; servicios de valoración.
Clase: 38
Telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos; servicios de acceso a Internet.
Clase: 39
Transporte; embalaje y almacenamiento de productos; Gestión de viaje; arreglo de viaje; reserva de viaje; información de transporte; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; registro de asientos para viaje; estacionamiento de vehículos; alquiler de vehículos; alquiler de garaje; servicios de chofer; logística de transporte; alquiler de aeronaves; transporte vigilado de valores; Servicios de reservas de viaje de vacaciones; Servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y registros para transporte aéreo, transporte en vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viaje; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; Servicios de información relacionados con viajes; registro y organización de acceso a salones de aeropuerto; Servicios de asistencia en tierra para pasajeros; Servicios de asistencia en tierra para el transporte de mercancías prestados en aeropuertos; Servicios de descarga de mercancía; Servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con servicios de descarga de mercancía; Transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; suministro de servicios de agencia de viajes, a saber, suministro de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reservas de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el campo de viajes; Servicios de apoyo en tierra en el campo de transporte aéreo, a saber, marcado, clasificación, carga, descarga, transferencia y tránsito de carga y equipaje de pasajeros; suministro de información sobre carga y equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de boletería y documentación de pasajeros de viaje aéreo; servicios de rampa de aeropuerto; transporte de aeronaves en aeropuerto; suministro de estacionamiento y almacenamiento de aeronaves; remolque de aeronaves; Servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito para pasajeros; registro y prestación de servicios auxiliares de viaje, a saber, selección de asientos, equipaje facturado, equipaje de mano, revisión de seguridad prioritaria, abordaje prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, ascensos, entretenimiento a bordo, acceso a sala de aeropuerto; servicios de silla de ruedas para pasajeros de viaje aéreo en aeropuerto; arrendamiento de aeronaves; arrendamiento de componentes de aeronaves; arrendamiento de motores de aeronaves; transporte de motores de aeronaves para terceros.
Clase: 41
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; suministro de publicaciones electrónicas en línea y grabadas, no descargables; entretenimiento de radio; suministro de música en línea y grabada, no descargable; suministro de vídeos en línea y grabados, no descargables; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; entretenimiento televisivo; suministro de programas de entretenimiento multimedia por televisión, banda ancha, servicios inalámbricos y en línea; Servicios de entretenimiento, educación y formación; suministro de películas y audiolibros, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de transmisión de video a la carta; Servicios de entretenimiento en la forma de programas de televisión; Servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento de radio; Entretenimiento por película; suministro de publicaciones electrónicas en línea, a saber, revistas en línea y boletines informativos en línea en el ámbito de interés general; publicación de revistas; suministro de servicios de entretenimiento en vuelo y en sala de aeropuerto, a saber, suministro de películas, audio y programas de audio, música, documentales, videos musicales, noticias e información en el campo de deportes, programas de televisión en vivo y grabados, libros electrónicos, audiolibros, tabletas, video y juegos en línea, y programación para niños.
Clase: 43
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; suministro de Instalaciones de salón; suministro de servicios de reserva de alojamiento; servicios de bar; servicios de bistró; servicios de cafetería, catering; servicios de cafetería; suministro de instalaciones para eventos e instalaciones para oficinas temporales y salas de reuniones; servicios de restaurante; servicios de cafetería; Servicios de clubes para el suministro de alimentos y bebidas; suministro de salas de conferencias; suministro de instalaciones para conferencias; alquiler de salas de conferencias; servicios de club de bebidas y comidas para miembros privados; servicios de agencias de viajes para registros en restaurantes y hoteles; servicios de club de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios hoteleros; suministro de salas de conferencias; catering de alimentos y bebidas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante; Servicios de bar; suministro de instalaciones de salas de conferencias; suministro de instalaciones de salón; suministro de servicios de reserva y coordinación de hotel para terceros; servicios hoteleros.
Presentada: doce de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003485. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M7478 – M. 4912436 – Valor C$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de Motorola Trademark Holdings, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260118
Para proteger:
Clase: 9
Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; teléfonos móviles; teléfonos celulares; teléfonos inteligentes; teléfonos inalámbricos; relojes inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos; ordenadores; tabletas digitales; ordenadores portátiles; estaciones de trabajo informáticas; estaciones de trabajo informáticas móviles; módems de ordenador; módems USB; módems de cable; servidores informáticos; enrutadores de red (routers); hubs (concentradores) para redes informáticas; discos duros externos para ordenador; adaptadores eléctricos; puertas de enlace de Internet; dispositivos de almacenamiento de datos, a saber: memorias flash, tarjetas de memoria tipo SD; teclados de computadora; ratones de ordenador; estaciones de acoplamiento electrónicas; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; escáneres 3D; impresoras 3D; auriculares; dispositivos para transmitir contenido multimedia a través de redes inalámbricas locales, a saber: dispositivos y sticks de transmisión de contenido multimedia; teléfonos de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos; auriculares con micrófono inalámbricos; estaciones base para teléfonos móviles; estaciones de acoplamiento para teléfonos móviles; auriculares de botón; hardware de realidad virtual; cascos de realidad virtual; software de realidad virtual;

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

gafas 3D; rastreadores de fitness; estuches adaptados para teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches adaptados para ordenadores; fundas para teléfonos inteligentes [smartphones]; fundas para tabletas electrónicas; protectores de pantalla en forma de películas para teléfonos móviles; pilas eléctricas; cargadores de pilas y baterías; acumuladores eléctricos [power packs]; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos [software descargable]; software y aplicaciones para dispositivos móviles; aparatos de control remoto para abrir y cerrar puertas de vehículos; analizadores informatizados para motores de vehículos; reproductores de vídeo digitales instalados en los vehículos; cámaras para salpicaderos; cámaras de visión trasera para vehículos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; medidores de la presión de los neumáticos; indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos; aparatos de radio para vehículos; aerotablas (tablas voladoras estacionarias) eléctricas; dispositivos manos libres para teléfonos; cámaras fotográficas; altavoces; altavoces inalámbricos electrónicos portátiles; cargadores de batería inalámbricos para teléfonos móviles para su uso con estaciones de carga inductivas; estaciones de carga inductivas; soportes de teléfonos móviles para llevar en el salpicadero; reproductores. MP3; reproductores MP4; reproductor de DVD; reproductores digitales de vídeo; grabadores digitales de vídeo; aparatos de televisión; descodificadores de televisión; proyectores de video; adaptadores de corriente eléctrica; cargadores para equipos recargables; paneles solares para producir electricidad; protectores de sobretensión; regletas con tomacorrientes corredizas; prolongadores de cables eléctricos; cables de audio y vídeo; cables eléctricos; conectores [electricidad]; cables de USB; conectores de USB; cables de HDMI; conectores de HDMI; cables de Ethernet; conectores de Ethernet; cables de audio; conectores de audio; adaptadores electrónicos; controladores inalámbricos para la supervisión y el control a distancia del funcionamiento y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; tableros de control [electricidad]; joysticks para ordenadores, excepto para videojuegos; dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; balanzas; dispositivos de monitorización del animal doméstico; collares electrónicos de entrenamiento de animales; sistema de cercado inalámbrico para animales; aparatos eléctricos de vigilancia; controles ocultos [eléctricos]; controladores remotos para controlar productos electrónicos; controles remotos para persianas; aparatos de medición, a saber: contadores de partículas, detectores de CO2 y detectores de humo; alarmas contra incendios; termostatos; barómetros; higrómetros; supervisores de temperatura; sensores de temperatura; alarmas de detección de fugas de agua; estaciones meteorológicas digitales; termómetros digitales, no aptos para uso medicinal; cerraduras eléctricas; aparatos de control para alumbrado; reguladores de luz eléctricos; luces eléctricas nocturnas; cámaras para timbres; sensores eléctricos para puertas y ventanas; detectores de movimiento; alarmas acústicas; alarmas de seguridad; aparatos de navegación por satélite; instrumentos de navegación; brújulas; aparatos de navegación GPS; aparatos e instrumentos GPS de seguimiento y de ubicación; balizas luminosas; binoculares digitales; marcos para fotos digitales; cámaras que se sujetan al cuerpo; accesorios para cámaras que se sujetan al cuerpo, a saber: cables eléctricos de conexión, soportes para sujetar chalecos, correas para el hombro [bandoleras]; soportes para sujetar al parabrisas, cargadores para micro USB, fundas de transporte, cargadores de unidades múltiples, baterías, estaciones de carga de batería, soportes para sujetar viseras, auriculares sólo para la recepción de señales de audio; micrófonos; estaciones de base para radios de dos vías; repetidor de radio de dos vías; accesorios para radios de dos vías, a saber: llaves de intercomunicación inalámbrica (push-to-talk), auriculares, baterías recargables, auriculares para la recepción de señales de audio, cubiertas, soportes de montaje de pared, soportes de mesa, clips de cinturón, maletines, micrófonos, cargadores para la fijación a la pared; interfaces (acopladas) que permiten a un sistema de radio conectarse con una red telefónica pública conmutada (PSTN) o una central telefónica privada (PBX); dispositivos de cifrado y equipos para los mismos; aparatos de radio búsqueda (two-way radio trunking systems); consolas para la transmisión de señales de radio para el uso del sector comercial y en la seguridad pública; consolas inalámbricas para la transmisión de señales de radio; sistemas de VOIP; sistemas de telecomunicación, sistemas de radio de mesa para el uso en el área de seguridad pública; sistemas de infraestructura portátiles de LTE (Long Term Evolution) para la transmisión (streaming) de videos; terminales de datos remotos para monitorear y controlar procesos técnicos y para la adquisición de datos por medio de un sistema informático (Supervisory Control and Data Acquisition (SCADA)) para el uso en el área industrial; manuales de instrucciones en formato electrónico.

Clase: 10

Aparatos de monitorización de presión sanguínea, aparatos de monitorización de la glucosa en sangre; termómetros para uso médico; instrumentos médicos, es decir medidores de pulso y aparatos de monitorización de la frecuencia del pulso.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos y máquinas de purificación del aire; botellas de depuración de agua; Instalaciones depuradoras de agua; humidificadores; deshumidificadores; refrigeradores; congeladores; hornos microondas [aparatos de cocina]; parrillas [utensilios de cocción]; máquinas de café eléctricas; Bombillas de iluminación; Luces eléctricas nocturnas y luces nocturnas alimentadas a pilas; Lámparas eléctricas; Linternas; Focos de luz directa; lámparas; linternas frontales; faros para vehículos; luces para bicicletas.

Clase: 14

Relojes de uso personal; pulseras de reloj; cronoscopios; relojes de pared; piezas de mecanismos de relojería, relojes y artículos de relojería e instrumentos cronométricos y horológicos, a saber esferas de reloj, coronas de bandas en sentido horario, biseles, hebillas; relojes de pulsera con una función de comunicación inalámbrica; carcasas de reloj de uso personal, de relojes de pared y artículos de relojería e instrumentos cronométricos y horológicos; pulseras [joyería] con la función de relojes, incluyendo sensores de velocidad, contadores de paso, medidores de calorías quemadas, distancia, impulso, latidos del corazón y podómetro incorporado; cristales de reloj.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta minorista en línea proporcionados a través de una red global de computadora para la venta de equipo informático, software informático, periféricos de ordenador, productos electrónicos de consumo, aparatos de telecomunicación, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos, y cajas de transporte para dichos dispositivos y demostración de dichos productos; servicios de venta al por menor en relación con equipo informático, software informática, periféricos de ordenador, productos electrónicos de consumo, aparatos de telecomunicación, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos, y cajas de transporte para dichos dispositivos y demostración de dichos productos; servicios computarizados de recuperación de datos para textos digitales, datos, imágenes, archivos de audio y video; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios.

Clase: 36

Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; consultoría financiera, análisis financiero, gestión financiera; servicios financieros, a saber: servicios de asesoramiento de crédito relacionado con la adquisición de productos; financiamiento para arrendamiento con opción a compra; servicios de pagos; servicio de seguros de garantía y seguros de garantías ampliadas; servicios de adquisición de bienes inmuebles.

Clase: 37

Servicios de reparación e instalación; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadora, dispositivos periféricos de computadora, dispositivos electrónicos de consumo, aparatos eléctricos, máquinas de oficina al igual que teléfonos móviles, equipos y aparatos telefónicos y fotográficos; servicios de reparación de red y hardware de radio; servicios de planes de mantenimiento de radio para reparación o sustitución de radios de dos vías.

Clase: 38

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Telecomunicación; servicios de comunicación, a saber, comunicaciones por teléfono, comunicaciones por redes de fibra óptica, comunicaciones por teléfonos celulares, radiocomunicaciones, comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red mundial de computadoras; transmisión de archivos digitales; difusión de datos en tiempo real; suministro de acceso al usuario a redes mundiales de computadoras; servicios gestionados de pulsación para hablar (PTT, por sus siglas en inglés) que permiten a los usuarios conectarse y colaborar en sus dispositivos, alquiler de radios de dos vías y de equipo de comunicación celular.
Clase: 41
Educación; formación, servicios de enseñanza y entretenimiento relacionados con las computadoras, software de computadora, productos multimedia, productos interactivos y servicios en línea, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles; organización y dirección de talleres de formación, formación [entrenamiento], conferencias y seminarios en el campo de teléfonos móviles, computadoras, software de computadora, servicios en línea, tecnología de la información, diseño de sitios Web y productos electrónicos de consumo; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; organización y dirección de talleres de formación, formación [entrenamiento], conferencias y seminarios en el campo de entrenamiento de analítica descriptiva para aplicaciones gubernamentales, de seguridad pública y de soluciones empresariales; organización y dirección de formación [entrenamiento] y seminarios en el campo de software de administración de radio y programas para la provisión, la programación y el mantenimiento de sistemas de radio.
Clase: 42
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; servicios de consultoría tecnológica; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre seguridad en Internet; instalación de software, mantenimiento de software; diseño de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; planificación, diseño, implementación y desarrollo de redes informáticas para terceros; integración de sistemas informáticos y redes informáticas; servicios de consultoría en el campo de desarrollo de arquitecturas de servidor; recuperación de datos informáticos; actualización de software; servicios científicos y tecnológicos en los campos de hardware de computadora, software de computadora, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, radios bidireccionales; alojamiento de servicios Web en línea para terceros para la conducción de discusiones interactivas; alojamiento de servicios Web en línea para que terceros compartan contenidos en línea; diseño, desarrollo, mantenimiento y gestión de software de aplicación para teléfonos móviles, computadoras y televisores; servicios de consultoría aplicaciones gubernamentales, de seguridad pública y soluciones empresariales; software como servicio [SAAS, por sus siglas en inglés]; servicios de almacenamiento de datos en línea; almacenamiento electrónico de datos; servicios de redes gestionadas para radio móvil terrestre (LMR, por sus siglas en inglés) y redes de banda ancha gubernamentales, de seguridad pública o de emergencia. Presentada: cuatro de agosto, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002965. Managua, trece de noviembre, del año dos mil diecisiete. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3590 – M. 90461828 – Valor C$ 95.00

Citación a Convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas

El suscrito secretario de Nicaragüense de Extracciones, Sociedad Anónima, cita a todos los accionistas de dicha sociedad a una Junta General Extraordinaria de Accionistas con el fin de discutir los siguientes puntos de agenda: 1. Autorización de emisión de certificados de acción; 2. Ratificación de endoso y distribución accionaria y elección de nueva Junta Directiva; 3. Revocación de Poder General de Administración a favor de Juan José Gaitán; 4. Revocación de Poder General Judicial a favor de Francisco Ramón Centeno Medina.; 5. Autorización de Poder General de Administración a favor de Francois Delabarre; 6. Autorización de contrato por servicios profesionales con Arianna Lynnette Gaitán Martínez.; 7. Autorización de Certificación Notarial del Acta.

Para tal efectos se señala el local de las oficinas de abogados García & Bodan ubicadas en residencial los Robles del Restaurante La Marseillaise media cuadra al Sur. A las ocho horas de la mañana de día 19 de enero del año dos mil diecisiete.

E.Raoul-Duval & Cie, S.A, Secretario de Nicaragüense de Extracciones, Sociedad Anónima.

Dirección: Residencial La Marseillaise media cuadra al Sur Casa L-15; Tel: (505) 2264-7790.

Reg. 3417 – M. 89557573 – Valor C$ 3,050.00

CERTIFICACIÓN Olgalina de los Ángeles Morales Castillo, Àbogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que expira el día tres de Abril del año dos mil dieciocho, **CERTIFICA**: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la Sociedad **INVERSIONES TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que de la página dieciocho a la veintiocho se encuentra el Acta número Ocho (08), que íntegra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO OCHO (08) - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -** En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día Once de Septiembre del año Dos mil diecisiete, en la sala de conferencias de las instalaciones de Inversiones Total, S.A., en esta Ciudad, con dirección conocida, nos encontramos reunidos celebrando Junta General Extraordinaria de Accionistas los representantes de la totalidad de las Acciones de **INVERSIONES TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA,** una Sociedad de carácter Mercantil con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, sin previa convocatoria por así disponerlo unánimemente los Accionistas representantes del Cien por ciento (100%) del Capital Social, y están presentes: La señora **OI LAI LAW**, dueña de Setenta (70) Acciones, representada en este acto por el señor WEI DOU HWONG; el señor **ZHIXIAN HUANG**, dueño de Diez (10) Acciones; el señor SHUJIN HUANG, dueño de Diez (10) acciones, representado en este acto por el señor ZHIXIAN HUANG; y la señora **JIANHONG LI,** dueña de Diez (10) Acciones, representada en este acto por el señor ZHIXIAN HUANG.- Los Accionistas presentes demuestran el carácter con que actúan con la presentación de los Títulos Accionarios respectivos, y los representantes de los otros accionistas lo hacen con los Poderes que los acreditan para actuar en nombre y representación de ellos y con los títulos accionarios respectivos, los que después de ser verificados se constata que se encuentran presentes los Accionistas dueños del Cien por ciento (100%) de las Acciones del Capital Social de la Sociedad INVERSIONES TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.- Presiden esta Junta General Extraordinaria de accionistas los señores WEI DOU HWONG y ZHIXIAN HUANG, en el carácter con que actúan y se comprueba el quórum requerido. Se declara abierta la sesión y se procede a la lectura de la agenda u orden del día, de la forma siguiente: El objeto de la Junta General Extraordinaria de Accionistas es discutir asuntos de interés para INVERSIONES TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en atención a la siguiente agenda. **1.** CERTIFICACIÓN CPA, INFORME DE BALANCE DE CIERRE: BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2017 Y ESTADO DE RESULTADOS.- **2.** DOCUMENTO HABILITANTE.- Toma la palabra el señor WEI DOU HWONG, quien procede a la discusión de los Puntos de la Agenda del día: **PRIMERO:** Expresa el señor WEI DOU HWONG en el carácter con que actúa *y expone que habiéndose aprobado por unanimidad de votos la Disolución y Liquidación de la Sociedad*

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

INVERSIONES TOTAL, S.A., en Acta número Seis (06) de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día siete de julio del corriente año Dos mil diecisiete, y que posteriormente en Acta número Siete (07) de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día siete de septiembre del corriente año Dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad el informe de la Junta Liquidadora y Decretó la Liquidación de la Sociedad Inversiones Total, S.A., habiéndose inscrito ante el Registro público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua ambas Certificaciones de las referidas Actas Seis (06) y Siete (07) debidamente Protocolizadas, se procede a insertar de manera íntegra la Certificación del Auditor Independiente (Certificación CPA), así como el INFORME DE BALANCE DE CIERRE: BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2017 Y ESTADO DE RESULTADOS: *INICIO DE LAS INSERCIONES:* "JKB CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS – JKB LÓPEZ & COMPAÑÍA LIMITADA – Servicios de Contaduría Pública, Auditoría y Asesoría Financiera, Fiscal, Municipal, Social y Consultoría Legal – Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua - **A junta Directiva: Inversiones Total, Sociedad Anónima (Grupo Storm) No. De Cedula RUC: J03100000172102 - Certificación del auditor independiente** - He certificado las cifras que a continuación detallamos y que sustentan El Informe Documentado relativo a la persona Jurídica: **Inversiones Total, Sociedad Anónima (Grupo Storm), Identificada con Numero De Registro de Contribuyente: J03100000172102,** este informe es denominado: **Informe de Ingresos, Egresos, costos y gastos administrativos, entre otros. Yo, JAIME LÓPEZ MEMBREÑO,** mayor de edad, casado y de este domicilio, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el **MINISTERIO DE EDUCACION, MINED,** antes MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES, según consta en **Acuerdo Ministerial No. 004 - 2016 y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA, BAJO EL No. PERPETUO # 1494,** para ejercer la Profesión de Contador Público Autorizado, para un quinquenio que vence el día veinte y nueve de enero del año dos mil veintiuno; conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, manifiesto que he realizado los procedimientos abajo detallados con el fin de emitir la presente Certificación. He efectuado mi examen de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoria aplicables a los trabajos de revisión para propósitos de informar sobre hechos específicos. Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo en conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. **PROCEDIMIENTOS REALIZADOS:** 1.Obtuve una copia de los siguientes estados financieros básicos: **Balance de cierre:** Balance General con fecha de cierre al 31 de Enero de 2017 y Estado de Resultados, para el período de un (01), meses, **Período fiscal calendario,** ambos terminados a esa misma fecha, que le es relativa a la Empresa Comercial: **Inversiones Total, Sociedad Anónima (Grupo Storm), Identificada con Número De Registro Número de Contribuyente: J03100000172102,** los referidos estados se adjuntan en anexo A y B de esta certificación, debidamente autorizados y sellados por el Gerente General y Contador General de la misma entidad. **Las operaciones que sustentan estos estados financieros forman parte integrante de los libros legales Diario y Mayor de la sociedad anónima.** 2. He obtenido copia de los anexos a la Balanza de Comprobación correspondiente al período terminado a esa misma fecha, compuesta de papel común que le es relativa a los estados financieros básicos de la entidad comercial: Sociedad Anónima. 3. Los referidos anexos **de Cierre económico referentes** al estado financiero (Balance General), se adjuntan en informe financiero **"A" y "B"** de esta certificación, debidamente autorizados, firmados y sellados por el Gerente General y Contador General de la misma entidad. Las operaciones que sustentan estos estados financieros **Balance de Cierre,** forman parte integrante de los libros legales Diario y Mayor de la: **entidad comercial: Inversiones Total, Sociedad Anónima (Grupo Storm), Identificada con Numero De Registro de Contribuyente: J03100000172102. DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los Estados Financieros Básicos **BALANCE DE CIERRE,** (Balance General y Estado de Resultados), son responsabilidad de la entidad comercial: **Inversiones Total, Sociedad Anónima (Grupo Storm), Identificada con Numero De Registro de Contribuyente: J03100000172102,** mi responsabilidad se limita a la emisión de la presente Certificación con base a los procedimientos señalados. **CERTIFICACIÓN:** Con base a los procedimientos descritos en los párrafo 1 al 3 de la Sección Procedimientos realizados, **CERTIFICO:** Que el **BALANCE DE CIERRE,** Balance General que se acompaña al 31 de Enero de 2017 y el correspondiente Estado de Resultados relativo al período de 01 (un) mes terminados a esa misma fecha, se corresponde a la Empresa Comercial: **Inversiones Total, Sociedad Anónima (Grupo Storm), Identificada con Numero De Registro de Contribuyente: J03100000172102** mismo que fuera asignado por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus operaciones se indican seguidamente:

INVERSIONES TOTAL, SOCIEDAD ANONIMA (GRUPO STORM)
Cifras relativas a los estados Financieros basicos al 31 de Enero 2017

(Expresado en cordobas Nicaraguenses y Dolares de los EEUU)		T/C 30.0428		%
1 Total Activos	C$	0.00 USD	0.00	100.00
2 Total Pasivos		0.00	0.00	0.00
3 Capital (Patrimonio)		0.00	0.00	100.00
4 Ventas Netas		0.00	0.00	100.00
5 Costos de Ventas		0.00	0.00	0.00
6 Margen para Operación y Gastos		0.00	0.00	100.00
7 Gastos de operación		0.00	0.00	0.00
8 Mas: Otros Ingresos		0.00	0.00	0.00
9 Depreciacion		0.00	0.00	0.00
10 Utilidad antes de Impuestos (IR)	C$	0.00 USD	0.00	100.00
11 Impuestos (IR)		0.00	0.00	0.00
12 Utilidad despues de Impuestos (IF	C$	0.00 USD	0.00	100.00

Responsabilidad de la administración por los estados financieros. La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua. Esta responsabilidad incluye: el diseñar, implementar y mantener controles internos relevantes en la preparación y presentación razonable de estados financieros para que estén libres de errores significativos, ya sean causados por fraude o error; el seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y el efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias. **Responsabilidad del Contador Público Autorizado.** Nuestra responsabilidad es autorizar la presente certificación de

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

las cifras reveladas en los estados financieros sobre la presentación de los mismos que en párrafo anterior se indica y la veracidad que le son relativos a los **registrados de forma contable.** Basados en nuestro trabajo de revisión especial. Realizamos nuestro informe profesional e independiente de conformidad con las Normas Internacionales de auditoria. **Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos nuestro examen para obtener seguridad razonable de que las cifras examinadas** le corresponden y que son relativas a los resultados que formaran parte integrante en los estados financieros, así como también estos estén libre de errores significativos. Un trabajo especial de esta naturaleza comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia **de nuestra certificación sobre los montos y revelaciones en los estados financieros.** Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contador público autorizado, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo en los estados financieros, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el contador público autorizado considera los controles internos de la entidad que sean relevantes en la preparación y presentación razonable de las cifras y registros contables que son presentados en los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de **la revisión especial** que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la empresa. Además, se informa que la referida información financiera de cierre económico forma parte integrante de los libros legales de contabilidad (Diario y Mayor) de la empresa comercial: **Inversiones Total, Sociedad Anónima (Grupo Storm), Identificada con Numero De Registro de Contribuyente: J03100000172102.** Nuestro informe es únicamente para uso exclusivo de la entidad comercial: **Inversiones Total, Sociedad Anónima (Grupo Storm), Identificada con Numero De Registro de Contribuyente: J03100000172102** Y es válida para presentarse en el competente registro público de la propiedad mercantil de la ciudad que le corresponda para los efectos de cierre económico de la misma entidad y sean debidamente registrados como en derecho corresponde. También puede utilizarse para otros fines siempre que su Junta Directiva estime a bien usarlo con otro propósito. Managua, 1 de Noviembre del año 2017. **(F) ILEGIBLE - LIC. JAIME LOPEZ MEMBREÑO Msc - Contador Público Autorizado - No. Perpetuo 1494 - Acuerdo Ministerial 004 – 2016 - Ministerio de Educación – Mined - República de Nicaragua.**

INVERSIONES TOTAL S.A

BALANZA DE COMPROBACION

AL 31 DE ENERO DE 2017

(Valores expresados en Córdobas)

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	SALDO	MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO
		INICIAL	DEBE	HABER	FINAL
1101-00	CAJA GENERAL	163,314.71	0.00	163,314.71	0.00
1103-00	BANCO	1,238,985.92	0.00	1,238,985.92	0.00
1104-00	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	2,684,066.51	0.00	2,684,066.51	0.00
1105-00	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0.00	0.00	0.00	0.00
1108-00	ANTICIPOS A PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00
1109-00	ANTICIPOS A EMPLEADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1201-00	INVENTARIO	1,266,323.84	0.00	1,266,323.84	0.00
1202-00	PROYECTOS Y DISEÑOS EN PROCESOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1203-00	PROYECTOS Y DISEÑOS TERMINADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1605-00	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE FABRICA	0.00	0.00	0.00	0.00
1606-00	OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1607-00	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	0.00	0.00	0.00
1701-00	OTROS ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1503-00	ANTICIPOA PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00	0.00
1401-00	IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	854,400.42	0.00	854,400.42	0.00
1601-00	TERRENO	0.00	0.00	0.00	0.00
1603-00	MOBILIARIOS Y EQUIPOS	91,783.25	0.00	91,783.25	0.00
1604-00	EQUIPO RODANTE	804,626.32	0.00	804,626.32	0.00
1801-00	DEPRECIACION ACUMULADA	852,662.36	852662.36	0.00	0.00
2101-00	CUENTAS POR PAGAR	12,752,364.01	12752364.01	0.00	0.00
2102-00	RETENCIONES POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
2103-00	IMPUESTOS POR PAGAR	4,027.00	4027.00	0.00	0.00
2104-00	PRESTAMOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00	0.00
2105-00	ANTICIPOS DE CLIENTES	155,117.39	155117.39	0.00	0.00
2106-00	GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	843.72	843.72	0.00	0.00
2107-00	CUENTAS POR PAGAR L/P	0.00	0.00	0.00	0.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

4101-00	CAPITAL	100,000.00	100000.00	0.00	0.00
4102-00	UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA	-6,761,513.51	0.00	6,761,513.51	0.00
5101-00	INGRESOS ORDINARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
5103-00	COSTO DE VENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00
5201-00	GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00	0.00	0.00	0.00
5204-00	GASTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00
5202-00	GASTOS NO DEDUCIBLES	0.00	0.00	0.00	0.00
5208-00	INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00

INVERSIONES TOTAL S.A

ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE ENERO DE 2017

INGRESOS	PARCIAL	MES	ACUMULADO
TOTAL INGRESOS C$		0.00	0.00
INGRESOS ORDINARIOS	0.00		
COSTOS	0.00	0.00	0.00
COSTOS DE SERVICIOS	0.00		
UTILIDAD BRUTA		0.00	0.00
GASTOS DE OPERACIONES		0.00	0.00
GASTOS DE ADMINISTRACION	0.00		0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00		0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	0.00		0.00
INGRESOS FINANCIEROS		0.00	0.00
DESLIZAMIENTO MONETARIO	0.00		0.00
OTROS INGRESOS	0.00		0.00
UTILIDAD O PERDIDA DEL MES		0.00	0.00

(F) Ilegible – Contador General; (F) Ilegible – Gerente General

INVERSIONES TOTAL S.A

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO 2017

(EXPRESADO EN CORDOBAS)

ACTIVOS	%		PASIVOS	%	
ACTIVOS CORRIENTES C$	0.00		**PASIVOS CORRIENTES**		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	0.00	0.00	CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00
CAJA (MONEDA NACIONAL)	0.00	0.00	RETENCIONES POR PAGAR	0.00	0.00
BANCO	0.00	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00	0.00
CUENTAS POR COBRAR	0.00	0.00	GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	0.00	0.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

PROYECTOS Y DISEÑOS EN PROCESOS	0.00	0.00 ANTICIPO DE CLIENTES	0.00	0.00
IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS	0.00	0.00 TOTAL PASIVOS C$	0.00	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0.00	0.00		
INVENTARIO	0.00	0.00 **CAPITAL**		
ACTIVOS NO CORRIENTES C$	0.00	CAPITAL INICIAL	0.00	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPOS	0.00	0.00 UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA	0.00	0.00
EQUIPO RODANTE	0.00	0.00 UTILIDA O PERDIDA DEL PERIODO	0.00	0.00
DEPRECIACION ACUMULADA	0.00	0.00 UTILIDA O PERDIDA DEL MES	0.00	0.00
		TOTAL CAPITAL C$	0.00	
TOTAL ACTIVOS C$	0.00	**- TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C$**	0.00	-

(F) Ilegible – Contador General; (F) Ilegible – Gerente General

INVERSIONES TOTAL S.A

ANEXO ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE ENERO DE 2017

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	SALDO	MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO
		INICIAL	DEBE	HABER	FINAL
1101-00	**CAJA GENERAL**	**163,314.71**	**0.00**	**163,314.71**	**0.00**
1101-01	CAJA (MONEDA NACIONAL)	161,814.71	0.00	161,814.71	0.00
1101-02	CAJA CHICA	1,500.00	0.00	1,500.00	0.00
1103-00	**BANCO**	**1,238,985.92**	**0.00**	**1,238,985.92**	**0.00**
1103-01	BAC CORDOBAS	66,926.49	0.00	66,926.49	0.00
1103-02	BAC DOLARES	1,172,059.43	0.00	1,172,059.43	0.00
1103-03	BAC CORDOBAS	0.00	0.00	0.00	0.00
1104-00	**CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR**	**2,684,066.51**	**0.00**	**2,684,066.51**	**0.00**
1104-01	ISSA GERARDO SALAMEH	2,168.72	0.00	2,168.72	0.00
1104-02	OI LAI LAW	70,000.00	0.00	70,000.00	0.00
1104-03	ZHIXIANG HUANG	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00
1104-04	SHUJIN HUANG	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00
1104-05	JIANHONG LI	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00
1104-06	MULTISERVICIOS DE NICARAGUA S.A	2,289,680.00	0.00	2,289,680.00	0.00
1104-07	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	115,157.67	0.00	115,157.67	0.00
1104-08	ERICK ANTONIO SANCHEZ	63.84	0.00	63.84	0.00
1104-09	SOBEYDA ROQUE	91.30	0.00	91.30	0.00
1104-10	FERRETERIA PERLA	254.04	0.00	254.04	0.00
1104-11	ZAYRA ARAUZ MENA	47,113.80	0.00	47,113.80	0.00
1104-12	HORIZONTES S.A	4,102.14	0.00	4,102.14	0.00
1104-13	CLIENTES	125,435.00	0.00	125,435.00	0.00
1201-00	**INVENTARIO**	**1,266,323.84**	**0.00**	**1,266,323.84**	**0.00**
1201-01	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,266,323.84	0.00	1,266,323.84	0.00
1401-00	**IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO**	**854,400.42**	**0.00**	**854,400.42**	**0.00**
1401-01	RETENCIOINES ANTICIPADAS	12,699.84	0.00	12,699.84	0.00
1401-02	IVA POR COMPRAS LOCALES	700,640.93	0.00	700,640.93	0.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

1401-03	ANTICIPO DEL I/R	136,851.93	0.00	136,851.93	0.00
1401-04	RETENCIONES MUNICIPALES	2,382.97	0.00	2,382.97	0.00
1401-05	RETENCIONES T/C	1,057.24	0.00	1,057.24	0.00
1401-06	IVA AUTOTRASLACION	767.51	0.00	767.51	0.00
1401-06	SALDO A FAVOR AÑO 2015	0.00	0.00	0.00	0.00
1603-00	**MOBILIARIOS Y EQUIPOS**	**66,835.82**	**0.00**	**91,783.25**	**0.00**
1603-01	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**	**66,835.82**	**0.00**	**66,835.82**	**0.00**
1603-01-01	EQUIPO DE COMPUTO	56,968.39	0.00	56,968.39	0.00
1603-01-02	HERRAMIENTAS Y ENSERES	9,867.43	0.00	9,867.43	0.00
1603-00	**OTROS ACTIVOS**	**24,947.43**	**0.00**	**24,947.43**	**0.00**
1603-01	SEGUROS PAGADOS ANTICIPADOS	24,947.43	0.00	24,947.43	0.00
1604-00	**EQUIPO RODANTE**	**804,626.32**	**0.00**	**804,626.32**	**0.00**
1604-01	VEHICULOS	804,626.32	0.00	804,626.32	0.00
1801-00	**DEPRECIACION ACUMULADA**	**852,662.36**	**852,662.36**	**0.00**	**0.00**
1801-01	MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	35,142.97	35,142.97	0.00	0.00
1801-02	EQUIPO RODANTE	804,626.41	804,626.41	0.00	0.00
1801-03	HERRAMIENTAS Y ENSERES	12,892.98	12,892.98	0.00	0.00
2101-00	**CUENTAS POR PAGAR**	**12,752,364.01**	**12,752,364.01**	**0.00**	**0.00**
2101-01	PROVEEDORES EXTRANJEOS	12,055,701.74	12,055,701.74	0.00	0.00
2101-02	ZHIXIAN HUANG	29,755.23	29,755.23	0.00	0.00
2101-03	WEI DOU WANG	180,106.80	180,106.80	0.00	0.00
2101-04	TECHLAND INTERNACIONAL	486,800.24	486,800.24	0.00	0.00
2103-00	**IMPUESTOS POR PAGAR**	**4,027.00**	**4,027.00**	**0.00**	**0.00**
2103-01	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	992.36	992.36	0.00	0.00
2103-02	IMI (ALMA)	1,349.22	1,349.22	0.00	0.00
2103-03	RETENCION EN LA FUENTE 2%	1,241.31	1,241.31	0.00	0.00
2103-04	RETENCIONES DEFINITIVAS	444.11	444.11	0.00	0.00
2105-00	**ANTICIPOS DE CLIENTES**	**155,117.39**	**155,117.39**	**0.00**	**0.00**
2105-01	JORGE GONZALEZ	64,902.36	64,902.36	0.00	0.00
2105-02	HENRY GOMEZ SALMERON	23,180.00	23,180.00	0.00	0.00
2105-03	TERESA DOLORES DOMINGUEZ	6,558.75	6,558.75	0.00	0.00
2105-04	EDUARDO GUTIERREZ	3,111.24	3,111.24	0.00	0.00
2105-05	AIRSA	47,113.80	47,113.80	0.00	0.00
2105-06	EDDY BERMUDEZ URCUYO	10,251.24	10,251.24	0.00	0.00
2106-00	**GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR**	**843.72**	**843.72**	**0.00**	**0.00**
2106-01	TELECOMINICACIONES	707.99	707.99	0.00	0.00
2106-02	IMPUESTOS MUNICIPALES	135.73	135.73	0.00	0.00
4101-00	**CAPITAL**	**100,000.00**	**100,000.00**	**0.00**	**0.00**
4101-01	CAPITAL SOCIAL	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00
4102-00	**UTILIDAD ACUMULADA**	**-6,761,513.51**	**0.00**	**6,761,513.51**	**0.00**
4102-01	UTILIDAD O PERDIDA ACUMULADA	-6,761,513.51	0.00	6,761,513.51	0.00
		0.00	**13,865,014.48**	**13,865,014.48**	**0.00**

(F) Ilegible – Contador General; (F) Ilegible – Gerente General" – ***EIN DE LAS INSERCIONES.-*** *Toma la palabra el Presidente de la Sociedad, señor WEI DOU HWONG, quien propone al pleno de la Asamblea que se reciba y apruebe la certificación del Auditor independiente, así como el informe del Balance de Cierre: Balance General al 31 de enero de 2017 y Estado de Resultados de la Sociedad INVERSIONES TOTAL, S.A.- La Asamblea General*

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Extraordinaria de Accionistas ***RESUELVE:*** *Aprobar la certificación del Auditor independiente, así como el Informe de Balance de Cierre: Balance General al 31 de Enero del año 2017 y Estado de Resultados de la Sociedad Inversiones Total, S.A.*, Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.- **SEGUNDO:** Los Accionistas por unanimidad Resuelven: *Que la Certificación de la Presente Acta librada por Notario Público autorizado, servirá de suficiente documento habilitante a la Licenciada in fieri* ***Yosy Raquel Meza Rivera,*** *mayor de edad, soltera, Licenciada In fieri de la carrera de Mercadotecnia, de este domicilio, e identificada con Cédula Nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, cuatro, cero, uno, nueve, seis, guion, cero, cero, cero, nueve, V (001-040196-0009V), para proceder a otorgar Escritura Pública de Disolución y Liquidación ante Notario Público de su elección, para los efectos legales subsiguientes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- Se hizo un receso a fin de que el Secretario procediera a la redacción de la presente acta, para posteriormente darle lectura, la que leída a los presentes, fue aprobada por unanimidad de votos.- No habiendo más que tratar, se declaró clausurada la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, siendo las diez de la mañana del mismo día, firmándose el acta por los accionistas presentes.- (F) Ilegible - WEI DOU HWONG; (F) Ilegible - ZHIXIAN HUANG".* Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y para los efectos legales consiguientes, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las once de la mañana, del día dieciséis de noviembre del año Dos mil diecisiete. (F) **OLGALINA DE LOS ÁNGELES MORALES CASTILLO, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3534 – M. 90320492 – Valor C$ 435.00

ASUNTO No: 000428-ORM4-2017-CO

C A R T E L:

Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, veintiuno de Agosto del dos mil diecisiete. Las dos y catorce minutos de la tarde. **FALLO: 1.-** Ha lugar a la solicitud de la señora Hilda Danelia Bravo Serrano, mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio titular de la cedula de identidad No. 001-030168-0049P, representada por su Apoderado General Judicial el Licenciado Roberto Alfredo Castillo Vargas, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 001-041071-0055Q, y carnet de la Corte Suprema de Justicia numero 8775, con pretensión de cancelación y reposición de titulo valor en contra del Banco Procredit Sociedad Anónima representado por el abogado José Ramiro Sánchez López. **2-** Se decreta la cancelación del certificado a plazo, serie A. No. 10763 CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DOLARES. POR US$ 10,000.00. Banco Procredit Sociedad Anónima. Certifica que en esta fecha ha recibido de HILDA DANELIA BRAVO SERRANO. La suma de Diez mil dólares neto, Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10,000.00) en concepto de apertura de depósito a plano fijo. Sobre dicha cantidad se reconocerá un interés del cinco cero por ciento (5%) anual, pagaderos, pago de intereses, al vencimiento 06-41378-2-01-02 BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANONIMA Pagare dicha cantidad, el día 16 de mayo del año 2013 contra presentación del presente Certificado original por su titular, cesionario o beneficiario, en su caso. Emitido en Managua a los 16 días del mes de noviembre del año 2011. (f) Titular. H. Danelia B de M. (f) Procredit (Ilegible). **3.-**Se manda que se publique el Decreto por tres veces en el diario de Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación al cuidado y por cuenta del reclamante. **4.-**Se autoriza la reposición del título valor por quien corresponda una vez *transcurridos sesenta días* desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial. Siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la Publicación el titulo no está vencido todavía, el termino de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento. **5.-**Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. **6-** Se le hace saber a la parte que esta resolución por tener carácter de definitiva es susceptible de recurso de Apelación, que debe de interponerse ante el mismo Juzgado dentro de diez días contados desde el día siguiente a su notificación debiendo en el escrito de recurso expresar los agravios que la resolución le cause. **7-**Notifíquese. **M.C HUETE. (JUEZA). ANA I CHAVARRIA.** (Sria) Dado en el Jugado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de MANAGUA, el dieciocho de Septiembre de dos mil diecisiete. (F) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, JUEZA PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL CIRCUNSCRIPCION MANAGUA (F) YASNA YAMILET LOPEZ BRENES (F) SRIA DE DESPACHO. (f) YAYALOBR.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP18315 – M. 90204940 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 085, bajo el Número 745, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

OSCAR DANILO GÁMEZ RÍOS. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de agosto del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, de la ciudad de Esteli, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (f) Ing. Iveth Beatriz Mendez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP18316 – M90213480– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduana, "María Guerrero", UNACAD, Certifica que en el folio No. 022, asiento No. 424, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas que el departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, "MARÍA GUERRERO", UNACAD, POR CUANTO:**

MAYCOLL ANTONIO JIMÉNEZ AROSTEGUI. Natural del Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduana**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Dr. Mario Antonio Alegría. Guerrero

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD

Reg. TP18317 - M 90211187 - Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 39, Tomo: I, Asiento: 499, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

MARLYN ARACELYS LAZO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP18318 - M 90211389 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 39, Tomo: I, Asiento: 503, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

JAHEL NADIEZDA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP18319 - M 90211117 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 39, Tomo: I, Asiento: 508, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

ESPERANZA DE LA CRUZ CASCO UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los diez días del mes de junio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP18320 – M. 956549373 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3817, Acta No. 23, Tomo VIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARJOURIE ANABEL ESPINOZA PICADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP18321 – M. 90190493/90190347 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 338, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

PILAR DE JESUS HERNANDEZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Psicopedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 07 días del mes abril del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 28 de noviembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 340, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

PILAR DE JESUS HERNANDEZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación media en la Especialidad de Psicopedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes abril del año 2008. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Bluefields, 28 de noviembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP18322- M.- 6261721 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 110, en el folio 110, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 110. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SIMÓN PEDRO PEREIRA SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 110, Folio 110, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18323- M.- 956536362 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 101, en el folio 101, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 101. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ALBERTO ANTONIO MARTÍNEZ BROWNE, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 101, Folio 101, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18324- M.- 90204964/9020638 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 124, en el folio 124, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 124. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANGEL DANIEL ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 124, Folio 124, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18325- M.- 90218291 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 094, en el folio 094, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 094. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ANGEL DAVID ESTRADA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 094, Folio 094, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18326- M.- 90218469 - Valor C$ 145.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 098, en el folio 098, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 098. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ASHRAF JAMAL HUSSEIN RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 098, Folio 098, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP18327 – M. 90091630 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0039; Número: 0263; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ODAIR OSMAR AGUIRRE MAYORGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 30 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18328 – M. 5021110 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 84, Partida 167, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EVELING LUCILA MUÑOZ CHINCHILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, Tres días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18320 – M. 90247712 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 200, Registro 398, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

YAMILETH DEL SOCORRO MARADIAGA CASTILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Gerencia de Recursos Humanos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18330 – M. 89647052 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica, que en el libro de Registro de Postgrados, bajo el Registro 10666, página 174, tomo XVIII, la inscripción del Diploma que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS FELIPE SOLÓRZANO NAVARRO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y todas las normativas establecidas por esta universidad para los programas de Maestrías. **POR TANTO:** Le otorga el Diploma de Maestrías en **Higiene y Seguridad del Trabajo,** esta Maestría se impartio del mes de septiembre del año 2015 al mes de mayo del año 2017 con un total de 1659 horas académicas.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Firma ilegible/ Dr. Francisco López Perez, Rector / Firma ilegible/ Lic. Francisco Domínguez, Secretario General/ Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez Directora de Registro.

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los Treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico,

---

Reg. TP18331 – M. 90252614– Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 148, tomo XVI, partida 15893, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENNIFER CAROLINA RODRÍGUEZ AGUIRRE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP18332 – M. 90175642 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1230, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVANIA ARELLYS HERNANDEZ OLIVAS. Natural de San Juan del Rio Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutierrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18333 – M. 90235818 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0131; Número: 1130; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

OSKARLINA PATRICIA CARRILLO SALDAÑA. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 07 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18334 – M. 90254796 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1244, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSHY LAIS ARAUZ ALANIZ. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutierrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18335 – M. 956427234 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 031, Línea 697, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

ALVARO MAURICIO RIVERA DÁVILA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Jurídicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días Del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP18336 – M. 9022882 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3649, Página 91, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELÍAS BLADIMIR GONZÁLEZ RIVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de septiembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18337 – M. 90277231 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 128, Página 154, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARWING ANTONIO ABURTO LOPEZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18338 – M. 90221934 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3721, Página 163, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JADDER EZEQUIEL CASCO CARDENAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18339 – M. 90279662 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 130, Página 154, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ORLANDO JOSE VIVAS TARDENCILLA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: In. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18340 – M. 90283105 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 179, Partida 4905, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARÍA VALESKA LEMUS DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales le extiende el Título de **Licenciada en Derecho".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes del julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18341 – M. 89498710 – Valor C$ 190.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1596.1, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARTÍN ALFONSO GARCÍA REYES, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Comercio Internacional.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Folio No. 0610, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Proyectos de Inversión, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

MARTÍN ALFONSO GARCÍA REYES, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Proyectos de Inversión.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los tres días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del dos mil dieciseis. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP18342 – M. 90273228 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 244, Registro No. 489, tomo I , del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MOISÉS OCTAVIO ZAMBRANA MAIRENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18343 – M. 90275346 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3915, Página 120, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

VANESSA GUADALUPE ALCÁNTARA BERMÚDEZ. Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18344 – M. 90273849 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 418, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GUTIERREZ ZUNIGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18345 – M. 90277487 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 127, Página 154, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIANA NADIESKA SOZA BALTODANO. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera-Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18346 – M. 83787588 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento catorce, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

VÍCTOR DZERZINSKI MACHADO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Chinandega, once de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP18347 – M. 90281272 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 836, página 418, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GUSTAVO JOSUE NAVARRETE UBEDA. Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18348 – M. 90237798 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 025, Registro No. 050, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CARRIÓN ORTÍZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad con mención en Relaciones Internacionales. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18349 – M. 6936702 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1551, Página 31, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL SOCORRO SOLÍS MEDAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de septiembre del 2017. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18350 – M. 6937559 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1556, Página 36, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARÍA ELENA LÓPEZ AMPIÉ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y nueve de septiembre del 2017. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18351 – M. 90283494 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 843, página 422, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDWIN ERASMO ORTEGA MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18352 – M. 90273909 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 026, Registro No. 052, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

CHRISTIAN VIRGINIA FONSECA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad con mención en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18353 – M. 90235909 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING EDITH ZAVALA FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-090694-0010J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18354 – M. 90236001 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 53, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, - POR CUANTO:**

MARÍA ORBELINA VALENZUELA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinario de Estelí . **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18355 – M. 90235645 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 78, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREYDIN ANDREA BUSTILLO RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050695-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18356 – M. 90235765 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYERLING LISSETH GONZÁLEZ CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-051293-0008S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18357 – M. 90235742 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELVIN TOMÁS DÍAZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 329-020781-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18358 – M. 90235939 – Valor C$ 95.00

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 55, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN LÓPEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160794-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18359 – M. 90235895 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 470, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOHEMÍ ELIZABETH VIDEA MERLO . Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140192-0015D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18360 – M. 90251058 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL HERRERA OPORTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-240985-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18361 – M. 89388968 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 119, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FERNANDO JOSUÉ MENDOZA CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-110790-0006G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18362 – M. 90235601 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YEYMI RAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100992-0016Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciseis La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18363 – M. 90235922– Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 80, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LISBETH GUADALUPE CRUZ TALAVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-100193-0004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18364 – M. 89920742 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEMA VANESSA MENDOZA DUARTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130794-0038W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18365 – M. 90235802 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEYDI YURIETH LÓPEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-060495-0007F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18366 – M. 90235674 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 78, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIXAMAR BLANDÓN MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 488-150195-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18367 – M. 90235781 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURA MARÍA GUTIÉRREZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050695-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18368 – M. 90235578 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

XIOMARA MARBELY VIDEA MERLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-080494-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18369 – M. 90235624 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARINET NAZARELY RAMÍREZ CAMAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 166-200791-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18370 – M. 90156938 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OMAR SANTIAGO CASTRO ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-280890-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18371 – M. 90277749 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO SIERO ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-050880-0005W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18372 – M. 90277174 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 50, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA ALEJANDRA NOVOA ARAGÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220395-0025V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18373 – M. 951681 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDGARD SALVADOR GARCÍA RÁUDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-150495-0007Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agroindustrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad,

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18374 – M. 90284926 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KENIA LISSETH MORAGA ALVARADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310396-0035V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Educación Física y Deportes**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de octubre el 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18375 – M. 90276204 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 133, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDUARDO DANIEL SÁNCHEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220491-0021U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18376- M.- 90257927 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 119, en el folio 119, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 119. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ODALIS DE LOS ANGELES CHAVARRÍA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 119, Folio 119, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos días de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

---

Reg. TP18377- M.- 90226224 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 082, en el folio 082, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 082. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EVELING STEPHANIE AGUIRRE SANTAMARÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 082, Folio 082, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos días de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

---

Reg. TP18378- M.- 90281831 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 087, en el folio 087, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 087. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

ADRIANA ISABEL CALERO VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 087, Folio 087, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos días de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

---

Reg. TP18379 – M. 90289623 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 51, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HAZELL MAGALY ISAGUIRRE VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18380 – M. 990557 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 308, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYSSEL PAOLA CERDA PORTOCARRERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 047-081094-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18381 – M. 957006713 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1258, Página 229, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAMES ENRIQUE MORALES MÉNDEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP18382 – M. 90294639 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 374, Asiento N° 803, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GRETHEL FABIOLA AGURCIA ZAPATA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con Énfasis en Trabajo Social para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP18383 – M. 7009950 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 20, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INGRID FABIOLA MARTÍNEZ URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-071094-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 23 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18384 – M. 7028553 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 134, página 134, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, **POR CUANTO:**

ÁNGEL DAVID RODRÍGUEZ CUCALÓN, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Paln de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Profesor de Educación media con mención en Inglés,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP18385 – M. 90298116 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 210, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARLEN XIOMARA ALEMÁN PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18386 – M. 90298652 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0269; Número: 2641; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CARLOS IVÁN SOZA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 28 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18387 – M. 7006705 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 420, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERVIN ALFREDO ACUÑA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18388- M.- 5070439 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 108, en el folio 108, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 108. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

EMELY TATIANA ORTEGA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 108, Folio 108, Tomo XXXV, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de diciembre del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP18389 – M. 90256938 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 154; Número: 3179; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LESTHER IVÁN ORTEGA SEQUEIRA. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 12 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18390 – M. 90305222 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 145, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL SOCORRO SALAMANCA MERCADO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. TP18391 – M. 90284229 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 028, Registro No. 055, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

CARLOS OCTAVIO LACAYO MONROY. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad con mención en Relaciones Internacionales. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad con mención en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18392 – M. 90003314 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 112, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DORIS ELIZABETH ALANIZ MORENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-151287-0005T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18393 – M. 90301082 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 240, Registro No. 480, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

ELÍ OMAR PÉREZ ESTRADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO**: Le extiende el título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a un día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme; Managua, 1 de diciembre del 2017. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP18394 – M. 90301635 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3923, Página 128, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALEJANDRA ISABEL ROSALES RUIZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Alberto Gallo Zeledón. Decano de la Facultad.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18395 – M. 89465063 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA CLARIBEL MATUTE TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-200895-0004J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18396 – M. 90302872 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 690, Página 345, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ROSA ADELINA CERDA RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticinco del mes de septiembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticinco del mes de septiembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1109, Página 155, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

ROSA ADELINA CERDA RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración y Gestión Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP18397 – M. 90304081 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOCSAN ELIÚ RODRÍGUEZ AVERRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-131192-0007C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18398 – M. 90305473 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0163; Número: 1642; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

OSMAYRA JAMALY ACEVEDO PALMA. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 12 de enero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18399 – M. 90305014 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 679, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

CRISTOBAL XAVIER AREAS SOZA. Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño en Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP18400 – M. 90305291 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3909, Página 114, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EMERSON DANIEL MOLINA OBANDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18401 – M. 90313464 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 282, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA EDITH OSORIO GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-090493-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Ambiental**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 18402 – M. 89846725 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. X, Partida: 270, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ARELYS DEL SOCORO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español (PEM)**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 18403 – M. 89693904 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXI, Partida: 552, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: De Desarrollo Social, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

REYNA DE LOS ANGELES PEÑA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: De Desarrollo Social, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Social, con su Especialidad en Proyecto Desarrollo Humano,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del me de mayo de 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. 18404 – M. 957126140 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLVII, Partida: 3035, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSE MANUEL PEREZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del me de febrero de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP18405 – M. 957126140 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VIII, Partida: 221, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias y Tecnología, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FADIE MOHAMMAD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Tecnologícas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Ingeniera en Sistema,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 6 días del me de abril de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP18406 – M. 957126140 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LXIV, Partida: 1831, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

DARLING FABIOLA PEREZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del me de noviembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP18407 – M. 957126140 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIX, Partida: 1129, Tomo: 17, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GUISELLA MASSIEL FLORES DORMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del me de noviembre de 2017. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP18408 – M. 957126140 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LVI, Partida: 1583, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

MARCELA DE LOS ANGELES HERRERA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del me de septiembre del 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 04 de diciembre de 2017. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP18409 – M. 90310584 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), Certifica que: del Libro de Registros de Postgrados, bajo el Registro 11159, Página 22, Tomo XXI, se encuentra la Inscripción del Diploma que íntegramente dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SYDNEY VIRGINIA ARGÜELLO ESPINOZA. ha cumplido con todos los requisitos académicos y normativas establecidas por esta universidad para los programas de Post-grados. **POR TANTO: Le otorga el Diploma de Posgrado en: Administración del Talento Humano.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Firma ilegible/ Dr. Francisco López Pérez Rector/ Lic. Francisco Domínguez, Secretario General/ Lic. Margiorie Aguirre Narváez, Directora de Registro

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden, es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. (f) Licda. Margiorie del Camren Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Reg. TP18410 – M. 90315741 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 52, tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SOFÍA AUXILIADORA SÁENZ GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18411 – M. 90315290 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 115, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

NÉSTOR DANNY RUEDA HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP18412 – M. 90315980 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0031; Número: 0181; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KEYLING FRANCISCA ULLOA ORTIZ. Natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 19 de noviembre de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP18413 – M. 90317714 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3707, Página 149, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID ALEJANDRO MORENO MOLINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2017. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP18414 – M. 90299460 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KIARA DANELA JIRÓN PICADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-101093-0007P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18415 – M. 90299704 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA YASSENIA CRUZ CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 166-150590-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18416 – M. 90299395 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAMÓN ISAAC ACUÑA RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-230992-0001A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18417 – M. 90299541 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 75, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MICHAELING DE LOS ÁNGELES ALTAMIRANO RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 289-260494-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18418 – M. 90312996/ 90313025 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 252, tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANIELKA LISSETTE ROJAS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 24 de octubre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANIELKA LISSETTE ROJAS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP18419 – M. 90320127 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEYLIN MARYINE PICADO BELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-020595-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18420 – M. 90325764 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 154, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSMAN JOSÉ GONZÁLEZ BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA

cédula de identidad 442-280293-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18421 – M. 90318769 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SARA GABRIELA NAVARRO SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-160893-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Microbiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18422 – M. 90319107 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADILIA REBECA NAVARRO SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-290792-0005J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 19 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18423 – M. 90330310 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 245, Folio 245, Tomo IX, Managua 16 de octubre del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

ERNESTO JOSÉ MORENO AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 610-270890-0000F, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18424 – M. 174480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 839, página 420, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSMAN GABRIEL TALAVERA ARGÜELLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP18425 – M. 90310077 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la Universidad del Pacífico de Nicaragua, Autorizada por el CNU, Consejo Nacional de Universidades Resolución No. 02-2012. Con sede central en la ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, Nicaragua. Certifica que en la página 005, tomo I No. 009, del Libro de Registro de Títulos que ésta Universidad lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MYRIAM JUSTINA SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-071260-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO DE NICARAGUA **POR TANTO:** extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de San Rafael del Sur, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Oswaldo García Fuentes. El Secretario General, Manuel Alberto García Sánchez". Es conforme, San Rafael del Sur, Managua 12 de noviembre 2017. (f) Norma Estela Sánchez Silva, Directora de Registro Académico.

Colección Digital "La Gaceta" Digesto Jurídico Nicaragüense ASAMBLEA NACIONAL NICARAGUA